



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII

Viernes, 15 de septiembre de 2023

Número 112

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

177337	Convenio Colectivo de la entidad Cabildo Insular de Tenerife (Planes Especiales)	24972
177376	Convenio Colectivo de la empresa Canaragua Concesiones, S.A. (Municipio de Arona)	25024
177838	Tablas salariales de los años 2022-2025 de la empresa Terminal de Contenedores de Tenerife, S.A.U.	25064

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

166408	Anuncio relativo a aceptación por parte de los Ayuntamientos de La Orotava, Fasnia y Los Silos del Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023, para la delegación a los Ayuntamientos de la Isla de las funciones de emisión de informes preceptivos previos a la licencia municipal previstos en la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, para la apertura de negocios y establecimientos en los tramos de travesía de la red insular de carreteras	25067
--------	--	-------

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)

177258	Anuncio relativo a aprobación de la relación definitiva de aspirantes excluidas, en la convocatoria pública para la cobertura de plazas con carácter fijo, mediante el sistema de concurso y por el turno de acceso libre, de trece (13) plazas de Enfermero/a, Grupo A2, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivadas del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022	25068
--------	---	-------

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

178140	Anuncio relativo a designación Miembros Consejo de Gobierno Insular II	25069
178253	Anuncio relativo a modificación de la composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente (Órgano de Asistencia de la Presidencia del Cabildo Insular de El Hierro como órgano de contratación)	25069

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 178274 Anuncio relativo a rectificación de errores del anuncio de la aprobación definitiva de los expedientes nº 33/2023/GE-MC de suplementos de créditos -que hace el nº 9/2023 de esta modalidad- y nº 28/2023/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos -que hace el nº 10/2023 de esta modalidad- en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023 25071
- 178264 Anuncio relativo a aprobación provisional de los expedientes nº 39/2023/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos -que hace el nº 11/2023 de esta modalidad- y nº 42/2023/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos -que hace el nº 12/2023 de esta modalidad- en el vigente Presupuesto de este Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023 25071
- 178563 Anuncio relativo a Bases reguladoras de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la isla de La Palma para gastos derivados de la prestación del servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria 25072

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 174778 Anuncio relativo a la apertura de trámite de información pública en el expediente de referencia 2023004061, iniciado por instancia de Fundación Canaria El Maestro, Institución Laica de Enseñanza (Escuela Montessori), solicitando licencia urbanística para el arreglo de la fachada (pintura y carpintería) de los inmuebles sitos en Calle Emilio Calzadilla nº 36 y 38 (este último catalogado con nivel 4) y ejecución de un acceso provisional en el cerramiento por calle Santa Rosa de Lima nº 6, incluido la instalación de andamios para ejecutar los trabajos (Ref. catastral: 7897418CS7479N0001MG, 7897419CS7479N0001OG y 7897421CS7479N0001MG), de este término municipal 25096

AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ

- 177827 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente nº 06 de modificación de créditos dentro del Presupuesto del ejercicio 2023 25096
- 178522 Anuncio relativo a la convocatoria para cubrir el cargo vacante de Juez de Paz de este municipio 25096

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

- 177455 Anuncio relativo a delegación para la sustitución de la Alcaldía, por ausencia del 12 de septiembre del presente año 25097

AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA

- 177900 Anuncio relativo a aprobación de los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles, la matrícula del Impuesto sobre actividades económicas 2023 y de la tasa por recogida domiciliar de basuras correspondiente al segundo semestre de 2023 25097

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

- 177572 Convocatoria para la concesión de subvenciones para fomentar la actividad empresarial, el asociacionismo y la actividad de las asociaciones empresariales del municipio de Granadilla de Abona, año 2023 25098

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

- 178316 Anuncio relativo a aprobación inicial de la modificación Presupuestaria nº 38/2023 (de Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería) 25099

AYUNTAMIENTO DE EL PASO

- 178265 Anuncio relativo a Decreto de la aprobación de ayudas económicas directas a las personas, damnificadas y empadronadas en este municipio con fecha anterior al 1 de mayo de 2023, que figuren inscritas como persona y/o unidad familiar damnificada por la erupción volcánica en el censo municipal del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento 25100

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

- 173602 Anuncio relativo a expediente de iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución privada por concierto de la Unidad de Actuación UA-44 Camino del Cañón 25106

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

- 23864 Anuncio relativo a contratación como personal laboral fijo de D.ª María Dolores Donate Cuesta, en el puesto denominado INT.F.02, en la categoría de Contable como resultado del proceso selectivo 25106
- 23928 Anuncio relativo a contratación como personal laboral fijo de D. Francisco Miguel Donate González, en el puesto denominado SVC.F.11, en la categoría de Auxiliar de Museo como resultado del proceso selectivo 25106

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 177253 Anuncio relativo a Resolución de Alcaldía nº 915, de 8 de septiembre de 2023, en relación a la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión como funcionario/a de carrera, una (1) plaza de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento 25107

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

177862	Anuncio relativo a aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo extraordinario para la provisión, con personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Administrativo/a, Grupo III, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	25113
177860	Anuncio relativo a aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo extraordinario para la provisión, con personal funcionario de carrera y mediante el sistema de concurso de méritos, de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C2, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	25118

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

178638	Anuncio relativo a aprobación provisional de padrones fiscales por el concepto de Tasas de Suministro de Agua y Saneamiento para el cuarto bimestre (julio-agosto) del año 2023	25121
178250	Anuncio relativo a «Acuerdo de declaración de la necesidad de ocupación en relación con la expropiación de la Casa Fuerte de Adeje-Calle Castillo Adeje (S/C de Tenerife)»	25121
178514	Anuncio relativo a relativo a «Expropiación de los suelos colindantes a la Casa Fuerte, Calle Castillo 38670, Adeje (S/C Tenerife)»	25130

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

177246	Anuncio relativo a Resolución de Alcaldía nº 2023/2059, de 6 de septiembre de 2023, relativo a la ausencia por vacaciones del 11 de septiembre al 18 de septiembre de 2023 a.i., del 3ª Teniente de Alcalde, D. Benicio Ponte-Lira Pestana y avocación de sus competencias en el Alcalde-Presidente	25140
177247	Anuncio relativo a Resolución de Alcaldía nº 2023/2060, de 6 de septiembre de 2023, relativo a la ausencia por vacaciones de la 2º Teniente de Alcalde, D. Jonathan Gutiérrez González	25142

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA ALTA

177257	Anuncio relativo a nombramiento de personal eventual de D.ª María Gabriela Aponte Rodríguez	25144
177254	Anuncio relativo a convocatoria pública para la provisión temporal del puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento	25144

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

177920	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras aplicaciones (M.23.0.00040)	25146
177923	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones (M.23.0.00042)	25147
177936	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos (M.23.0.00043)	25148

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

177861	Anuncio relativo a nombramientos de funcionarios de carrera, Oficiales de la Policía Local	25150
177943	Anuncio relativo a trámite de consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el borrador de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Los Realejos de la Parcela situada en el entorno de la piscina municipal, así como el documento Ambiental Estratégico	25150

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

178610	Periodos de pago voluntario de varios municipios	25150
--------	--	-------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD "CANAL ARGUAL-TRIANA"**

177529	Extravío de la certificación número 29, a nombre de Agrícola El Remo, S.L.	25151
--------	---	-------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

4966

177337

Código 38003532012001.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la entidad CABILDO INSULAR DE TENERIFE (PLANES ESPECIALES), suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra, documento firmado electrónicamente.

CONVENIO DEL PERSONAL DE CONVENIOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Personal y Funcional.

El presente Convenio Colectivo, negociado al amparo de lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece las condiciones de las relaciones laborales entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el personal contratado con cualquier modalidad de contrato de trabajo, para prestar servicios en:

1. Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Unidades de Promoción y Desarrollo, como Agentes de Desarrollo y Empleo Local, así como, en general, en aquellos Proyectos que desarrolle la Corporación en el marco de Planes Especiales, Programas o en Convenios de Colaboración y contratos formativos financiados o cofinanciados con el Servicio Público de Empleo u otra Administración Pública que, reglamentariamente aprobados por los órganos competentes, tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social, formación, aprendizaje o práctica profesional para el fomento de la empleabilidad y que respondan al objetivo de adquisición de experiencia laboral por las/los desempleadas/os o mejora de la ocupabilidad.
2. Asimismo este Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del personal contratado por la Corporación en el marco de:
 - a) Proyectos que se desarrollen al amparo de Programas o Convocatorias subvencionados con fondos europeos.
 - b) Programas de actividades formativas profesionales: contratos en prácticas y contratos formativos y de aprendizaje.
 - c) Proyectos suscritos en el marco de Programas, Convocatorias o Convenios con cualquier otra Administración Pública, y no comprendidos en los ya citados en el punto 1 de este artículo.

Artículo 2.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio Colectivo extenderá su ámbito temporal de aplicación desde su aprobación por el órgano competente, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 29.5.q) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en el artículo 127.1.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, hasta el 31 de diciembre de 2022. Todo ello sin perjuicio de que las tablas retributivas podrán tener efectos desde el 1 de enero de 2019, de conformidad con lo señalado en la disposición transitoria única del presente Convenio.

La fecha de inicio de efectos procederá con independencia de la fecha de registro, depósito y publicación del presente Convenio Colectivo por la autoridad laboral competente.

Artículo 3.- Forma y condiciones de denuncia.

1. Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales de no ser expresamente denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento.

2. Las cláusulas de carácter retributivo experimentarán una revisión acorde con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y respecto del resto de cláusulas de contenido económico se estará al sistema de revisión específico que, en su caso, esté previsto, siempre de conformidad con las previsiones legales de aplicación.

3. En caso de denuncia se aplicará el contenido del presente Convenio durante un período de 18 meses que se computará desde el 31 de diciembre de 2022 o desde la finalización de cualquiera de sus prórrogas. Este período tiene como finalidad la de permitir que se produzca una nueva negociación, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia.

4. Excepcionalmente, transcurridos 18 meses desde el término de la vigencia pactada o prorrogada, cuando no hubiera finalizado el proceso de negociación y quede constatada la voluntad negociadora, se acordará una nueva prórroga por otros 6 meses, previa aprobación de la misma por el Consejo de Gobierno Insular.

5. La denuncia ha de mediar por escrito y poseer el contenido previsto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET); asimismo, la parte iniciadora remitirá a la autoridad laboral correspondiente copia de la referida comunicación a efectos de registro y a la otra parte negociadora y en todo caso al órgano unitario de representación.

6. Durante el período de negociación continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Artículo 4.- Comisión Paritaria.

1. **Constitución, composición y competencias.** Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en este Convenio, se constituirá, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras, que estará integrada:

- a) Por un lado, y nombrados/as entre los trabajadores y las trabajadoras de la Corporación, en representación de los/as mismos/as, *un o una vocal por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación entre el personal laboral de la Corporación, sin perjuicio de la ponderación de voto que corresponda conforme a la constitución del Comité de Empresa.*
- b) Y por otro lado, el mismo número de vocales designados o designadas por la Corporación.

- c) Todas las personas serán designadas preferentemente entre quienes hayan participado en la negociación del presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de conflicto entre las dos partes que no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión, se podrá designar, de común acuerdo por ambas representaciones en la Comisión, una persona mediadora, quien podrá emitir propuesta a efectos de poder alcanzar un consenso.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance previsto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

2. Competencias: Con carácter general corresponde a la Comisión Paritaria:

- a) Vigilancia de lo pactado.
- b) Interpretación de la totalidad del articulado, cláusulas y anexos del Convenio.
- c) Facultad de conciliación previa y vinculante en conflictos colectivos.

3. Comunicación de la designación de sus miembros. Para proceder a su constitución en el plazo indicado, ambas partes comunicarán las personas designadas para formar parte de dicha Comisión dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

4. Procedimiento y funcionamiento. Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión, tanto la Corporación como el Comité de Empresa y cualquiera de las Organizaciones Sindicales con representatividad en el órgano unitario de representación del Personal Laboral de la Corporación.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán a petición expresa de cualquiera de ambas partes, debiendo convocarse por escrito con al menos setenta y dos horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar, debiendo celebrarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su convocatoria. De cada sesión se levantará acta por quien ostente la Secretaría.

5. Asesoramiento. En las sesiones de la Comisión podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de personas que presten asesoramiento, que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia deberá ser comunicada previamente con la suficiente antelación a la celebración de la sesión y su número no podrá exceder de uno por cada Organización Sindical.

Esta Comisión podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en este artículo o que requieran un posterior desarrollo.

6. Asistencia. A las sesiones de la Comisión podrán asistir asimismo con voz pero sin voto el resto de Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación aunque no tengan representación en los órganos unitarios del Personal Laboral de la misma.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción.

1. El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

2. Si alguna/s de sus cláusulas resultase/n alterada/s por disposiciones legales o resoluciones judiciales, o bien fuesen impugnadas por las Administraciones Públicas que ejercen la tutela de esta Corporación Local en el ejercicio de sus competencias, la Comisión Paritaria, sin perjuicio de la aplicación que proceda al respecto y dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de dichas disposiciones, procederá a revisar los efectos en el presente Convenio de las cláusulas modificadas y/o alteradas y, en su caso, reconsiderar, de forma parcial o total, las concesiones recíprocas del mismo, estándose a lo acordado a tal efecto. En caso de no alcanzarse un acuerdo al respecto, procederá reconsiderar y revisar el presente Convenio en su totalidad, en los términos y con los plazos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 3.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, procederá la compensación y absorción de cualquier condición económica o de otra naturaleza que viniese disfrutando el personal al que le es de aplicación el presente convenio globalmente y en cómputo anual, que implique cualquier aumento o mejora, ya proceda de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales o administrativas, con independencia de su origen.

Artículo 6.- Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo.

1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ambas partes se comprometen a respetar, aplicar y hacer cumplir el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Para la consecución de este objetivo, y siendo asumida por ambas partes la importancia del mismo, en el presente Convenio se han adoptado actuaciones concretas y medidas específicas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. A título enunciativo, y al margen de cuantas otras acciones y protocolos específicos pudieran promoverse y adoptarse a tal fin, también se adoptan medidas en materias de acceso

al empleo; formación; prevención de riesgos laborales y salud laboral; régimen disciplinario; conciliación de la vida laboral y familiar; y violencia de género.

3. Al objeto de prevenir situaciones de agresión sexual y de acoso sexual o por razón de sexo, la Corporación se compromete a promover condiciones de trabajo que favorezcan el respeto entre mujeres y hombres y a establecer medidas preventivas en esta materia, tales como la aprobación de protocolos y/o procedimientos específicos para la prevención, intervención y sensibilización frente al acoso y violencia sexual. Estos procedimientos deberán ser conocidos por el personal que presta servicios en el Cabildo de Tenerife, por lo que, una vez aprobados, se establecerán los mecanismos adecuados para su adecuada divulgación y difusión entre el personal.

4. La Comisión de Igualdad del Cabildo Insular de Tenerife es el órgano de carácter paritario con facultades de consulta y emisión de informes sobre situaciones discriminatorias por razón del sexo, así como de observatorio, elaboración y estudio de un plan de igualdad, protocolo de actuación y/o desarrollo de medidas específicas en la materia, para su traslado y, en su caso, aprobación por el órgano competente en materia de personal con el alcance y contenido previstos legalmente. La Comisión de Igualdad se regirá, en su caso, por su propio reglamento de funcionamiento interno y su ámbito abarca todo el personal de la Corporación.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN ORGANIZATIVO

Artículo 7.- Organización del Trabajo.

1. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia en el desarrollo de los Proyectos o Convenios que se ejecutan con los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos. Asimismo fomentar que las contrataciones formativas o en prácticas permitan a personas tituladas o sin estudios adquirir experiencia y/o formación en orden a mejorar su empleabilidad y la consecución de objetivos de interés social y general.

2. La dirección y organización del trabajo son facultades propias de la Corporación que las ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación y con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, previa la negociación con el Comité de Empresa en los casos en que sea preceptiva; y ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos al personal afectado y a su representación sindical.

3. En cumplimiento de los deberes propios de la relación laboral, el personal afectado por el presente Convenio deberá realizar el trabajo convenido y cumplir con los cometidos y obligaciones derivadas de su formación, aprendizaje y funciones vinculadas al Proyecto o Convenio y en todo caso cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y respeto a los deberes básicos propios de su condición de empleado/a en una Administración Pública y conforme a los principios éticos y de conducta previstos en el Texto Refundido 5/2015 de 30 de

octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y en el capítulo IV del Código de Buen Gobierno de esta Corporación.

4. En sus prestaciones recíprocas, la Corporación y el personal afectado por este Convenio se someterán a las exigencias de la buena fe y a los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, tales como el de servicio a la ciudadanía y al interés general.

Artículo 8.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional o modificación de funciones del personal es una potestad organizativa de la Corporación para adaptar en cada momento las condiciones de trabajo de sus empleados/as a las necesidades y circunstancias concretas del servicio público que se presta; armonizando la organización y gestión de sus medios personales con el mantenimiento de sus condiciones laborales y los objetivos de su contratación; en todo caso se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad de la persona y dentro de las funciones del Proyecto o Convenio concreto para el que han sido contratados/as, o similar.

Artículo 9.- Movilidad sin cambio de funciones para la protección integral contra la violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar las funciones asignadas, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, podrá solicitar el traslado a otro centro de trabajo, en la misma o en distinta localidad, en donde prestar las funciones propias de su clase profesional dentro del Proyecto o Convenio en cuestión. La solicitud deberá ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente resolverá favorablemente el traslado, si constasen otros centros de trabajo donde se realicen actividades vinculadas al Proyecto o Convenio al que figure adscrita la trabajadora, o similar, y existieran en aquellos las funciones que desempeña la misma.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos laborales personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Artículo 10.- Uniformidad y ropa de trabajo.

1. En atención al servicio público que se presta y a la identidad corporativa e institucional, definida a través del Manual de Identidad Corporativa de Vestuario, el Cabildo Insular de Tenerife facilitará al personal de la Corporación que lo requiera por la actividad que

desempeño, la vestimenta, uniformes, calzado y demás prendas adecuadas para el desempeño de sus funciones, y ello al margen de los equipos de protección individual necesarios para proteger su salud y su integridad conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La adquisición de las prendas a suministrar se realizará con la participación en la fase previa de elaboración de los pliegos de la representación del personal en materia de seguridad y salud laboral.

3. El personal al que se le suministre el vestuario y calzado laboral estará obligado a su uso exclusivamente durante el desempeño de sus funciones, así como a su correcto cuidado y conservación, respetando las instrucciones de uso que le sean dadas y sin que puedan ser utilizado fuera del ámbito del trabajo. A fin de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, por la Corporación se habilitarán espacios adecuados y/o taquillas en aquellos centros o dependencias en las que la actividad desarrollada así lo aconseje.

4. En caso de manifiesto deterioro de las prendas, con ocasión de uso en el estricto cumplimiento de las tareas asignadas, la Corporación autorizará la reposición de las prendas deterioradas.

5. A la terminación de la relación de servicios con la Corporación o, en su caso, cambio de funciones que ya no impliquen la obligatoriedad de uso, el personal estará obligado a devolver aquellas prendas, los uniformes y vestuario y calzado laboral que así se le indique.

6. El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones de uso y cuidado y de devolución ya indicadas, constituirá una falta leve con la sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente, y sin perjuicio del reintegro económico que corresponda.

Artículo 11.- Sistema de ordenación y clasificación profesional.

1. En su condición de empleadas y empleados al servicio de la Corporación, y conforme a los criterios contenidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, los trabajadores y las trabajadoras desempeñarán sus funciones y se ordenarán en clases, grupos profesionales y niveles de titulación, de acuerdo con la naturaleza de las mismas, el ámbito material de su desempeño y demás características relativas a su selección, formación y funciones vinculadas al Proyecto o Convenio concreto.

2. Atendiendo a lo anterior, los niveles de titulación son los que a continuación se indican y que se contemplan en el Anexo I de este Convenio:

A1: Grado Universitario, Licenciatura, Ingeniería.

(En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta)

A2: Grado Universitario, Diplomatura, Ingeniería Técnica.

(En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta)

B: Ciclo Formativo Grado Superior

C1: Ciclo Formativo Grado Medio, Bachillerato.

C2: Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

E: Certificado de Estudios Primarios y otros niveles profesionales y/o académicos, según criterios establecidos en el Texto Refundido 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Dentro de los grupos profesionales pueden existir diferentes clases profesionales, que a nivel indicativo se consigna en el referido Anexo I.

CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 12.- Contratación y selección de personal.

1. Al tratarse de personal temporal vinculado a la Corporación en virtud de contratos de trabajo de duración determinada, se contratará por las causas y plazos previstos en la legislación laboral, mediante sistemas que garanticen la publicidad y su capacidad/mérito pudiendo utilizar ofertas de empleo o colaboración a tal efecto del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio, de valoración que proceda de los aspirantes, dada su naturaleza temporal para su vinculación a planes, programas o convenios de colaboración con otros organismos e instituciones y planes formativos y en prácticas.

2. Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. El personal contratado será previamente seleccionado, conforme a la normativa específica de aplicación, a la vista del marco del plan especial, programa o convenio de colaboración en el que se desarrolle el correspondiente Proyecto o Convenio.

3. Se informará al Comité de Empresa de la incorporación de personal de Proyectos y Convenios.

Artículo 13.- Período de prueba.

1. El personal que se contrate temporalmente, quedará sometido a un periodo de prueba, cuya duración será:

Grupo A: Subgrupos A1 y A2: no superior a 6 meses.

Grupo B: no superior a 3 meses.

Grupo C: Subgrupos C1 y C2: no superior a 2 meses

Grupo E: no superior a 2 meses.

Salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos

2. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores, así como cualquier otra causa de suspensión del contrato de trabajo, que afecten al trabajador o trabajadora durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

3. Durante el transcurso del período de prueba, la extinción de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes. La no superación del período de prueba a instancia de la Corporación, será notificada por escrito al trabajador o trabajadora y al Comité de Empresa.

Artículo 14.- Incompatibilidades.

Al personal afectado por este Convenio Colectivo le serán de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio directo de las Administraciones Públicas previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, debiendo cumplir los requisitos, condiciones y procedimientos en ella previstos.

Asimismo, en aquellos Proyectos que se desarrollen al amparo de normas o convocatorias que contemplen como requisito esencial de contratación la condición de desempleados/as, no se podrán desempeñar trabajos por cuenta propia ni ajena durante la vigencia del contrato de trabajo.

CAP IV. JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 15.- Jornada laboral y horario de trabajo

1. La jornada de trabajo se podrá distribuir en el cómputo que proceda, con el límite máximo de duración de jornada establecido en el presente Convenio, conforme a las necesidades que demande el desarrollo del proyecto correspondiente, todo ello en los términos y condiciones establecidas legalmente y de conformidad con las facultades de autoorganización de la Corporación.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos (37 horas y 30 minutos) semanales de promedio en cómputo anual, en función de los ciclos y duración del Proyecto o Convenio, teniendo en cuenta la normativa obligatoria o criterios generales aplicables a todo el personal al servicio de la Corporación.

Se exceptúa de lo establecido anteriormente quienes sean contratados/as expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso la duración de la jornada y su distribución horaria será la pactada en contrato de trabajo o la establecida en el Proyecto o Convenio.

2. Inicio y fin de la jornada de trabajo. Con carácter general la jornada de trabajo se inicia y termina en los centros de trabajo; el personal se desplazará e incorporará a sus centros

de trabajo por sus propios medios, y en ningún caso dicho tiempo computará como trabajo efectivo.

3. La jornada de trabajo se realizará con carácter general de lunes a viernes, salvo en aquellos Proyectos, Convenios, y/o servicios que por sus particularidades requieran trabajo en fines de semana. En todo caso, se sujetará a los horarios que se establezcan a efectos de la prestación de servicios.

Dada la naturaleza y características de determinados Proyectos y Convenios podrán existir horarios y turnos de trabajo diferenciados.

4. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

5. Descanso diario. El personal afectado por este convenio, con jornada ordinaria de trabajo a tiempo completo y con horario diario continuado superior a seis horas, podrán disfrutar durante la misma de un período de descanso de duración no superior a treinta minutos. En ningún caso, podrá acumularse al inicio o a la finalización de la jornada de modo que se pueda retrasar la entrada o adelantar la salida. El personal que preste servicios a tiempo parcial y con horario diario continuado igual o inferior a seis horas, podrá disfrutar de un período de descanso de duración proporcional al porcentaje de jornada pactado. En jornadas diarias iguales o superiores al horario general se estará a lo que se acuerde en el ámbito de la Corporación.

Esta interrupción se considera como tiempo de trabajo efectivo y no podrá afectar a la debida prestación de los servicios, debiendo disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos del Servicio gestor del Proyecto o Convenio.

6. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes, previa comunicación al empleado o a la empleada a efectos de que pueda formular las alegaciones que estime.

Artículo 16.- Control de cumplimiento horario.

1. Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá la obligación de registrar su entrada y salida del centro de trabajo, así como cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia establecido al efecto, ya sea mediante parte de firma o fichaje.

Los empleados y las empleadas tienen la responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo, estando en la obligación de utilizar correctamente los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad.

2. Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia, serán comunicadas a sus responsables y se justificarán pertinentemente. Asimismo, se podrá realizar su tramitación en el sistema informático establecido al efecto (en supuestos excepcionales se podrá utilizar la tramitación en modelo normalizado). En su caso, los correspondientes partes de falta de asistencia, a tramitar por las personas responsables, se remitirán al Servicio Administrativo que corresponda en materia de personal.

En todo caso, se deberá aportar al Servicio competente en materia de Personal la documentación acreditativa que proceda correspondiente a la ausencia, falta de puntualidad o de permanencia en los plazos expresamente establecidos.

Artículo 17.- Distribución irregular de la jornada.

Sin perjuicio de aquellos Proyectos o Convenios en que proceda directamente un cómputo de jornada mensual, bimensual o anual, podrá realizarse una distribución irregular de la jornada, siempre obedeciendo a necesidades del proyecto o programa que impliquen prolongación de jornada o en determinadas situaciones, a solicitud de los empleados y empleadas compatibles con las necesidades del Servicio. Este exceso de jornada no implica una superación de la jornada ordinaria, o sea que se puede realizar una jornada inferior en otro período, de conformidad con las necesidades del Proyecto o Convenio y sin exceder del trimestre natural siguiente a su realización, con un máximo de 160 horas anuales o parte proporcional que corresponda.

Artículo 18.- Absentismo

El Cabildo Insular potenciará los instrumentos de control y reducción del absentismo laboral, a través de la adopción, entre otras, de medidas de mejora de los sistemas de medición y seguimiento del mismo, y adoptando, en su caso, las medidas que sean procedentes para su reducción, dentro del Plan General de la Corporación.

Sin perjuicio de las medidas de orden disciplinario que pudieran corresponder conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Convenio, se procederá al descuento automático, calculado conforme a lo establecido para el personal laboral al servicio directo, de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado en los casos de falta injustificada de asistencia y puntualidad.

Artículo 19.- Vacaciones.

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días hábiles, o los días que en proporción en cada caso les correspondan si el tiempo servido es menor a un año.

2. El disfrute de las vacaciones se ejercerá conforme a las previsiones de las circulares dictadas por el órgano competente en materia de personal sobre esta cuestión para cada año natural.

3. Con carácter general las vacaciones se disfrutarán en un solo período, y sólo podrán ser autorizadas en más de un periodo cuando, salvaguardadas las necesidades del Proyecto o Convenio, cuando existan circunstancias personales o de servicio que lo justifiquen. En estos supuestos, deberán contabilizarse los días disfrutados de tal modo que los días laborales disfrutados como vacaciones sean 22 al año, o los que proporcionalmente corresponda si el tiempo del contrato es menor.

Artículo 20.- Permisos retribuidos, suspensiones y ausencias justificadas

Previa solicitud en el impreso al efecto, o en la forma que corresponda, y posterior justificación, se tendrá derecho a los permisos retribuidos, suspensiones y ausencias justificadas que seguidamente se indican, no procediendo en ningún caso sustituir su disfrute por compensación económica.

El trabajador o trabajadora deberá aportar el correspondiente justificante de los hechos causantes de los permisos solicitados en el plazo máximo de tres días a partir de finalizar su disfrute, salvo que legalmente esté establecido otro plazo diferenciado.

1. Quince días naturales en caso de celebración de matrimonio o inscripción de unión de hecho, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma.

Su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior al día en que se celebre el matrimonio o se realice la inscripción.

Este derecho podrá ser ejercido en ocasiones diferentes, siempre que se trate de matrimonios o inscripciones de hecho con distintos/distintas cónyuges/parejas. Asimismo, no podrá disfrutarse de esta licencia más de una ocasión en el mismo año natural.

2. Se concederá un permiso retribuido a las trabajadoras a partir de la semana 37 de gestación y en el supuesto de gestación múltiple a partir de la 35.

3. En el supuesto de parto, las empleadas tendrán derecho a dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables dos semanas más en el supuesto de discapacidad de hijo/a y en el caso de parto múltiple a partir del/a segundo/a hijo/a, que podrán acumularse al período vacacional. El período se distribuirá a opción de la persona interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el/la otro/a progenitor/a para el cuidado del descendiente en caso de fallecimiento de la madre. El disfrute de este permiso se ha de justificar con la correspondiente certificación de nacimiento, y, en su caso, fallecimiento o copia del libro de familia.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el/la otro/a progenitor/a trabajen, aquélla podrá optar porque el otro progenitor o la otra progenitora disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado

período, salvo que en el momento de su efectividad la reincorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las semanas previstas en los párrafos anteriores, o de las que correspondan en caso de parto múltiple o de discapacidad del hijo/a. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal, y si lo permiten las necesidades del Servicio.

4. En supuestos de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija se tendrá derecho a cinco semanas de suspensión a partir de la fecha del nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

5. En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas más por cada menor a partir del/la segundo/a. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador o de la trabajadora, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiples. En el supuesto de discapacidad del hijo o de la hija o del/la menor adoptado/a o acogido/a, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previa solicitud de los/las interesados/as y si lo permiten las necesidades del servicio.

En el supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del/la adoptado/a, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Asimismo, en estos casos los padres y las madres tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, cuando sea necesario su desplazamiento previo al país de origen del adoptado o de la adoptada, percibiendo durante este período exclusivamente el sueldo, trienios y parte proporcional de las pagas extraordinarias.

6. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el/la lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

7. Por el fallecimiento de una persona de la familia dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (Anexo II), se concederá un permiso de tres días hábiles a partir del hecho causante cuando el mismo se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Por el fallecimiento de una persona de la familia dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

8. Por intervención quirúrgica propia, el día de la intervención. En el supuesto de intervenciones de una persona de la familia hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general si coincide con el horario de trabajo, el día de la intervención quirúrgica. Todo ello en el caso de no resultar aplicable lo previsto en el apartado siguiente

Por accidente o enfermedad graves de una persona de la familia dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Por accidente o enfermedad graves de una persona de la familia dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Para su concesión se requiere justificación documental suficiente, ya sea con carácter previo o con posterioridad, que acredite, salvo que conste fehacientemente en el diagnóstico o informe médico o de hospitalización, la necesidad real del permiso por circunstancias graves que requieran prestar ayuda y acompañar al enfermo en esas difíciles circunstancias.

En todo caso se considerarán graves los supuestos de hospitalización por cualquier motivo de un hijo/a de hasta 12 años cumplidos, discapacitado/a y ascendiente o descendiente directo en situación acreditada de dependencia.

En los supuestos en que concurren diversas recaídas o agravamiento durante la misma enfermedad grave, la Corporación podrá otorgar diversos permisos, previa ponderación de aquéllas, en atención a los intereses del trabajador o trabajadora y las necesidades del servicio.

Asimismo, esta licencia podrá disfrutarse de forma discontinua.

9. Por enfermedad o indisposición propia o de sus hijas/hijos de carácter sobrevenido o urgente a fin de acudir a consulta médica, o para la realización de pruebas diagnósticas o citas con especialistas en el Servicio Canario de Salud, que necesariamente coincidan con el horario laboral. A este respecto, el personal deberá entregar, en el Servicio competente en materia de personal que corresponda, en el plazo de tres días o el equivalente en horas, el parte oficial de asistencia debidamente cumplimentado, que le justificará su inasistencia al trabajo, con carácter general durante dos horas y media, debiendo especificar expresamente en dicho parte el tiempo de permanencia en consulta médica, si éste fuera superior a dos horas y media a fin de justificar dicho exceso.

Por el Servicio competente en materia de personal podrá solicitarse informe médico en los supuestos de reiteración continuada por el personal de ausencias por este motivo, a los efectos de valorar adecuadamente la justificación presentada.

10. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

Asimismo y en iguales condiciones, esta licencia se hace extensiva a los trámites preceptivos para la adopción o acogimiento.

11. Por el tiempo necesario para someterse a técnicas de fecundación asistida que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

12. Por traslado de domicilio un día si se realiza dentro de la misma localidad de residencia, dos días entre municipios limítrofes, tres días entre municipios de la isla no limítrofes. En todos los casos este cómputo de realizará en días naturales.

Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente del traslado.

13. Para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, durante el día o los días de su celebración.

Asimismo, la participación en pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo convocada por la propia Corporación o sus Organismos Autónomos, dispensará de la prestación de servicios el día o los días de su celebración.

En todo caso, deberá justificarse la asistencia a los mismos mediante la correspondiente certificación.

14. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas

obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas.

Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica, y en otro caso, con carácter general, no excederá de dos horas, salvo acreditación del mayor tiempo invertido.

En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho, que habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

Se entenderá por deber inexcusable de carácter público y personal, con carácter general, el cumplimiento de citación realizada por Tribunales de Justicia, Inspección Tributaria, y otras Autoridades Administrativas, que constituya un requerimiento obligatorio que suponga que la incomparecencia genere un incumplimiento que dé lugar a responsabilidad penal o administrativa.

15. Por asuntos particulares sin justificación, siempre que el trabajador o la trabajadora haya prestado servicios efectivos por tiempo superior al periodo de prueba que le corresponda, hasta 6 días por año natural, o lo que proporcionalmente corresponda.

Con carácter general estos días no se acumularán a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores/as podrán distribuirlos a su conveniencia, previa autorización supeditada a las necesidades del Convenio o Proyecto.

Para los/las alumnos/as trabajadores/as de las Escuelas Taller y Casas de Oficio y los/las trabajadores/as participantes en Talleres de Empleo y contratos formativos y de aprendizajes, será requisito necesario, además, el informe favorable del/la directora/a de las citadas unidades y/o centros de aprendizaje, referente a que el permiso solicitado no afectará a la obtención por el/la alumno/a trabajador/a o trabajador/a participante del Certificado de Profesionalidad.

16. Por el tiempo necesario para someterse a sesiones de terapia, las trabajadoras víctimas de violencia de género, siempre que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia, con la garantía de absoluta confidencialidad.

17. Los días 24 y 31 de diciembre, en los que se dispensará de la prestación de servicios. En el supuesto de que coincidan con día de descanso, se estará a lo que se determine por la Corporación.

18. Un día durante las fiestas del Carnaval, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución del órgano competente de la Corporación en materia de personal.

19. Con ocasión de la festividad de La Candelaria, patrona de la Corporación, la jornada del día laborable inmediatamente anterior se verá reducida en dos horas.

Artículo 21.- Permisos con reducción de jornada.

1. Las trabajadoras y los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que demuestren que no es disfrutado a un mismo tiempo por la otra persona.

La madre o el padre podrán solicitar la acumulación de estas horas, en jornadas completas para su disfrute de forma inmediata al momento de la reincorporación, por el tiempo que corresponda, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

2. En los casos de nacimientos de hijos o hijas prematuros/as o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además de lo anterior, también tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

3. Quien acredite judicial o administrativamente la guarda legal o tutela de un/una menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquiera otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de una persona de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a, y que no desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo Proyecto o Convenio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Asimismo, esta reducción de jornada será compatible con el permiso por lactancia de hijo/a, previsto en el anterior apartado 1.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los dos apartados anteriores, corresponderá a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. Se deberá preavisar con quince días naturales de antelación la fecha de reincorporación a su jornada ordinaria.

5. Se tendrá derecho a solicitar una reducción del 50% de la jornada laboral durante un mes y por una sola vez, con carácter retribuido, para encargarse del cuidado de una persona de la familia en primer grado por razón de enfermedad, siempre que ésta sea calificada como muy grave en diagnóstico médico. En el supuesto de que dos o más personas de la familia del mismo sujeto causante de este derecho fueran empleados/as de la Corporación, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

6. Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de retribución.

En los casos en los que las trabajadoras víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por dicho motivo de sus funciones, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Artículo 22.- Disposiciones comunes para vacaciones, permisos, licencias, suspensiones y ausencias justificadas.

1. Respecto de las solicitudes de vacaciones anuales y permisos, tanto retribuidos como no retribuidos regulados en los anteriores artículos, todo plazo será computado a partir de la fecha de entrada de dichas solicitudes en el Servicio competente en materia de Personal.

No obstante, transcurridos quince días desde la solicitud realizada a través del Portal de el/la Empleado/a, siempre y cuando se refiera a un permiso cuyo inicio de disfrute esté previsto dentro del plazo de un mes contado a partir de dicha solicitud, sin que la misma haya sido validada por el/la responsable correspondiente, se entenderá informada favorablemente y, en consecuencia validada, para la Resolución que corresponda por el órgano competente.

2. El disfrute de los permisos y licencias se iniciará el día inmediatamente posterior a aquel en que se produzca el hecho causante de los mismos, siendo éste hábil o natural en función de lo previsto para cada tipo de permiso o licencia, salvo en aquellos supuestos en que se regule expresamente la posibilidad de un inicio del cómputo distinto o que de la naturaleza y finalidad del permiso o licencia se deduzca claramente que su disfrute pueda producirse con anterioridad y/o posterioridad al hecho causante.

3. En los casos en que no sea posible su justificación previa, los permisos y licencias podrán ser autorizados provisionalmente y, en el supuesto de que los hechos causantes de los mismos no sean debidamente acreditados en un plazo de diez días, se procederá a su denegación, con la consiguiente deducción proporcional de retribuciones para el caso de inasistencia al trabajo, independientemente de las posibles sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

4. A efectos de la concesión de permisos en los que la localidad determine el número de días a otorgar, se entenderá por distinta localidad (término municipal) exclusivamente cuando el hecho causante tenga lugar en una tercera localidad, distinta de la del domicilio del trabajador o de la trabajadora y de la del centro de trabajo, en su caso, del mismo.

5. Los permisos retribuidos por parto, adopción o acogimiento, adopción internacional y paternidad, el tiempo transcurrido durante su disfrute se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada o empleado y, en su caso, de el/la otro/a progenitor/a empleado/a a salvo de lo que expresamente se regula al respecto para la adopción internacional; durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 23.- Suspensión del contrato de trabajo

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

Además de las previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 20 del presente Convenio, también son causas de suspensión de la relación laboral, la incapacidad temporal, el ejercicio de cargo público representativo, la suspensión de sueldo y empleo por razones disciplinarias y la privación de libertad del empleado o de la empleada mientras no exista sentencia condenatoria; y ello conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente por lo previsto, a tal efecto, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el/la lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

- b) Asimismo, en el supuesto en que la trabajadora se vea obligada a abandonar sus funciones como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el/la juez/a podrá prorrogar la suspensión por lo máximo previsto legalmente. Excepcionalmente, y como medida cautelar, se podrá conceder la referida ampliación a petición expresa de la trabajadora.

Las suspensiones del contrato expresadas en los apartados anteriores, estarán condicionadas a la duración máxima del contrato de trabajo suscrito, sin que en ningún caso pueda rebasarse la duración máxima de aquel.

Artículo 24.- Excedencia para el cuidado de hijos e hijas.

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste/a o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa, y en todo caso hasta la finalización del contrato suscrito.

Artículo 25.- Excedencia para el cuidado de familiares.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, y en todo caso hasta la finalización de contrato suscrito, los trabajadores y las trabajadoras para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Artículo 26.- Disposiciones comunes a las excedencias por cuidado de hijo/a y por cuidado de familiares.

Estas excedencias, cuyos períodos de duración podrán disfrutarse de forma fraccionada, constituyen un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores/as del mismo proyecto generasen este derecho por el mismo hecho causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamientos y necesidades del servicio derivadas del proyecto.

Cuando un nuevo hecho causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. En su caso, si al momento de iniciarse esta situación de excedencia no se hubiera superado el período de prueba pactado, la reincorporación posterior quedará sometida a la superación del período de prueba restante.

Estas excedencias estarán condicionadas dada la naturaleza temporal de estos Proyectos y Convenios a la duración máxima del contrato de trabajo suscrito, sin que en ningún caso pueda rebasarse la duración máxima de aquel y deberán responder en todo caso, a la finalidad de las mismas, en los términos legal y jurisprudenciales establecidos.

Artículo 27.- Extinción del contrato de trabajo.

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 49 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

El/la trabajador/a que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Corporación, vendrá obligado/a a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito con una antelación de 5 días naturales.

El incumplimiento de esta obligación por parte del trabajador dará derecho a la Corporación a descontar de la liquidación del/de la mismo/a el importe correspondiente a un día de haber por cada día de retraso.

CAP VI: RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 28.- Retribuciones.

1. Las retribuciones para el año 2019 del personal comprendido en este Convenio Colectivo serán para cada grupo y clase profesional las establecidas en los Anexos III a VII:

-En el Anexo III se contemplan las retribuciones de las clases profesionales existentes.

-En los Anexos IV al VII se contemplan los complementos funcionales por nocturnidad, rotación, altitud y supervisión / coordinación.

Para los años siguientes de vigencia de este Convenio, las retribuciones experimentarán, con carácter general las variaciones que, en su caso, se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal al servicio del sector público, en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. En los Proyectos y/o Convenios se consignarán antes de su aprobación por el órgano competente de la Corporación, los salarios con los incrementos correspondientes a ese ejercicio, a los que se aplicará, en cuanto a la actualización retributiva, y a la vista de la duración del Proyecto y/o Convenio, lo siguiente:

a) Por los primeros doce meses de duración: las contrataciones laborales que se deriven de los Proyectos y/o Convenios, mantendrán los salarios señalados en los mismos, aunque la referida duración abarque períodos correspondientes a dos años naturales.

b) Por los periodos posteriores a los primeros doce meses: finalizado el periodo inicial de doce meses, se le aplicará a los salarios los incrementos que, en su caso, correspondan conforme al apartado 1, por aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo correspondiente al ejercicio económico en que se inicie el siguiente periodo, procediéndose de igual forma al finalizar cada nuevo periodo de doce meses de vigencia del Proyecto y/o Convenio.

3. Para el cómputo de la duración y periodos a que se refiere el punto anterior, se tomará como fecha de inicio y término la del Proyecto y/o Convenio correspondiente, desde el momento en que se incorporen trabajadores y trabajadoras al mismo.

Artículo 29.- Estructura salarial.

1. Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los periodos de descanso computables como de trabajo.

2. Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo se determinan conforme a lo dispuesto en este Capítulo y se clasifican en básicas y complementarias.

3. Las **retribuciones básicas** son: el sueldo y las pagas extraordinarias.

4. Son **retribuciones complementarias ordinarias** el complemento de Convenio que se equiparará al Complemento Específico establecido para el personal laboral al servicio directo de la Corporación, a los efectos de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Son **retribuciones complementarias no ordinarias**, vinculadas a las condiciones de trabajo diferenciadas y vinculadas en todo caso al desempeño real y efectivo de las funciones, los complementos funcionales por nocturnidad, rotación, altitud y supervisión / coordinación.

Estas retribuciones complementarias vinculadas al desempeño efectivo de las funciones asignadas, están destinadas a retribuir condiciones particulares en el desempeño de las funciones que no son comunes a todos y todas los/las trabajadores/as de la misma clase profesional, tales como nocturnidad o supervisión / coordinación, pero que se dan, al menos, de forma habitual, nunca ocasionalmente, y que percibirá el trabajador o la trabajadora por razón de las características del trabajo y/o de la forma de realizar su actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad laboral y en las condiciones y términos que para cada caso se establezcan.

6. Las cuantías indicadas en los correspondientes Anexos del presente Convenio, se refieren a la jornada anual completa. Los/las trabajadores/as que presten sus servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentarán la correspondiente reducción salarial que proporcionalmente proceda.

Artículo 30.- Sueldo.

De acuerdo con la clasificación profesional efectuada, este concepto se corresponde con los asignados a cada uno de los grupos profesionales señalados en el Anexo I, que recoge esta retribución referida a la jornada completa.

Artículo 31.- Pagas extraordinarias.

1. Se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, por importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base y que se abonarán mensualmente de forma prorrateada.

2. El personal, a la vista de la duración determinada de sus contratos de trabajo, percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado.

3. El período de devengo será el siguiente:

- a) paga extra de verano: de 1º de diciembre al 31 de mayo.
- b) para extra de Navidad: del 1º de junio al 30 de noviembre.

Artículo 32.- Complemento de Convenio.

Es el destinado a retribuir condiciones generales y comunes a las clases de la misma denominación en atención a sus condiciones de trabajo relativas a dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades etc.

Artículo 33.- Complementos funcionales variables.

Son complementos no consolidables y vinculados al desempeño efectivo de las funciones o condiciones de trabajo particulares no comunes a la clase profesional de la misma denominación pero que se dan de forma permanente o frecuente, nunca ocasionalmente.

Estos complementos quedan vinculados al efectivo desempeño de las funciones en las condiciones que se señalan a continuación, no percibiéndose en las situaciones de incapacidad temporal, o cualquier otra que implique ausencia de desempeño efectivo, configurándose expresamente como retribuciones variables no ordinarias.

1. Complemento funcional de nocturnidad (CFN).

Se abonará a aquellos trabajadores y trabajadoras que desempeñen su trabajo en horario nocturno, considerándose como tal el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana; a tal efecto, devengarán, en su caso, un complemento mensual establecido en el

Anexo IV de este Convenio, o parte proporcional correspondiente por día efectivamente trabajado.

La jornada de trabajo de los/las trabajadores/as nocturnos/as no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará trabajador/a nocturno/a a quien realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como quien se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

2. Complemento funcional de supervisión / coordinación (CFC).

Se fija para compensar las funciones añadidas de coordinación y/o supervisión de las actividades previstas en el Proyecto o Convenio al que se encuentren los/las trabajadores/as adscritos/as, asignado a aquellas clases profesionales señaladas en el Anexo I siempre que así lo prevean las correspondientes memorias de los proyectos. El número de coordinadores/as quedará limitado a uno por Proyecto o Convenio, salvo que se constate la existencia de distintos equipos de trabajo en el mismo Proyecto o Convenio que así lo justifique.

Las cuantías correspondientes serán las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo VII

El/la trabajador/a designado/a desempeñará, además de la función añadida de “coordinador/a del equipo/proyecto y/o supervisor/a”, las que le son propias conforme a su clase profesional.

3. Rotación.

Procede este complemento cuando en el Proyecto o Convenio se den las siguientes condiciones de trabajo:

3.1. Trabajo en régimen de turnos o turno rotatorio, cuando los trabajadores o las trabajadoras realicen su trabajo en distintas horas de mañana, tarde o noche, durante un determinado período de días o semanas.

3.2. Cuando se presten servicios en jornada partida, que se asimila a rotación a efectos de este complemento retributivo.

4. Altitud

Se fija para compensar el desempeño efectivo de las funciones realizadas durante la mayor parte de la jornada en alturas iguales o superiores a 1.200 metros. Se devengará bien con carácter mensual, bien por día efectivamente trabajado, según sea ocasional o no el trabajo en estas condiciones.

Las cuantías, con un único nivel retributivo e iguales para todos los grupos profesionales, son las que se indican en el Anexo VI.

Artículo 34.- Indemnizaciones por razón del servicio

Las indemnizaciones por razón del servicio (viaje, alojamiento y manutención, kilometraje, etc.) se regirán por lo establecido al efecto para el personal al servicio de la Corporación, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobadas para cada ejercicio.

En ningún caso procederá esta indemnización por kilometraje por el desplazamiento que en su caso se realice desde su domicilio al centro o lugar de trabajo y viceversa.

CAPÍTULO VII: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**Artículo 35.- Política de prevención de riesgos y sistema de gestión.**

1. A efectos de alcanzar y mantener el más alto nivel de protección de la seguridad y la salud de su personal, mediante la prevención y minimización de todos los riesgos, el Cabildo Insular de Tenerife en materia preventiva está obligado a:

- a) El cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.
- b) La mejora continua de la actuación en prevención de riesgos laborales.
- c) El diseño, el desarrollo, la implantación y el mantenimiento eficaz de un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la comunicación y difusión del mismo a todos los niveles de la Organización.
- d) El impulso sistemático del Sistema de Gestión de Prevención a través de la participación activa de todo el personal de todos los niveles jerárquicos de la Corporación.
- e) Revisar periódicamente y mantener actualizado el Sistema de Gestión de Prevención.

Por tanto, en todas las actividades desarrolladas en el Cabildo Insular de Tenerife y, especialmente, en los aspectos relativos a los derechos y deberes tanto de la Corporación como del personal, son de aplicación y de obligado cumplimiento por ambas partes tanto las leyes y disposiciones complementarias en materia de prevención de riesgos laborales vigentes como los distintos acuerdos y directrices emanados del propio Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación Insular, el cual se configura como el marco de referencia fundamental para todas las actuaciones que, en materia preventiva, se desarrollen en esta Corporación.

2. De acuerdo con los procedimientos de dicho Sistema, el Cabildo Insular de Tenerife deberá:

- a) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos de la Corporación, el cual se mantendrá actualizado.

b) Disponer de la evaluación de riesgos de todos los centros de trabajo y de todas las funciones desempeñadas, la cual se revisará periódicamente en función de los distintos controles activos y reactivos que se realicen (inspecciones de seguridad, investigaciones de accidentes, análisis de incidentes, etc.).

c) Acometer, atendiendo a una planificación basada en un sistema de prioridades, todas aquellas acciones preventivas que deriven de la evaluación de riesgos y sean necesarias para la eliminación, disminución o control de dichos riesgos.

d) Elaborar los Planes y Memorias Anuales de Prevención.

e) Garantizar una adecuada formación e información de todo el personal en función de los riesgos a los que estén expuestos, a fin de que estén en condiciones de adoptar las medidas más apropiadas para velar por su propia seguridad y la de sus compañeros y compañeras.

f) Facilitar, cuando así proceda, la adaptación a las funciones asignadas para aquellas personas que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluídas aquellas personas que tengan reconocida una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos.

g) Facilitar, cuando lo indicado en el punto anterior no sea posible y así proceda, la movilidad de estas personas de existir otras funciones compatibles con sus propias características personales o estado biológico conocido.

h) Garantizar la información, consulta y participación de todo el personal en materia de prevención de riesgos laborales a través de su representación unitaria y sindical y de la representación especializada que la Ley dispone al efecto en esta materia: las/los Delegadas/Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

i) Garantizar una adecuada vigilancia de la salud de todo el personal, atendiendo tanto a los riesgos existentes en las funciones asignadas como las posibles particularidades individuales de quienes realizan dichas funciones (personal especialmente sensible, mujeres embarazadas o en estado de lactancia y menores de edad).

j) Formar e informar a todo el personal para que estén en condiciones de responder de forma adecuada en situaciones de riesgo grave e inminente.

k) Garantizar una adecuada y eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, mediante la dotación de medios técnicos de protección en los distintos centros de trabajo y mediante la formación y entrenamiento periódico del personal, así como realizando simulacros en los centros de trabajo principales según lo establecido en la Programación Anual de Actividades del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

l) Dotar al personal de todos los equipos de protección individual necesarios en función de los riesgos a los que puedan estar expuestos y no hayan podido ser controlados mediante otras medidas de protección colectiva, garantizando la periódica reposición de los mismos cuando sufran deterioro o pérdida de la capacidad protectora.

m) Asegurar que los equipos de trabajo puestos en manos del personal cumplen las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.

n) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar una correcta coordinación de actividades desde el punto de vista preventivo con respecto a las contrataciones externas que puedan formalizarse.

3. Del mismo modo, es obligación de cada trabajador y trabajadora velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Corporación.

En particular, el personal, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de las personas responsables de la Corporación, deberá en todo caso:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Corporación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

c) No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a quien ostente la superioridad jerárquica directa y al personal designado para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Corporación.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud del personal en el trabajo.

f) Cooperar con la Corporación para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud del personal al servicio de la Corporación.

El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refieren los apartados anteriores dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 36.- Consulta y participación del personal

1. La participación del personal en materia preventiva se lleva a cabo a través de los órganos de representación unitaria y sindical, así como de la representación especializada en materia de prevención.

2. De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados/as de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.

3. Al objeto de facilitar la comunicación del personal con sus representantes en materia de seguridad y salud, se establecerán mecanismos que faciliten el acceso a los medios de contacto con los delegados/as de prevención.

Artículo 37.- Delegados y Delegadas de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

1. Los/las Delegados/as de Prevención son la representación del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados/as por y entre la representación del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación unitaria del personal de la Corporación.

2. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano unitario, para todo el personal al servicio de la Corporación, paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Corporación en materia de prevención de riesgos; y está formado, de una parte, por Delegados/as de Prevención, y de la otra y en igual número, por la representación de la Corporación.

2.1. Siempre que se solicite por alguna de las partes y sean expresamente convocados por la Presidencia del Comité y así figure previamente en el orden del día de la sesión, en las reuniones podrán participar, con voz pero sin voto, personal de la Corporación que no esté incluido en la composición indicada en el párrafo anterior y que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan, computándose el tiempo invertido en la sesión como tiempo de trabajo efectivo.

2.2. El Comité de Seguridad y Salud es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información con incidencia en materia preventiva, facilitando el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL.

2.3. Se regirá, en su caso, por su propio reglamento de funcionamiento interno y podrá dar publicidad de las actas o acuerdos de sus sesiones a través de la intranet corporativa, salvaguardando siempre aquella información, datos o contenidos que por ser confidenciales y/o de carácter privado estén protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o correspondiente normativa.

Artículo 38. Promoción y vigilancia de la salud.

1. La Corporación garantizará al personal a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia no tendrá carácter voluntario en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para sí, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con la Corporación o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En el documento “*Vigilancia de la Salud: voluntariedad/obligatoriedad*” aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de fecha 12 de marzo de 2012, o en aquél que lo sustituya, así como en los Planes y/o nuevas funciones, se indicarán aquellas actividades laborales para las que las personas que las desarrollen deban someterse obligatoriamente a un examen de vigilancia de la salud, indicando además la periodicidad del mismo.

Se realizarán aquellos exámenes de salud o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al personal.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados al personal afectado. Los datos relativos a la vigilancia de la salud del personal no podrán ser usado con fines discriminatorios ni en perjuicio del mismo. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud del personal, sin que pueda facilitarse a la Corporación o a otras personas sin consentimiento expreso de la persona trabajadora. La Corporación y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del personal para el desempeño de sus funciones o con la necesidad de introducir limitaciones o adaptaciones de tareas o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

3. La Corporación se compromete a desarrollar programas de promoción de la salud en el trabajo, fomentando hábitos de vida saludables entre su personal, en aplicación de los compromisos adquiridos por la Corporación a través de la aprobación del Plan del ECIT para la Promoción de la Salud en el Trabajo y con la adhesión a la Declaración de Luxemburgo.

Las actuaciones de promoción de la salud en el trabajo se dirigen a todo el personal del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que los empleados/as podrán participar en los programas de promoción de la salud que se encuentren en activo en cada momento, siempre que dicho personal cumpla los criterios de inclusión establecidos en cada caso. Esta participación será de carácter voluntario y estará sujeta en todo caso a las necesidades de los Servicios. Además, todo el personal será objeto de las acciones de promoción de la salud que se deriven de la actividad de vigilancia de la salud individual.

Artículo 39.- Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o en régimen de turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las funciones a realizar pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, del feto o del lactante, y así lo certifiquen los Servicios Médicos de entidad colaboradora de la Seguridad Social concertada, con los informes del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación, la empleada deberá desempeñar función diferente y compatible con su estado. La Corporación deberá determinar, con conocimiento del Comité de Seguridad y Salud, las exentas de riesgos a estos efectos. El cambio de función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional, y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación a sus anteriores funciones.

3. En el supuesto que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiesen funciones compatibles, la trabajadora podrá ser destinada a realizar otras funciones no correspondientes a su grupo profesional o tipo de función equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de sus funciones iniciales.

4. Si dicho cambio de funciones no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 20.5 del presente Convenio Colectivo, durante el período necesario para su seguridad o protección de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a sus funciones o a otras compatibles con su estado.

5. Lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su descendencia, y así lo certifiquen los servicios médicos de la entidad colaboradora de la Seguridad Social concertada, con los informes del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación. Podrá, asimismo,

declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de sus descendientes menores de nueve meses.

6. De los cambios de funciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo, se informará al Comité de Empresa cuando dichos cambios afecten a las funciones esenciales asignadas inicialmente.

Artículo 40.- Equipos de protección individual.

1. La Corporación estará obligada a la entrega de los equipos de protección individual requeridos para cada actividad, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

2. Se fomentará la consulta y participación del personal en la elección de los equipos de protección y se considerará su valoración y grado de satisfacción sobre los mismos, así como cuantas medidas se propongan en orden a mejorar sus niveles de protección. Las Delegadas/os de Prevención trasladarán las observaciones, mejoras y medidas propuestas para su consideración en la elaboración de las especificaciones técnicas que se establezcan para la adquisición de dichos equipos.

3. Asimismo, y con el asesoramiento del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación, el personal técnico con responsabilidades sobre personal informará al mismo sobre los riesgos contra los que se pretende actuar con el uso de los equipos; actividades, tareas y circunstancias en las que deben ser utilizados; y sobre todo lo relacionado con su utilización y mantenimiento.

4. El personal que reciba equipos de protección individual estará obligado a utilizarlos, conservarlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su responsable superior/a jerárquico/a directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora. En ese sentido, los equipos de protección individual usados serán sustituidos por otros equipos cuando ya no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

5. A la terminación de la relación laboral con la Corporación, el personal está obligado a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados; procediendo, en caso de no devolución, previa comunicación al mismo, a la correspondiente deducción en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda, según informe del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación.

Artículo 41.- Mejora de las condiciones psicosociales en el ámbito laboral.

Entendiendo que unas apropiadas condiciones psicosociales favorecen un mayor nivel de satisfacción laboral entre el personal y garantiza la existencia de un adecuado clima laboral en el Cabildo Insular de Tenerife, lo que además redundará positivamente en los objetivos de

eficacia y eficiencia que debe presidir la prestación del servicio público, se desarrollará e implementará, previa negociación con la representación del personal, un conjunto de medidas y actuaciones estructurales destinadas a la mejora continua en aspectos psicosociales en el ámbito laboral.

Con el objetivo de consolidar la política establecida por la Corporación en materia de prevención y protección de la integridad y dignidad del personal en el ámbito laboral, que garantiza el derecho a ser tratado con respeto, a la debida consideración de su dignidad personal y profesional y a la salvaguarda de la integridad física, y dada la singularidad del origen de los riesgos incluidos en este apartado, las partes firmantes del presente Convenio asumen el compromiso de velar por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, promoviendo la aplicación de los planes ya existentes de protección para sus empleados y empleadas, y en caso necesario, estableciendo nuevos instrumentos para prevenir las conductas y/o prácticas de acoso moral o psicológico, y las agresiones físicas, de los que se dará cuenta al Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 42.- Medidas preventivas por razones de salud.

La Corporación garantizará de manera específica la protección del personal que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo; y ello teniendo en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en su caso, adoptando las medidas preventivas y de protección necesarias.

El personal no será destinado al desempeño de funciones en las que, a causa de sus características personales, estado biológico o discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan tanto ellos/ellas, como el resto de personal o terceras personas, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de las funciones y tareas asignadas. Para la determinación de las tareas o funciones que, en su caso, sea preciso adaptar, limitar o evitar, se atenderá al contenido del informe médico de aptitud de cada empleado/a que emita el servicio de prevención del Cabildo de Tenerife.

Las variaciones o cambios de funciones, tareas, responsabilidades y/o condiciones de desempeño que se produzcan como consecuencia de estas limitaciones de aptitud por motivos de salud del personal, no tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, y se llevarán a cabo en el ámbito de los proyectos a los que esté asignado el personal.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.- Deberes del personal afectado por este Convenio. Código de conducta

El personal al que le es de aplicación el presente convenio, deberá desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados y empleadas públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los principios y reglas referidos en el presente artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de este personal.

Artículo 44.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la Corporación, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo es meramente enunciativa.

La Corporación procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

Artículo 45.- Responsabilidad disciplinaria.

1. El personal queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Convenio Colectivo, en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del citado Estatuto.

El régimen disciplinario, en lo no previsto en las normas anteriores, se regirá por la legislación laboral.

2. Los/las trabajadores/as que indujeren a otros/as a la realización de actos o conductas constitutivos de faltas disciplinarias incurrirán en la misma responsabilidad que éstos/as.

3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los/las trabajadores/as que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

4. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del/la trabajador/a o multa de haber.

Artículo 46.- Faltas

Las faltas disciplinarias de los/las trabajadores/as, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

A) Serán consideradas **faltas leves** las siguientes:

A.1 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

A.2 No entregar o enviar los partes médicos de baja/alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de los mismos, así como el de alta en el plazo de tres días siguientes a su expedición.

A.3 La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

A.4 Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

A.5 De una a tres faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.

A.6 El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos, por causa imputable al trabajador o trabajadora.

A.7 La no utilización de la ropa de trabajo, calzado, prendas y/o uniformidad cuando se haya establecido su uso obligatorio.

A.8 La incorrección con el público, superiores y compañeros o compañeras de trabajo en el ámbito laboral.

A.9 Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo durante la jornada laboral, y que supongan una alteración que afecte a la prestación del servicio.

A.10 Distraer a sus compañeros/as durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al autorizado.

B) Serán consideradas **faltas graves** las siguientes:

B.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los/las compañeros/as, a los miembros de la Corporación y a sus representantes de ésta.

B.2 El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los/las superiores/as y de las obligaciones concretas de sus funciones o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio/actividad.

B.3 La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.

B.4 El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad y salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad

física del/la trabajador/a, de otros/as trabajadores/as o de terceros. Entre estas normas y medidas preventivas se incluye el uso de equipos de protección individual y el vestuario cuando este último tenga la consideración de equipo de protección.

B.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.

B.6 De cuatro a nueve faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.

B.7 El abandono del centro o realización de funciones, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del Proyecto o Convenio o no cause daño o accidente a sus compañeros/as de trabajo.

B.8 La simulación o encubrimiento de faltas de otros/as trabajadores/as en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador o trabajadora por cualquier medio.

B.9 La simulación de enfermedad o accidente debidamente acreditada.

B.10 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.

B.11 La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso en cualquier lugar u horario y para fines propios o particulares de locales, materiales, vehículos, equipos de trabajo y de protección individual, vestuario o enseres de la empresa, sin autorización para ello.

B.12 Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo durante la jornada laboral si produjesen graves escándalos, alborotos o altercados.

B.13 La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de otras sustancias estupefacientes de forma ocasional en el trabajo.

B.14 La negligencia imputable al trabajador o a la trabajadora que pueda causar pérdida o graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.

B.15 El abuso de autoridad por parte de los/las superiores/as en el desempeño de sus funciones.

B.16 Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados y las administradas.

B.17. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio con carácter general a la Corporación o se utilicen en provecho propio o de terceras personas.

B.18. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

B.19. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

B.20. La negativa injustificada a la realización de pruebas físicas, o de otra naturaleza, necesaria para el desempeño de sus funciones y los reconocimientos médicos obligatorios.

B.21. La alteración deliberada de los resultados en las pruebas establecidas como necesarias para el desempeño de sus funciones.

C) Serán consideradas **faltas muy graves**, además de las contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes:

C.1 La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

C.2 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.

C.3 Las faltas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más en un mes, o durante quince días al trimestre.

C.4 La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

C.5 El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

C.6 Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador o trabajadora, a los/las miembros de la Corporación, a sus representantes, resto de personal del Sector Público Insular, así como a los ciudadanos y ciudadanas en general, dentro de la jornada de trabajo, tenga o no relación contractual con la Corporación.

C.7 La agresión física, los malos tratos de palabra u obra, las ofensas y conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas, acosantes o denigrantes y cualquier otra conducta susceptible de ser considerada como violencia en el trabajo, a cualquier empleado/a, a las/os miembros de la Corporación, a sus representantes, así como a la ciudadanía en general

C.8 La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de otras sustancias estupefacientes de forma habitual en el trabajo.

C.9 El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para

el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros/as de trabajo.

C.10 La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

C.11 Permitir el uso indebido, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos de forma intencionada en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, equipos de protección individual, vestuario, documentos o vehículos de la empresa.

C.12 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.

C.13 Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el acoso moral, sexual y por razón de sexo, y el acoso laboral.

C.14. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

C.15. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

C.16 El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

C.17 La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un/una superior/a, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

C.18 La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

C.19 El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información de la Corporación.

C.20. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

C.21. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Corporación, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o a tasa y la que se preste con medios de la Corporación de uno de estos servicios para sí o para terceras personas.

C.22. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

Artículo 47.- Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes, sin perjuicio de lo que en su caso, se establezca en las leyes de Función Pública en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público:

A) Faltas leves:

- Apercibimiento.
- Suspensión de empleo y sueldo desde un día hasta diez días.

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo superior a diez días e inferior a seis meses.

C) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo a partir de seis meses hasta el máximo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Despido disciplinario.

La imposición de sanciones por suspensión de empleo y sueldo en cuanto a los periodos máximos expresados y a la vista de la duración del contrato de trabajo suscrito con el/la trabajador/a sancionado/a, será adaptado, en su caso, al tiempo de vigencia que reste al citado contrato de trabajo.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

En el procedimiento para faltas graves y muy graves quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo al órgano competente en materia de personal la designación de la persona instructora; no pudiendo ser designada como tal quién posea la condición de representante unitario o sindical del personal laboral, ni quienes ostenten un cargo electo en el seno de las Organizaciones Sindicales.

2. Transitoriamente y mientras no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento disciplinario previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el personal laboral, se atenderá al siguiente procedimiento:

Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procedimiento, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del/la trabajador/a afectado/a.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario con designación de instructor/a, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado/a. El expediente contendrá como mínimo, el trámite de audiencia en el mismo al trabajador/a, que se podrá cumplimentar por escrito o mediante comparecencia, la propuesta del/la instructor/a y la resolución del expediente.

En el supuesto que la audiencia se realice mediante comparecencia del trabajador o trabajadora, podrá acudir acompañado/a de letrado/a o Representante de los trabajadores y trabajadoras, quien se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el/la citado/a trabajador/a, todo ello sin perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.

De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al el/la representante sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente al Comité de Empresa.

La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves se comunicará al interesado o a la interesada, al Comité de Empresa y a la representación de la sección sindical que hubiese comparecido en el procedimiento.

3. Se podrán adoptar, mediante resolución motivada, medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de dos meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.

La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez o la jueza que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá la pérdida del puesto de trabajo.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional se descontará para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del trabajador o de la trabajadora a sus funciones, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

4. En todo caso, el plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de seis meses sin perjuicio de la posibilidad de incoación de un nuevo procedimiento disciplinario en los supuestos en que no hubiese prescrito la falta. Asimismo, se producirá la caducidad si el

expediente permaneciese paralizado durante más de seis meses por inactividad de la Administración siempre que esta no sea imputable al empleado o la empleada sujeto/a al procedimiento.

En ningún caso procederá la caducidad del procedimiento por transcurso del periodo máximo de seis meses, si consta en el expediente que la paralización del mismo no es por causa imputable a la Administración.

Artículo 49.- Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los/las trabajadores/as prescribirán a los seis meses las faltas leves; a los dos años las faltas graves; y a los tres años las faltas muy graves.

A tal efecto, los Jefes o Jefas de Servicio o Responsables de los Proyectos deberán remitir de forma inmediata al Servicio de Personal competente por razón de la materia, las incidencias de Régimen Disciplinario del personal a su cargo. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas, y en todo caso desde que tenga conocimiento del hecho la Administración, interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario y en tanto se sustancia el mismo. Solo en el caso de que el expediente disciplinario se paralice por causa imputable a la Corporación, no existiendo actividad en el mismo en un periodo de 6 meses o más, se producirá la caducidad del expediente. No se producirá la caducidad del expediente cuando la paralización sea imputable directa o indirectamente al trabajador o la trabajadora o por causa ajena a la propia Administración.

CAPÍTULO IX: FORMACIÓN

Artículo 50.- Formación

El Plan de Formación del Personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se aprueba anualmente y se elabora con el propósito de alcanzar los objetivos corporativos y la mejora continua en el servicio que se presta a la ciudadanía. Se diseña en atención a las necesidades formativas de sus destinatarios/as y sus beneficiarios/as y dentro de su ámbito de aplicación, para los criterios de selección de los distintos colectivos se atiende, entre otros, a la naturaleza permanente o temporal de su vínculo profesional con la Corporación.

En este contexto, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser beneficiario del Plan siempre que se considere necesario para el adecuado desempeño de las tareas encomendadas, y ello previo estudio de cada caso.

En todo caso, el personal recibirá la formación imprescindible para el correcto desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la formación vinculada al Proyecto o Convenio. En este sentido, con carácter general, los/las trabajadores/as serán formados/as en materia de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a la evaluación de riesgos laborales efectuada

CAPÍTULO X: PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 51.- Responsabilidad Civil.

1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo quedará integrado en la póliza de responsabilidad civil que tenga concertada la Corporación, a los efectos de cubrir el pago de indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el asegurado o la asegurada en el desempeño de las funciones que le son propias.

2. En caso de no haberse concertado la póliza, o cuando la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador o trabajadora el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital con los límites de la póliza y el presente Convenio Colectivo, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 52.- Asistencia letrada.

Si con ocasión de la prestación de servicios profesionales como empleados y empleadas de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se derivan imputaciones de responsabilidad a los/las mismos/as, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica o, en su caso, de los servicios jurídicos contratados al efecto o previstos en la correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual, prestará representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden y en cualquier instancia, salvo en los supuestos de dolo, culpa o negligencia grave.

En el supuesto de existencia de conflicto de intereses entre el/la trabajador/a afectado/a y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia, no se reconocerá este derecho de asistencia letrada, sin perjuicio de que el Cabildo Insular, reintegre al trabajador o trabajadora los gastos procesales dentro de las tarifas fijadas por los Colegios Profesionales (referidas exclusivamente a honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas) en el supuesto de que en virtud de resolución judicial firme sus pretensiones hubiesen sido estimadas.

Artículo 53.- Complemento de la prestación económica por situación de incapacidad temporal (I.T.), maternidad, adopción y acogimiento, y riesgo para el embarazo y similares

1. La prestación económica causada en el régimen de Seguridad Social en que se encuentre encuadrado el personal afectado por el presente Convenio, será complementada, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1.1. **En situación de Maternidad, adopción y acogimiento e IT por contingencia por riesgo para el embarazo** la prestación reconocida, por la seguridad social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de

las retribuciones básicas y complementarias ordinarias que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad

1.2. **En situación de Accidente de trabajo y Enfermedad Profesional** la prestación reconocida, en su caso, por la seguridad social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones básicas y complementarias ordinarias que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, siempre que el empleado o la empleada haya observado las medidas de prevención adoptadas por la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.3. En situaciones de bajas por contingencias comunes, con derecho a prestación económica por la seguridad social:

1.3.1. La prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará hasta el 100% de las retribuciones básicas y complementarias ordinarias en los supuestos de enfermedad grave, hospitalización e intervención quirúrgica que requiera reposo.

1.3.2. Así mismo se complementará dicha prestación hasta el 100% de las retribuciones básicas y complementarias ordinarias en aquellos casos en que, durante el año inmediatamente anterior, el empleado/a no se hubiera encontrado en situaciones de incapacidad temporal o que, de haber sido así, totalicen acumuladamente un máximo de hasta una semana (7 días naturales) o parte proporcional que corresponda en función de la duración temporal del contrato de trabajo.

2. **Pérdida, anulación o suspensión del complemento de IT.**

El complemento a cargo de la Corporación podrá ser denegado, anulado o suspendido en los siguientes supuestos:

2.1. Cuando el empleado o la empleada actúe fraudulentamente para obtener la declaración de incapacidad temporal, trabaje por cuenta propia o ajena simultáneamente.

2.2. Cuando rechace o abandone el tratamiento médico que le fuere prescrito, o en caso de negativa del empleado o de la empleada a someterse a los reconocimientos y revisiones médicas dispuestas por la Corporación.

2.3. Por la extinción, pérdida, suspensión, o no reconocimiento del derecho al subsidio del sistema público de Seguridad Social.

Artículo 54.- Ayuda por estudios.

Tendrán derecho a una ayuda por estudios el personal afectado por este Convenio Colectivo en los términos y con los requisitos que se establecen a continuación:

1. La ayuda, que se devengará a partir del curso académico 2019/2020, se abonará al personal que acredite doce meses de servicios efectivos prestados a la Corporación, inmediatamente anteriores al inicio del curso académico que cumplan los requisitos que se especifican en el punto 4, durante el tiempo que preste servicios a esta Corporación y en proporción al mismo, por lo que se abonará mensualmente una novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio o una onceava, en el supuesto del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2. En lo no previsto expresamente en el presente artículo, las condiciones serán las que en cada momento establezca la Corporación para el personal laboral al servicio directo.

3. La cuantía, según la clasificación de estudios de conformidad con el punto anterior, será la consignada en el Anexo VIII, que y se abonará con carácter mensual a tenor de lo establecido en el punto 1 del presente artículo.

4. El/La empleado/a tendrá derecho, siempre que acredite el precitado periodo de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados a la Corporación, inmediatamente anteriores al inicio del curso académico, a percibir la ayuda por estudios exclusivamente para las personas que reúnan la condición beneficiarios/as por cumplir los siguientes requisitos:

- Ser hijo/a del/la trabajador/a, debiendo cohabitar con el/la trabajador/a, depender económicamente de éste/ésta o no percibir ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros/año. A estos efectos no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciba el/la beneficiario/a.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios/as los/las menores o incapacitados/as que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el/la trabajador/a titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas para cada curso académico.

La convivencia con el/la titular del derecho será exclusivamente dispensada cuando:

- Por motivos de separación legal, los/las hijos/hijas queden a cargo del cónyuge no titular y el/la trabajador/a acredite que presta ayuda económica a los hijos o hijas.
- En el supuesto de que se solicite la ayuda para hijos/hijas que estudien fuera de la isla de Tenerife y siempre que tal extremo esté debidamente acreditado.
- En caso de fallecimiento del/la trabajador/a

En caso de fallecimiento del/la trabajador/a, conservarán el derecho a percibir la ayuda de estudios hasta el curso académico en el que coincida la finalización del Convenio o Proyecto al que estaba adscrito al titular, los hijos e hijas de éste/a y el viudo/a, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de los/las hijos e hijas, tanto éstos como su progenitor/a superviviente deberán carecer de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros anuales, y acreditar la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad y viudedad, respectivamente.
- En el caso del viudo/a, deberán carecer de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros anuales. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciba, así como la pensión de viudedad.

5. Plazo y documentación a aportar.

5.1. Anualmente, en los meses de septiembre a noviembre, en las fechas que se indiquen por la Corporación, los/las titulares del derecho deberán solicitar la ayuda mediante impreso existente al efecto, en el que se hará constar: nombre y apellidos del educando, relación que le une al titular, estado civil, curso para el que se solicita la ayuda y, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el punto 4 de este artículo para ser beneficiario/a de la ayuda.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, no supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, si bien, el abono se producirá en los términos establecidos en el punto 6 de este artículo.

5.2. La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Cuando la ayuda se demande por primera vez:

- Certificado de nacimiento del educando expedido por el Registro Civil o copia autorizada del Libro de Familia. Cuando la ayuda se solicite para el cónyuge o hijos/as, certificado de convivencia y dependencia económica.
- Asimismo, para hijas/os a partir de 16 años de edad: declaración responsable de que el/la hijo/a carezca de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 € en el ejercicio fiscal anterior del curso académico, y autorización para la comprobación de los datos fiscales o bien presentación de la declaración de IRPF.
- Copia del Libro de Familia.
- Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se halla matriculado/a. Además en los supuestos de abono de ayuda para los Grupos I al V, conforme a los establecidos para el personal al servicio directo, se deberá acreditar por el/la trabajador/a

perceptor/a la asistencia de los/las beneficiarios/as de los mismos, por lo menos hasta justificar la cantidad abonada en la forma que se determine reglamentariamente en el ámbito de la Corporación.

b) Para la continuidad en la percepción de la ayuda:

- Certificado o documento acreditativo de estar matriculado/a en el curso para el que se solicita la ayuda.
- Documentación acreditativa de la dependencia económica, cuando la prestación se solicite para el cónyuge o hijos/hijas mayores de edad.

c) Además de lo previsto en los apartados anteriores, se deberán aportar los siguientes documentos:

- En los casos de separación legal o divorcio: copia compulsada de la sentencia judicial recaída.
- Cuando la ayuda se demande para estudios universitarios, documento de matrícula donde conste la cuantía a que asciende el pago de las tasas universitarias, y las asignaturas de las que se matrícula. En el caso de que se repita por segunda o sucesivas veces, habrá de constar el importe a que asciende la matrícula de las asignatura/s que repite por segunda o sucesivas veces.

6. Abono de la ayuda.

- a)** Con carácter general la prestación se abonará en la novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio.
- b)** Cuando la prestación solicitada sea para 1º Ciclo de Educación Infantil (Grupo I), el abono será mensual y el importe consistirá en la onceava parte de la ayuda anual.
- c)** Excepcionalmente, en los casos de separación legal o divorcio y siempre que el/la trabajador/a lo solicite o así lo establezca una sentencia judicial, el importe se abonará al otro/a progenitor/a, sin perjuicio de que los reglamentarios descuentos fiscales y de seguridad social se practiquen en la nómina del trabajador/a.
- d)** En el supuesto de matrimonio o convivencia de dos personas con derecho a la ayuda en calidad de titulares, sólo podrá percibir la ayuda correspondiente por su/s beneficiario/as, uno de los/las titulares.

7. Pérdida de la ayuda.

Cualquier falsedad comprobada en la documentación, alegaciones o declaraciones del beneficiario o beneficiaria, será motivo suficiente para la pérdida definitiva del derecho a la ayuda, debiéndose reintegrar las cantidades cuyo percibo se halla declarado indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.

A tal efecto, la Corporación se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación complementaria que estime necesaria.

Disposición Transitoria Única

Para el personal de Proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, que a fecha 1 de enero de 2019 mantuviera contrato en vigor por Proyectos necesariamente iniciados con anterioridad al mes de julio de 2018, se le aplicarán las tablas retributivas del presente Convenio, siempre teniendo en cuenta el importe que corresponda según su específica contratación, modificando para estos supuestos y debido a esta situación transitoria lo previsto en el artículo 28 del Convenio respecto de la actualización retributiva.

ANEXO I**ORDENACIÓN Y CLASIFICACION PROFESIONAL****GRUPOS Y CLASES PROFESIONALES.**

GRUPO A	Subgrupo A1	Titulación universitaria de Grado*. Arquitecto/a / Ingeniero/a / Licenciado/a
Técnico/a Superior ***		
GRUPO A	Subgrupo A2	Titulación universitaria de Grado**. Arquitecto/a Técnico/a / Ingeniero/a Técnico/a / Diplomado/a
Técnico/a Medio ***		
GRUPO B		Ciclo Formativo de Grado Superior.
Técnico/a Especialista ***		
GRUPO C	Subgrupo C1	Ciclo Formativo de Grado Medio/Título de Bachiller
Administrativo/a Ayudante Técnico/a		
GRUPO C	Subgrupo C2	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO)
Auxiliar Técnico/a Auxiliar Administrativo/a Conductor/a Jefe/a de Grupo		
GRUPO E		Certificado Estudios Primarios. Escolaridad
Operario / Peón Vigilante		

* Teniendo en cuenta la disposición transitoria del TRLEBEP en el subgrupo A1 procede clasificar aquellas titulaciones actuales de Grado que se corresponden a las anteriores titulaciones de Arquitecto/a, Ingeniero/a y Licenciado/a.

** Teniendo en cuenta la disposición transitoria del TRLEBEP en el subgrupo A2 procede clasificar aquellas titulaciones actuales de Grado que se corresponden a las anteriores titulaciones de Arquitecto/a técnico/a, Ingeniero/a técnico/a y Diplomado/a.

*** Sin perjuicio de añadir la especialidad del Grado, FP o anteriores titulaciones.

ANEXO II**GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD**

El parentesco por consanguinidad se da respecto de la propia familia, y el parentesco por afinidad se da respecto de la familia del/la cónyuge, computándose los grados de la misma forma. En el siguiente cuadro se contemplan los grados de parentesco, tanto por línea directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad (*).

Grados	Titular/Cónyuge			
1º	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Hijo/Hija	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/Abuela	Hermano/Hermana	Cuñado/Cuñada	Nieto/Nieta
3º	Bisabuelo/Bisabuela	Tío/Tía	Sobrino/Sobrina	Biznieto/Biznieta
4º	Primo/Prima	---- ---- ----		

(*) Por afinidad se entenderá el/la/los/las pariente/s del/la cónyuge o pareja de hecho registrada en la misma relación y grado, sin que sea posible la doble afinidad.

ANEXO III

TABLA RETRIBUTIVA CONVENIO DE CONVENIOS 2019

ANEXO X	CATEGORÍAS	RETRIBUCIONES MENSUALES				RETRIBUCIONES ANUALES			
		Salario Base	Complemento de Convenio	Paga Extra Prorrataada	Total Mensual	Salario Base	Complemento de Convenio	Pagas Extraordinarias	Total Anual
Titulación universitaria de Grado*. Arquitecto/Ingeniero/Licenciado	Técnico/a Superior	871,04	1.341,87	145,17	2.358,08	10.452,48	16.102,44	1.742,04	28.296,96
Titulación universitaria de Grado**. Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico/Diplomado	Técnico/a Medio	712,45	1.126,49	118,74	1.957,68	8.549,40	13.517,88	1.424,88	23.492,16
Ciclo Formativo de Grado Superior.	Técnico/a Especialista	613,88	834,55	102,31	1.550,74	7.366,56	10.014,60	1.227,72	18.608,88
Ciclo Formativo de Grado Medio Título de Bachiller	Ayudante Técnico/a	519,65	778,13	86,61	1.384,39	6.235,80	9.337,56	1.039,32	16.612,68
	Administrativo/a	519,65	744,13	86,61	1.350,39	6.235,80	8.929,56	1.039,32	16.204,68
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	Jefe/a de Grupo	432,49	859,58	72,08	1.364,15	5.189,88	10.314,96	864,96	16.369,80
	Conductor/a Auxiliar Administrativo/a Auxiliar Técnico/a	432,49	681,98	72,08	1.186,55	5.189,88	8.183,76	864,96	14.238,60
Certificado Estudios Primarios. Escolaridad	Operario con Condiciones Especiales (Agricultura, ganadería, Medio Ambiente y Carreteras)	430,76	633,34	71,79	1.135,89	5.169,12	7.600,08	861,48	13.630,68
	Operario Peón Vigilante	430,76	559,34	71,79	1.061,89	5.169,12	6.712,08	861,48	12.742,68

*Retribuciones Contratos en prácticas:

- Primer año 65% de las correspondientes a la categoría/clase profesional de este Anexo
- Segundo año 80% de las correspondientes a la categoría/clase profesional de este Anexo.
- Tabla actualizada 2019 que anualmente se revisará de conformidad con el porcentaje de asimilación de las categorías respecto de los niveles retributivos de los puestos bases de la Corporación que corresponden según asimilación que consta en acta de fecha 20 de marzo de 2019

<u>ANEXO IV: NOCTURNIDAD 2019</u>			
TODOS LOS GRUPOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE NOCHE	IMPORTE SEMANA
		104,75	7,33

<u>ANEXO V: ROTACIÓN 2019</u>	
TODOS LOS GRUPOS	IMPORTE MES

<u>ANEXO VI: ALTITUD 2019</u>		
TODOS LOS GRUPOS	IMPORTE MES	IMPORTE DÍA
		104,75

<u>ANEXO VII: SUPERVISIÓN / COORDINACIÓN 2019</u>	
TODOS LOS GRUPOS	IMPORTE MES

ANEXO VIII
GRUPO DE ESTUDIOS Y CUANTÍAS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020

GRUPO	ESTUDIOS	IMPORTE ANUAL
I.	1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)	987,03.-€
II.	2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	309,78.-€
III.	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO O ESTUDIOS SIMILARES O EQUIVALENTES EN CENTROS NO OFICIALES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS	361,17.-€
IV.	EDUCACIÓN ESPECIAL	2.063,88.-€
V.	BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR	413,46.-€
VI.	ESTUDIOS OFICIALES DE IDIOMAS CURSADOS EN CENTRO OFICIALES	84% de la matrícula abonada
VII.	ESTUDIOS OFICIALES DE MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO	84% del precio público, con independencia de lo efectivamente abonado.
VIII.	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES (tanto en Universidades públicas como privadas para la obtención de los títulos de Licenciatura, Diplomatura, Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica y los de Graduado/a y Máster Universitario)	84% del precio público que en concepto de matrícula sea fijado para las Universidades Públicas Canarias vigente para cada curso, con independencia de lo efectivamente.

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

4967

177376

Código 38002851011996.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa CANARAGUA CONCESIONES, S.A. (MUNICIPIO DE ARONA), suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora, con la advertencia, que respecto a los permisos retribuidos existe una reciente modificación del art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, operada por el Real Decreto Ley 5/2023.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de carácter jurídico laboral entre la Empresa CANARAGUA CONCESIONES, S.A. y las personas trabajadoras a su servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en el centro de trabajo que mantiene esta Empresa en el municipio de Arona y en las actividades que en este se desarrollen.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL

Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, independientemente de la fecha de su registro y publicación, retrotrayéndose sus efectos económicos a 1 de enero de 2022.

Duración: El presente Convenio tendrá una duración de tres años, a partir del 1 de enero de 2022, teniendo por consiguiente su término final el 31 de diciembre de 2024.

Denuncia y Prórroga: Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente Convenio Colectivo o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes, indistintamente, podrá comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del Convenio, a su término legal. De no producirse la expresada denuncia, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas produciéndose un incremento salarial igual al incremento fijo del año 2024, siendo este de un 2%, salvo acuerdo expreso en contrario.

Cuando medie denuncia del Convenio en los términos expuestos en el párrafo anterior, las negociaciones para la revisión del nuevo Convenio deberán iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación en la que la parte denunciante del Convenio acompañará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar. Las partes procurarán que las negociaciones se desarrollen con la continuidad necesaria a fin de permitir el examen y la solución específica de los problemas planteados, no pudiendo tener una duración superior a 24 meses desde la fecha del vencimiento del Convenio.

Una vez transcurrido el plazo máximo de negociación del nuevo Convenio sin que haya alcanzado un acuerdo sobre los contenidos del mismo, las partes someterán las divergencias existentes a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral Canario.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Ambas partes consideran lo pactado en el presente convenio como un todo indivisible de modo que si la Administración, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad, será sometido nuevamente a la Comisión Negociadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forma que se supriman, eliminen o varíen los motivos de la denegación de la homologación.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas como garantía "ad personam", que tanto en cómputo individualizado o global, superen las condiciones pactadas en el presente Convenio y vengán disfrutando las personas trabajadoras aisladamente, ya sea por normas convencionales, o usos y costumbres existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo.

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de estas. Los aumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

ARTÍCULO 7.- NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua en vigor, así como al resto de la normativa legal que fuera de aplicación.

Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua que así mismo resultará aplicable en todo caso para aquellas materias cuya reserva de regulación le corresponda.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN PARITARIA

Definición y estructura: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales por parte de la Empresa y tres vocales por la representación de personas trabajadoras, nombrados preferentemente, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Funciones: las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1) Interpretación del Convenio: En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por parte de la Dirección de la Empresa podrá acordarse tal aplicación si bien el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable deberá abonarse a las personas trabajadoras afectados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.
- 2) Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.
- 3) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado: La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia, pudiendo ejercitar las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente.

Procedimiento: Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria la Dirección de la Empresa y la representación de personas trabajadoras.

La Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de siete días naturales a partir de la recepción del problema planteado. Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las

utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores, los cuales serán libremente designados por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las situaciones que se planteen ante la Comisión deberán hacerse constar por escrito, con especificación clara del tema o temas objeto de tratamiento. La Comisión, una vez tratados, tramitará por cualquier medio a su alcance la resolución de los temas planteados. De las resoluciones de los temas planteados, las partes integrantes darán la máxima difusión en los ámbitos de aplicación del convenio.

En caso de desacuerdo de la Comisión Paritaria se someterá al Tribunal Laboral Canario, a sus procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje, siendo este último por aceptación voluntaria de las partes.

Por otra parte, y con el fin de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y las personas trabajadoras se someterán a los procedimientos de mediación establecidos en el párrafo precedente.

CAPITULO II

MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 9.- SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

En los supuestos de Incapacidad Temporal sin perjuicio de la contingencia que la motive, maternidad o paternidad, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta alcanzar el 100 % del total de las retribuciones del presente Convenio, al igual que si las personas trabajadoras estuvieran en activo.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante ella con la baja del médico de la Seguridad Social, como máximo, antes de los tres días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. Las personas trabajadoras están obligados igualmente, a entregar los partes de confirmación que se produzcan en el mismo plazo de tres días.

El incumplimiento de tales requisitos conferirá, siempre y cuando a la empresa no le conste la enfermedad de la persona trabajadora, la calificación a todos los efectos, de falta injustificada al trabajo sin que, tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de las personas trabajadoras mediante reconocimiento médico. La negativa de estos a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 10.- EXCEDENCIAS

La Empresa concederá excedencia, por un tiempo no superior a cinco años, a toda persona trabajadora con más de un año de antigüedad que lo solicite.

Estas habrán de preavisar, en todo caso, su incorporación con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia.

Si la excedencia solicitada no sobrepasa los dos años, la reincorporación será automática. Si la excedencia fuera superior a los dos años, la reincorporación tendrá lugar cuando se produzca la primera vacante en la empresa.

Una vez reintegrada la persona trabajadora a su puesto de trabajo, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que haya transcurrido, al menos, cuatro años desde la fecha de su reincorporación.

El ejercicio de este derecho habrá de ponerse en conocimiento de la Empresa con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio del período de excedencia.

ARTÍCULO 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrán derecho a que se les conceda licencias sin pérdida de derechos y retribuciones en los siguientes casos:

A.- 20 días naturales en caso de matrimonio o parejas de hecho inscritas en el correspondiente registro, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los veinte días hasta un total de diez más.

B.- 5 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge o pareja de hecho, así como familiares de primer grado de afinidad o consanguinidad y hermanos que convivan con la persona trabajadora. Dicho periodo de ampliará en dos días naturales cuando se requiera desplazamiento fuera de la isla.

Dicha convivencia deberá ser debidamente justificada con documento oficial expedido al efecto.

Cuando se produzca el hecho causante en la segunda mitad de la jornada laboral, dichas licencias comenzarán a computarse al día siguiente. En caso de que el hecho causante se produzca en festivo o fin de semana, empezarán a contar a partir del día siguiente día laboral.

C.- 2 días naturales por el fallecimiento, o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla, el plazo será de cuatro días.

Cuando se produzca el hecho causante en la segunda mitad de la jornada laboral, dichas licencias comenzarán a computarse al día siguiente. En caso de que el hecho causante se produzca en festivo o fin de semana, empezarán a contar a partir del día siguiente día laboral.

D.- 1 día natural por matrimonio de hijos o hermanos, ampliables a dos más si es fuera de la isla.

E.- 1 día natural por traslado de domicilio, ampliable a dos si es con traslado a diferente municipio.

F.- El tiempo necesario para la asistencia a exámenes oficiales a que deba concurrir la persona trabajadora para la obtención del título de Educación Primaria, Secundaria obligatoria, Ciclos Formativos de grado medio o superior, Bachiller o estudios Universitarios, y siempre con previo aviso y posterior justificación.

G.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

H.- En caso de hospitalización de cónyuge o conviviente, hijos y padres, se concederá permiso retribuido para visitas, durante las horas que los respectivos centros tengan establecidos para las mismas y siempre que éstas coincidan con la jornada laboral.

I.- Cuando por razón de enfermedad, la persona trabajadora precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo. Igualmente, si tiene que acompañar a un hijo o hija menor de edad, padre o madre.

J.- Las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario y de la aplicación del horario flexible. Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, se podrá suspender su contrato de trabajo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

K.- Toda persona trabajadora tendrá derecho a disponer anualmente de cuatro días de licencia o permiso para asuntos propios, a disfrutar en la fecha que lo soliciten, en una o varias veces, y siempre cuando ello sea posible confirme a las necesidades del servicio. Serán solicitados con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y concedidos por la empresa dentro de los quince días siguientes a su solicitud. Dichos días no se podrán unir a las vacaciones.

ARTÍCULO 12.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a dos licencias especiales al año, sin derecho a retribución, de diez días cada una.

El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la Empresa en cuanto a su funcionalidad se refiere; por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida más del 10% de las personas trabajadoras del servicio, teniendo preferencia para estas licencias aquellas personas trabajadoras que tengan familiar enfermo a su cargo.

En cualquier caso, la Empresa podrá requerir al peticionario que acredite la necesidad de la licencia. Asimismo, en casos especiales, y previa justificación de la necesidad, la Empresa podrá conceder una licencia sin sueldo de hasta tres meses, no pudiendo repetir dicha licencia hasta haber transcurrido un período mínimo de dos años.

ARTÍCULO 13.- DIAS FESTIVOS

Se consideran días festivos e inhábiles a efectos laborales, los 14 que cada año se publiquen por las Autoridades competentes.

Asimismo, el día de la Patrona (Festividad de Nuestra Señora de La Luz, día 1 de junio) se trasladará a una víspera de fiesta. Salvo razones que justifiquen lo contrario y previa comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras, se celebrará una comida de fraternidad de todo el personal de la Empresa, correspondiendo a la misma afrontar los gastos que puedan originarse. Este día se entiende inhábil a todos los efectos.

CAPITULO III

TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada anual y el horario diario serán los siguientes:

La jornada anual será de 1.580 horas efectivas de trabajo o de 35,00 horas semanales.

El horario diario de trabajo será:

A) Personal de Administración: de lunes a viernes desde las 8:00 h. hasta las 15:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior el personal técnico y de administración realizara su jornada laboral de manera flexible, pudiendo iniciar la misma entre las 7.30 y las 8 horas finalizando la misma entre las 14.30 sy las 15 horas.

B) Personal Operario: de lunes a viernes desde las 7:30 h. hasta las 14:30 horas.

Anualmente se establecerá un calendario de festividades que se expondrá en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 15.- DESCANSO SEMANAL

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como regla general comprenderá el día del sábado y el día del domingo, pudiéndose establecer descansos semanales de días diferentes debido al carácter público del servicio encomendado.

ARTÍCULO 16.- DESCANSO DIARIO

Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio que tengan jornada continuada disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos para refrigerio, que se considerará como tiempo efectivo a todos los efectos.

ARTICULO 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ninguna persona trabajadora ser obligado a ampliar su jornada mediante la realización de horas extraordinarias, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 35, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte de la Empresa.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas teniendo en cuenta el carácter público del servicio encomendado a la Empresa, cuando concurra alguna circunstancia o situación especial, que requieran reparaciones urgentes y/o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables. El número de horas extraordinarias invertido por estos motivos, no entrarán, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como horas extraordinarias.

De conformidad a lo establecido en el artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece que las horas extraordinarias serán preferente retribuidas pudiendo las mismas ser compensadas con tiempo de

descanso a solicitud de la persona trabajadora y previa aceptación de la Empresa, en cuyo caso se disfrutará de dos o tres horas de compensación, respectivamente, por cada hora extraordinaria realizada en días laborables o festivos.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 18.- VACACIONES

Las personas trabajadoras disfrutaran de unas vacaciones de 30 días naturales, exceptuándose los Festivos no Dominicales que coincidan durante el periodo de vacaciones elegido, retribuidas a razón de todos los conceptos fijos percibidos mensualmente, o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si la persona trabajadora ingresa o cesa en el transcurso del año. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos diferentes al señalado anteriormente, previa petición de la persona trabajadora y salvaguardando las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo o en dos (con un mínimo de siete días), a elección de la persona trabajadora y condicionado a las necesidades del servicio **relativas a circunstancias que pudieran poner en entredicho la óptima gestión de servicios públicos esenciales como el suministro de agua**, y se entenderán referidas a años naturales.

De tal forma que si optándose por un o dos periodos la empresa adujera su negativa por dichas necesidades las mismas deberán ser puestas de manifiesto a la representación legal de las personas trabajadoras y deberán estar referidas en todo caso a la dificultad de la prestación optima del servicio por cuestiones sobrevenidas.

Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial de vacaciones, la Empresa, previo acuerdo con el Comité de Empresa o delegados de Personal, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta de los representantes de las personas trabajadoras.

En el mes de febrero de cada año, la Empresa presentará el plan anual de vacaciones para ser acordado con el Comité de Empresa o delegados de Personal y posteriormente, será expuesto en el tablón de anuncios para que las personas trabajadoras tengan conocimiento del mismo y puedan en su caso, hacer las reclamaciones oportunas.

Con una antelación mínima de 15 días, la Empresa entregará a cada persona trabajadora, que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones, un parte en el que se hará constar la fecha de reincorporación al trabajo, estando las personas trabajadoras obligados a exigir este justificante y dar su conformidad al mismo.

Las situaciones de incapacidad temporal durante el período de vacaciones interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a. Si la incapacidad temporal rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la Empresa tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido a la persona trabajadora el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones en que haya permanecido en tal situación, una vez hayan terminado las vacaciones de todas las personas trabajadoras de su mismo servicio.

b. Si la misma no rebasara el tiempo de vacaciones, las personas trabajadoras seguirán disfrutando el tiempo que le quede del mismo y se reincorporará a la Empresa en la fecha establecida, quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

ARTÍCULO 19.- REGISTRO DE JORNADA

La empresa implementará un sistema de registro de jornadas y horarios, a los efectos del cumplimiento de la legalidad.

Este registro de jornada y horarios estará a disposición de las autoridades laborales, de la inspección de trabajo y del representante de las personas trabajadoras, en el marco de las competencias legales atribuidas a cada uno de ellos.

Se entenderá por jornada diaria realizada por la persona trabajadora el número total de horas destinadas por el mismo a la realización de trabajo efectivo, bien se haya producido en el centro de trabajo o fuera del mismo. Para el cómputo de la jornada, la persona trabajadora deberá introducir en el medio o sistema proporcionado por la empresa las horas de entrada y salida al trabajo en ese día.

Cuando el número de horas de trabajo efectivo que vayan a registrarse exceda del número de horas que comprende su horario de trabajo, será necesaria la autorización previa por parte de mando o responsable directo de la persona trabajadora.

Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por las personas trabajadoras que incurran en ello en el sistema de control establecido. Asimismo, en los casos de ausencia parcial durante la jornada de trabajo se anotará igualmente el tiempo transcurrido y el motivo de este.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 20.- PRINCIPIO GENERAL

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos y los pactos que de forma individual tengan lugar.

ARTÍCULO 21.- ESTRUCTURA Y PAGO DEL SALARIO

Las personas trabajadoras a los que sea de aplicación el presente convenio, tendrán derecho a la Retribución que se fije en el mismo para cada grupo Profesional. El personal que preste servicios con jornada reducida o a tiempo parcial percibirá sus retribuciones en proporción a su jornada.

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

1.1.- SALARIO BASE

1.2.- PLUS CONVENIO

1.3.- COMPLEMENTOS PERSONALES

a) Beneficios

b) Complemento personal de garantía retributiva

1.4.- COMPLEMENTOS DE PUESTOS DE TRABAJO

a) Plus Medioambiental.

b) Plus de Nocturnidad.

1.5.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

a) Horas Extraordinarias.

b) Plus de Disponibilidad por Retén.

1.6.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1.7.- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES

a) Plus de Lectores.

b) Dietas y Suplidos.

Igualmente forman parte de las percepciones del personal, en su caso, las indemnizaciones de carácter no salarial.

El pago del salario se efectuará, por mensualidades vencidas y mediante transferencia a la cuenta facilitada por la persona trabajadora y a través de las entidades bancarias que procedan.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del 90 por 100 del importe del salario devengado. Dichos anticipos serán deducidos en el mismo mes del pago en que se hizo el anticipo. Asimismo, se podrá anticipar el 90 por 100 del haber de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponderle dentro del trimestre en que la misma se haga efectiva, deduciéndose igualmente en el momento en que se abone dicha gratificación. No se podrán solicitar anticipos si se tiene cantidad pendiente de cancelar por préstamos solicitados.

ARTÍCULO 22.- INCREMENTO ECONOMICO.

En el año 2022 el salario base experimentara un incremento salarial fijo del 1,5% siendo aplicable al salario base realmente percibido en el ejercicio 2021

E el año 2023 el salario base experimentara un incremento salarial fijo del 1,5% siendo aplicable al salario base realmente percibido en el ejercicio 2022

Así mismo dicho incremento para el año 2023, experimentara un incremento adicional del 1% aplicable, junto al 1,5% fijo indicado, al salario base correspondiente y percibido en 2022, y para el supuesto de que en el ejercicio 2023 se superen los metros cúbicos facturados durante el ejercicio 2019.

Incremento que será del 1,5% para el supuesto de superarse un porcentaje de metros cúbicos facturados igual al 105% de dicho ejercicio 2019.

Dicho incremento tendrá efectos 1 de enero de 2023, siendo aplicado cuando tenga lugar la constatación de los metros cúbicos realmente facturados en dicho ejercicio 2023.

En el año 2024 el salario base experimentara un incremento salarial fijo del 2% siendo aplicable al salario base realmente percibido en el ejercicio 2023, adicionado en su caso los porcentajes variables descritos.

Así mismo dicho incremento para el año 2024, experimentara un incremento adicional del 1,5% aplicable, junto al 2% fijo indicado, al salario base correspondiente y percibido en 2023, adicionado en su caso con los porcentajes variables descritos, y para el supuesto de que en el ejercicio 2024 se superen los metros cúbicos facturados durante el ejercicio 2019.

Incremento que será del 2% para el supuesto de superarse un porcentaje de metros cúbicos facturados igual al 105% de dicho ejercicio 2019.

Dicho incremento tendrá efectos 1 de enero de 2024, siendo aplicado cuando tenga lugar la constatación de los metros cúbicos realmente facturados en dicho ejercicio 2024.

ARTICULO 23.- SALARIO BASE

Se entiende por salario base la retribución fijada por la unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Para el ejercicio 2022 las retribuciones que por este concepto se perciban para cada grupo profesional serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en el Anexo I, y conforme a lo establecido en el art. 21, relativo a incremento salarial.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Para los sucesivos ejercicios 2023 y 2024 la tabla salarial quedará conformada a tenor de los resultados y porcentajes aplicables conforme a dicho artículo 21 del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 24.- PLUS CONVENIO

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo percibirá en concepto de convenio, que tendrá carácter de complemento salarial, los importe que se indican a continuación:

Ejercicio 2022	106,74 €
Ejercicio 2023	108,34 €
Ejercicio 2024	110,50 €

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTOS PERSONALES

a) Participación en Beneficios:

En este concepto todas las personas trabajadoras percibirán mensualmente, en las pagas ordinarias con exclusión de las extraordinarias, la cuantía que resulte de aplicar al salario base de cada Grupo Profesional el 15 por 100.

b) Complemento Personal:

Salvo pacto en contrario los importes correspondientes al complemento denominado personal, se incrementará durante los años 2022, 2023 y 2024 en los respectivos porcentajes fijos establecidos en el artículo 21 del presente convenio, 1,5%, 1,5% y 2%, siendo abonados en las mensualidades ordinarias.

ARTÍCULO 26.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

a) Plus Medioambiental:

Toda persona trabajadora que preste sus servicios en las áreas de DEPURACION, SANEAMIENTO Y LABORATORIO, recibirán en el ejercicio 2022 un plus medioambiental por importe de 115,71 euros brutos mensuales.

Dicho importe ascenderá respectivamente a 117,45 y 119,79 euros brutos mensuales para los ejercicios 2023 y 2024.

Si por necesidades del servicio una persona trabajadora es trasladada temporalmente a cualquiera de las áreas antes mencionadas, percibirá dicho plus en proporción al tiempo del traslado, dejándolo igualmente de percibir cuando sea trasladada a cualesquiera otra de las mencionadas en el párrafo primero..

b) Plus de trabajos nocturnos:

Todo el personal que desarrolle las tareas propias de su contrato de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, y cuyo horario de trabajo no coincida con lo estipulado en su contrato de trabajo o no sea propio de su categoría o grupo profesional, percibirá el plus de nocturnidad, cuya cuantía será la que resulte de aplicar el 30 por 100 sobre el salario base.

Dicho complemento se abonará solamente cuando se efectúe el trabajo en el periodo horario que se cita en este artículo, y por cada día efectivamente trabajado.

Quedan exentos de percibir este complemento de nocturnidad el personal que, como guardas, porteros o vigilantes, fuera contratado para realizar exclusivamente de noche su cometido.

ARTICULO 27.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

a) Horas Extraordinarias:

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio podrán percibir un complemento salarial de horas extraordinarias, cuando desarrollen su actividad profesional fuera de su horario de trabajo y sin perjuicio de la posterior información a la representación legal de las personas trabajadoras en los términos legalmente establecidos.

El importe de las horas extraordinarias será:

HORAS EXTRAS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
NORMALES	14,00 euros/hora	14,50 euros/hora	15,00 euros/hora
NOCTURNAS	16,00 euros/hora	16,50 euros/hora	17,00 euros/hora
FESTIVAS	18,00 euros/hora	18,50 euros/hora	19,00 euros/hora

b) Plus de Disponibilidad por Retén:

1.- Dado el carácter público del servicio prestado por las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo y encomendado a CANARAGUA CONCESIONES, S.A. en el municipio de Arona, se establece un sistema de retenes que permita atender los trabajos urgentes por averías durante las veinticuatro horas del día, 365 días al año y con las características que se desarrollan a continuación. Este sistema de adscripción obligatoria será cubierto por las personas trabajadoras adscritas a los departamentos de abastecimiento y saneamiento, no pudiendo nunca quedar desasistidos.

El retén consistirá en estar disponible y localizable para la ejecución de los trabajos urgentes con ocasión de las averías sobrevenidas que se le puedan encomendar, fuera de la jornada laboral ordinaria, no teniendo consideración de tiempo de trabajo efectivo o jornada laboral el tiempo en el que la persona trabajadora esté disponible y localizable.

2.- Los retenes que se realicen tanto en los servicios de abastecimiento como de saneamiento cubrirán las horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo y serán, para los de abastecimiento, de duración diaria desde las 14,30 horas hasta las 7,30 horas del día siguiente, y para los de saneamiento, de duración semanal desde las 14,30 horas del lunes hasta las 7,30 horas del lunes siguiente. El personal que se encuentre en esta situación deberá estar localizado perfectamente por la Empresa, de forma que le permita personarse en su centro de trabajo o en el lugar que se le indique en el tiempo más breve posible desde el momento del aviso, para desarrollar el trabajo que una avería, emergencia u otras necesidades del servicio hayan requerido, trabajo que se realizará por todo el tiempo que fuere preciso.

3.- Salvo que cuestiones organizativas y tecnológicas, y para mayor eficiencia del servicio lo permitan, el personal que diariamente quede afecto a los retenes será de un capataz para ambos servicios, de dos operarios de abastecimiento y en saneamiento, un chofer de camión y un operario. Para ello se confeccionará un calendario que será expuesto con un mes de antelación **al inicio de su efectividad** y en

el que se tendrá en cuenta un reparto equitativo entre el personal. En cualquier caso, se permitirá, previa comunicación a la Empresa y aprobación de ésta, permutas entre el personal, no pudiendo quedar desatendido en momento alguno el servicio de reten.

4. Durante la vigencia del convenio colectivo y sucesivos años 2022, 2023 y 2024 se percibirá en concepto de reten los importes que a continuación se describen

	2022	2023	2024
Importe semanal Capataz Abastecimiento/Saneamiento	507,50 €	515,11 €	525,41 €
Importe día laborable abastecimiento	60,90 €	61,81 €	63,05 €
Importe día festivo abastecimiento (14 festivos)	68,01 €	69,03 €	70,41 €
Importe fin de semana abastecimiento	180,00 €	180,00 €	180,00 €
Importe semanal chofer camión saneamiento	334,95 €	339,97 €	346,77 €
Importe día festivo chofer camión saneamiento	32,48 €	32,97 €	33,63 €
Importe semanal operario saneamiento	268,98 €	273,01 €	278,47 €
Importe día festivo operario saneamiento	32,48 €	32,97 €	33,63 €

En estas cantidades quedan incluidas las horas extraordinarias necesarias que se tengan que realizar para el arreglo de las averías o para las situaciones de urgencia que se puedan producir.

c) Intervención reten.

Las intervenciones que tengan lugar durante la realización del retén y que finalicen entre las 00,00 horas y las 03,00 horas traerán como consecuencia el inicio de la jornada ordinaria posterior transcurridas 7 horas desde la finalización de la intervención, finalizando la misma conforme al horario ordinario establecido y por tanto siendo las horas de intervención compensadas con la menor jornada realizada. (ejemplo: intervención finalizada a las 2 horas implicaría inicio de jornada ordinaria a las 9 horas y finalización a las 14.30 horas)

Intervenciones iniciadas entre las 03,00 horas y las 05,00 horas o que habiendo comenzado con anterioridad finalicen después de las 03,00 horas supondrá la no prestación de jornada laboral ordinaria posterior. La jornada ordinaria no realizada con ocasión de dicha intervención será compensada con las horas en la que dicha intervención haya tenido lugar.

Intervenciones iniciadas a partir de las 05,00 a.m. horas supondrá el adelantamiento de la jornada laboral posterior de forma que la misma finalizará transcurridas las horas precisas para completar la jornada laboral ordinaria. (ejemplo: intervención iniciada a las 6 horas implicaría continuar la prestación laboral hasta las 13 horas)

d) Cuando estando en reten se deba producir salidas para las denominadas reaperturas de suministros la persona trabajadora optará por la siguiente retribución o compensación:

Opción A.- Abono de tres euros las primeras cinco reaperturas producidas en el mismo día, abonándose a cinco euros a partir de la sexta.

Opción B.- Acumulación de tiempo: Compensación de 1/1 días laborables, 1/1,5 sábados, domingos, festivos y horas nocturnas (de 22 a 06 horas) a disfrutar en días libres o por horas completas a elección del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Ambas partes asumen que dicha medida representa una excepción a la naturaleza que justifica el servicio de retén y ello a tenor de la naturaleza esencial que representa la reapertura de los suministros de agua domiciliaria cuando los abonados se encuentran en las condiciones para que ello tenga lugar.

ARTICULO 28.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo percibirán, anualmente, cuatro gratificaciones extraordinarias, bajo los siguientes criterios:

1.- Cuantía:

Será el salario base correspondiente al grupo profesional de la persona trabajadora, individualmente considerado.

2.- Las fechas de devengo de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) Paga de Marzo: del 1 de enero al 31 de marzo.
- b) Paga de Junio: del 1 de abril al 30 de junio.
- c) Paga de Septiembre: del 1 de Julio al 30 de septiembre.
- d) Paga de Navidad: del 1 de octubre al 31 de diciembre.

3.- Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) El último día laborable del mes de marzo.
- b) El último día laborable del mes de junio.
- c) El último día laborable del mes de septiembre.
- d) El último día laborable del mes de noviembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en relación con el tiempo trabajado.

Las personas trabajadoras que durante el periodo anual hayan causado baja por accidente o Incapacidad Temporal, mantendrán el derecho a percibir en su totalidad las indicadas gratificaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 29.- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES

a) Plus de Lectores:

Se establece este plus para aquellos lectores que durante la jornada laboral efectúan su trabajo de lectura, inspección y comprobación de contadores, estableciéndose la cantidad a percibir en 38,57 euros mensuales para todo el año 2022, 39,15 euros mensuales para el año 2023, y 39,93 euros mensuales para el 2024.

b) Dietas y Suplidos.

Los gastos relativos a comidas o pernoctaciones fuera de su domicilio, en los que las personas trabajadoras hayan de incurrir por la realización de tareas fuera de la prestación del servicio normal o por necesidades de la Empresa, se compensarán por las cantidades que realmente hayan sido destinadas en tales menesteres, previa presentación de la factura o facturas correspondientes.

En caso de que las personas trabajadoras sean desplazadas de su centro de trabajo habitual a más de dos kilómetros de distancia del casco urbano de la localidad donde haya sido contratado, y siempre que no exija cambios de residencia, percibirá en concepto de locomoción una cuantía igual al mayor número de kilómetros a realizar multiplicado por 0,19 euros brutos por kilómetro.

Asimismo, las personas trabajadoras que excepcionalmente pongan a disposición de la Empresa y para el desempeño de su actividad profesional sus propios vehículos particulares, percibirán dicha cantidad sujeta por kilómetro realizado.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ESTRUCTURA PROFESIONAL

ARTÍCULO 30.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: empresa y plantilla.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, las personas representantes de las personas trabajadoras (en adelante RLT) tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio colectivo y lo que se acuerde en cada empresa y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada a criterio de la dirección de la empresa para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a la RLT en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

El personal que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificadas en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen las personas trabajadoras. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

Por acuerdo entre las personas trabajadoras y la correspondiente empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

En el Anexo II del presente convenio se incluye, a título meramente enunciativo, la correspondencia entre los actuales grupos profesionales con las antiguas categorías profesionales y puestos de trabajo, sin que signifique, en ningún momento, que dichas categorías profesionales continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales.

ARTÍCULO 32.- FACTORES DE ENCUADRAMIENTO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE CLASIFICACION PROFESIONAL

1. El encuadramiento del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura de clasificación profesional en él establecida, y por consiguiente, la asignación a cada una de ellas de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, complejidad y titulación.

2. En la valoración de los factores de encuadramiento anteriormente mencionados se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Conocimientos y experiencia: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida previamente y la dificultad que comporta la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del o la titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

g) Titulación: para la valoración de este factor de encuadramiento se tendrá en cuenta la titulación que posea la persona trabajadora.

3. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este convenio colectivo tienen un carácter meramente enunciativo, sin que cada uno de ellos deba ser contemplado necesariamente en las respectivas estructuras organizativas de las empresas, pudiendo, en su caso, establecerse las correspondientes asimilaciones.

ARTÍCULO 33.- GRUPOS PROFESIONALES

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de grupos profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:

a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.

b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante título universitario (grado, máster o doctorado), formación profesional de grado medio o superior, o certificado de profesionalidad equivalente.

Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante título universitario (grado, máster o

doctorado), formación profesional de grado medio o superior, certificado de profesionalidad equivalente o Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos y/o certificado de profesionalidad equivalente, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio colectivo.

c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.

3. El contenido básico de la prestación laboral individualmente pactada vendrá determinado por la adscripción de la persona trabajadora a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. La persona trabajadora deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio colectivo.

4. El criterio de adscripción de la persona trabajadora a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional vendrá determinado por el tiempo de trabajo, respecto de la jornada anual, dedicado a las funciones contenidas en el mismo.

5. La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que, basados en un análisis correlacional entre sesgos de género, puestos de trabajo, criterios de encuadramiento y retribuciones, tengan como objeto garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

6. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos:

Grupo profesional 1:

1. Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación. El personal incluidas en este grupo profesional no realizarán tareas en solitario de operador de planta de Idam's, Edar's y Etap's ni tampoco podrán realizarán guardias o retenes en solitario.

2. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o enseñanza secundaria obligatoria (E.S.O.), certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo profesional 2:

1. Criterios Generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles (A y B) en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aún en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores o colaboradoras.

Nivel B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

2. Formación:

Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado medio, formación profesional de primer grado, o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.), completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 3:

1. Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en tres niveles (A, B y C), en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos e iniciativa y suponen la integración, coordinación y supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, que requieren amplios conocimientos e y suponen la mera supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores y colaboradoras.

Nivel C: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que sin colaboradores o colaboradoras a quienes supervisar o coordinar por carecer de dependencia jerárquica, si dispone del conocimiento e iniciativa suficientes al objeto de llevar a cabo cierto grado de supervisión sobre el trabajo conjunto de sus colaterales, como apoyo el responsable del servicio y con ocasión de las necesidades recurrentes del servicio que lo precisen.

2. Formación:

Nivel A: Titulación y conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado superior o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Nivel B: Titulación y conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado superior o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Nivel C: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado superior o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 4:

1. Criterios Generales: Funciones con habitualmente supondrán responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas y heterogéneas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana, autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo o estudios universitarios de grado medio, completada con una formación y experiencia específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 5:

1. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar unas responsabilidades completas por la

gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo, o estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a títulos universitarios de segundo o tercer ciclo o estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo.

En el Anexo III se incluye un cuadro resumen sobre criterios generales, formación y factores determinantes para cada grupo profesional.

ARTÍCULO 34.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Las personas trabajadoras deberán cumplir las instrucciones del empresario/a o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden a la persona trabajadora en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente convenio colectivo. No obstante, y debido a que podrían llegar a existir instalaciones, en las que los recursos humanos asignados son limitados por la actividad que realizan, el caudal que tratan, la población a la que se abastece, las existencias del pliego de condiciones, etc., las partes acuerdan que existirá una movilidad funcional amplia o polivalencia funcional, en base a lo establecido conforme a la definición funcional del artículo 30 del presente convenio, con el fin de que todos los trabajos encargados en dichas instalaciones puedan ser desarrollados por el personal asignado a dichas instalaciones.

Aun siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente a las personas trabajadoras, los convenios colectivos que en éste ámbito puedan dictarse, podrán establecer precisiones al respecto, instrumentos de información y consulta, según los casos, así como procedimientos para resolver las discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto lo previsto en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) en materia de mediación y arbitraje.

ARTÍCULO 35.- TRABAJOS CON FUNCIONES DE GRUPO O NIVEL SUPERIOR

Por razones técnicas u organizativas, las personas trabajadoras podrán ser destinadas a ocupar un puesto de grupo o nivel superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurrido dicho periodo, la persona trabajadora podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de la RLT, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que la persona interesada solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

Cuando se realicen funciones de grupo o nivel superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir la persona interesada los requisitos precisos al respecto, ésta tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo o nivel superior que la persona trabajadora realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo o nivel o porque la misma desee adquirir experiencia práctica en funciones de nivel superior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor de la persona trabajadora sustituida, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

ARTÍCULO 36.- TRABAJOS CON FUNCIONES DE GRUPO O NIVEL INFERIOR

La empresa, por razones técnicas u organizativas, podrá destinar a una persona trabajadora a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional o nivel inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a la RLT, **siempre y cuando las mismas tengan lugar sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora** y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. En esta situación, esta seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo, nivel y función anterior, le corresponda.

A una persona trabajadora solo se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo o nivel inferior durante el tiempo imprescindible, sin perjuicio de que pueda realizar tareas auxiliares y complementarias a su cometido habitual.

Si el destino de inferior grupo profesional o nivel hubiera sido solicitado por la persona trabajadora, se asignará a esta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior o nivel a aquel por el que se le retribuye.

ARTÍCULO 37.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 38.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

La Empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias y cantidades:

- a) Muerte natural, hasta el límite de la edad ordinaria de jubilación, 6.000,00 euros, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado y, en su defecto, a sus herederos legales conforme a las disposiciones normativa que resulten de aplicación.
- b) Muerte por accidente de cualquier índole, hasta el límite de la edad ordinaria de jubilación: 24.000,00 euros, que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado y, en su defecto, a sus herederos legales conforme a las disposiciones normativa que resulten de aplicación.
- c) Invalidez permanente, total o absoluta, hasta el límite de la edad ordinaria de jubilación: 24.000,00 euros, que se abonarán al declararse la invalidez citada, que determine la pérdida de empleo.

El seguro de vida al que se hace referencia se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja de la persona trabajadora en la póliza de este seguro, sin que por tanto esta conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

El personal a su cuenta y cargo pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

ARTÍCULO 39.- AYUDA ASISTENCIAL

Las personas trabajadoras que tengan hijos o hijas con discapacidades psíquicas o físicas y que perciban por ellos prestaciones de la Seguridad Social, les será abonado con independencia de estas, una ayuda por parte de la Empresa cuya cuantía mensual ascenderá de 80,00 euros mensuales durante la vigencia del presente Convenio.

ARTÍCULO 40.- AYUDA AL ESTUDIO

Las personas trabajadoras, con contrato indefinido, que tengan hijos e hijas escolarizados recibirán anualmente durante toda la vigencia del convenio la siguiente ayuda escolar por hijo, durante el mes de Octubre:

AYUDA DE ESTUDIOS ART. 31	AÑOS CONVENIO
Guardería y Educación infantil	100 €
Educación Primaria, 1º, 2º y 3º	105 €
Educación Primaria, 4º, 5º y 6º	115 €
Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	145 €
Bachiller y Módulos Formativos	165 €
Universitarios: Grado Superior y Grado Medio	210 €
Máster Universitario Fin Grado	220 €
Educación Especial	240 €

Las personas trabajadoras que quieran acogerse a este tipo de ayudas deberán presentar, hasta el 1 de octubre de cada año, certificación académica en el que conste los estudios a realizar o fotocopia del recibo de la matrícula.

ARTICULO 41.- PRESTAMOS

1.- Cuantía:

La Empresa, para la adquisición y construcción de la primera vivienda o reformas de la actual, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 3.600,00 euros.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 1.800,00 euros en cada ocasión.

2.- Condiciones para la Concesión de préstamos:

Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos las siguientes:

- A) Tener una antigüedad de al menos 1 año en la Empresa.
- B) No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.
- C) El saldo que se adeude por el conjunto de los préstamos concedidos no será superior a 24.000,00 euros.
- D) El préstamo para la adquisición y construcción de primera vivienda podrá ser concedido una única vez por persona empleada, pudiendo la Empresa pedir cuantos justificantes sean necesarios para comprobar dicha adquisición. La falsedad documental supondrá la anulación del préstamo solicitado e inmediata amortización de las cantidades pendientes y sin perjuicio del despliegue de cuantas actuaciones procedan por tales hechos, incluidas las disciplinarias.

3.- Concesión de los préstamos:

Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión, dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

4.- Intereses, plazos y forma de amortización:

Los préstamos devengarán un interés anual igual al establecido para el interés legal del dinero por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año o disposición normativa que proceda a tal efecto.

El plazo de amortización será de tres años para los de adquisición de primera vivienda, y de dieciocho meses para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas mensuales de una cantidad fija en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización y sin perjuicio de la obligación de satisfacer en un solo pago las cantidades que pudieran quedar pendientes en el supuesto de baja o suspensión de la relación laboral, y sin perjuicio de la causa que la motive.

ARTÍCULO 42.- PREMIO DE VINCULACION

A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo todo el personal al cumplir 15 años de prestación de servicios en la Empresa percibirá el importe de 350 euros brutos por una sola vez.

Al cumplir los 20 años percibirá la cantidad equivalente a una mensualidad ordinaria de salario base.

Y a los 25 años percibirá la cantidad equivalente a un salario mensual de salario base, plus convenio y beneficios.

A los efectos exclusivos de lo establecido en el presente acuerdo se considerará prestación de servicios la suma de los diferentes periodos de efectiva prestación de los mismos y sin perjuicio de la efectiva antigüedad de cada persona trabajadora.

A tales efectos se considerará periodo efectivamente trabajado cuantas suspensiones de la relación laboral tengan lugar con ocasión de la situación de maternidad o cuidado del menor.

ARTÍCULO 43.- AYUDAS ESPECIALES

Previa presentación de la factura correspondiente y acompañada de informe médico que evalúe su necesidad, se concederán prestaciones económicas del 60% del gasto realizado en la adquisición de gafas, calzado ortopédico y prótesis dentales, todo ello referido a la persona trabajadora, y con los topes máximos que a continuación se determinan:

Por adquisición de audífonos, gafas, lentillas y rotura de cristales.....	125 euros
Por calzado ortopédico, endodoncias, prótesis dentales y ortodoncias...	180,00 euros

En todo caso, y cuando por causas ajenas a su propia voluntad de la persona trabajadora, esta sufra algún desperfecto durante la jornada laboral de bienes personales tales como gafas o audífonos, necesarios para el desarrollo de su actividad laboral e imprescindible para mitigar los efectos de cualesquier disminución funcional o anatómica, la empresa estudiara la reparación o reposición de los mismos.

ARTÍCULO 44.- VESTUARIO DE TRABAJO

La Dirección de la Empresa determinará, según las características de los servicios las prendas de trabajo que deberán de ser utilizadas en cada uno de ellos, y propondrá el proveedor de estas.

Las prendas tendrán una duración de un año, siendo entregadas, las de invierno, los primeros días de octubre, y las de verano, en los primeros días de mayo.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán serán las siguientes:

Personal Obrero:

	VERANO			INVIERNO
CANTIDAD	DESCRIPCION PRENDAS		CANTIDAD	DESCRIPCION PRENDAS
3	Pantalones		3	Pantalones
3	Polos o camisas		3	Polos o camisas
1	Cazadora		1	Jerseys
1	Par de zapatos homologados		1	Anorak
			1	Cazadora
			1	Traje de agua
			1	Par de botas de agua
			1	Par de botas homologadas

Personal de Atención al Público:

	VERANO			INVIERNO
CANTIDAD	DESCRIPCION PRENDAS		CANTIDAD	DESCRIPCION PRENDAS
1	Chaqueta		1	Chaqueta
2	Pantalones		2	Pantalones
2	Camisas		2	Camisas
1	Corbata o pañuelo		1	Corbata o pañuelo
1	Par de zapatos		1	Par de zapatos

Personal de Inspección y Lectura:

	VERANO			INVIERNO
CANTIDAD	DESCRIPCION PRENDAS		CANTIDAD	DESCRIPCION PRENDAS
3	Pantalones		3	Pantalones
3	Polos o camisas		3	Polos o camisas
1	Cazadora		1	Jerseys
1	Par de zapatos		1	Anorak
			1	Cazadora
			1	Par de zapatos

La Empresa presentará a la representación legal de las personas trabajadoras, cuando proceda cambio de los modelos de ropa de trabajo actuales o proveedor de los mismos, con el fin de que éste emita informe favorable o desfavorable sobre la conveniencia de su compra.

Todo el personal queda obligado a la utilización de las prendas de trabajo asignadas en cada momento, en el lugar y mientras se presten servicios durante la totalidad de jornada laboral ordinaria o extraordinaria, quedando prohibido su uso en otras circunstancias.

ARTÍCULO 45.- DUCHAS, ASEOS Y GUARDARROPA

La Empresa, en aquellos centros de trabajo fijos, pondrá a disposición de las personas trabajadoras un local para vestuario y aseo después de la jornada de trabajo, que este dotado de agua corriente, servicios, duchas y armarios o taquillas donde puedan dejar con seguridad sus prendas personales y las de trabajo.

CAPITULO VII

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 46.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

En esta materia se estará a lo que establezca la Legislación vigente en cada momento, no obstante, se establecen las siguientes garantías:

Los Representantes Legales de las personas trabajadoras, dispondrán de un crédito sindical de 30 horas mensuales retribuidas. Para el uso de dichas horas se dará cuenta previa a la Empresa con una antelación de 24 horas, salvo casos urgentes.

No se computará dentro del máximo de horas recogidas en el párrafo anterior las horas invertidas por representantes de las personas trabajadoras en las sesiones de negociación de convenios y en actuaciones o reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

A requerimiento de las organizaciones Sindicales con Delegados de Personal o con representación en el Comité de Empresa, podrá acumularse el crédito de horas de que se dispongan sus miembros en cómputo anual, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de Formación u otras Entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEAS Y REUNIONES

Las personas trabajadoras afectados por el presente convenio tendrán derecho a celebrar asambleas y reuniones. Se ejercitará este derecho a propuesta del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Secciones Sindicales constituidas, y tendrá lugar en el interior de los locales de la Empresa, sujetándose a las siguientes reglas:

A) Las reuniones o asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso se superen las 15 horas al año, siendo además estas horas retribuidas. En el supuesto de que se celebren fuera de la jornada de trabajo, no existirá límite alguno de horas.

B) Las asambleas o reuniones serán presididas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, o por la Sección Sindical convocante, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, si se celebra dentro de la jornada de trabajo y con veinticuatro horas si se celebra fuera de la jornada de trabajo.

CAPITULO VIII

Derecho de reserva

ARTICULO 48.- DERECHOS DE RESERVA

La Empresa reservará a las personas trabajadoras el puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato de trabajo y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a percepción alguna, cuando concurren los siguientes casos:

A) Pérdida temporal del carnet de conducir para aquellas personas trabajadoras que precisen el mismo para el normal desenvolvimiento de su actividad profesional.

B) Detención que supere el período legalmente establecido.

C) Pena de privación de libertad que no supere los cinco años.

En los casos de pérdida total o definitiva del carnet de conducir, la persona trabajadora podrá optar no someterse a dicha suspensión de la relación laboral siempre y cuando existan vacantes y sin perjuicio de someterse a las condiciones laborales y económicas que procedan conforme a dicha adscripción.

Si la pérdida del carnet de conducir es temporal, las personas trabajadoras se reincorporarán a su puesto habitual en el mismo momento en que termine tal situación y en las mismas condiciones que tuviera anteriormente.

CAPITULO IX

IGUALDAD, DIVERSIDAD, CONCILIACIÓN E INCLUSIÓN

ARTICULO 49.- IGUALDAD

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindicales como Canaragua Concesiones, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un derecho básico de las personas trabajadoras. El derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres debe suponer la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por orientación sexual, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad o paternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. El derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres supone, asimismo, su equiparación en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones de tal forma que existan las condiciones necesarias para que su igualdad sea efectiva en el empleo y la ocupación.

Canaragua Concesiones está obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

De acuerdo con lo contenido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Canaragua, por ser empresa de más de 50 personas trabajadoras deberá aprobar los correspondientes planes de igualdad, contando para ello con el período transitorio fijado en el mencionado RDL 6/2019.

Se garantiza el acceso de la representación legal del personal o, en su defecto, de las personas trabajadoras, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

La empresa deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este.

A tal efecto, en el momento de la suscripción y aprobación por las partes firmantes del presente convenio, Canaragua Concesiones se encuentra negociando el III Plan de Igualdad, previa negociación del Diagnóstico de situación habiéndose a tal efecto constituido comisión negociadora el afecto y realizado llamamiento a las organizaciones sindicales representativas en relación con los centros de trabajo para los cuales no existe en la actualidad representación legal de las personas trabajadoras.

ARTICULO 50.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

La igualdad de remuneración constituye un activador fundamental de la igualdad de género, por ello las empresas garantizarán la aplicación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, sin que pueda producirse en ningún caso discriminación alguna por razón de sexo.

Dirección de empresa y representación legal de las personas trabajadoras velarán por el cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad en materia de selección, contratación, desarrollo, formación y promoción profesional.

A tal efecto las ofertas de contratación y procesos de selección que tuvieran lugar deberán atender única y exclusivamente y de forma objetiva a requerimientos relacionados con el puesto de trabajo, sus aptitudes y capacidades individuales.

Sin perjuicio de lo anterior y como medida o acción positiva a favor del sexo infrarrepresentado, se establece que en igualdad de condiciones se favorecerá, en cada caso, la contratación de del sexo menos representado, de forma que se tienda a la paridad de ambos sexos dentro de los diferentes grupos profesional y ámbito funcional.

A tal objeto las ofertas y procesos de selección que pudieran tener lugar deberán hacer uso de lenguaje o sexista e inclusivo, debiendo basarse única y exclusivamente en aptitudes y capacidades personales y profesionales.

ARTICULO 51.- CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

Las personas trabajadoras de Canaragua han de ver favorecida la posibilidad de compatibilizar su faceta profesional y su vida personal y familiar, de manera que la persona pueda desarrollarse de forma plena en ambos ámbitos. Para ello, las empresas promoverán acciones que faciliten la sensibilización en materia de corresponsabilidad y conciliación de sus plantillas.

Con independencia de las medidas de conciliación legalmente establecidas, las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tendrán derecho a:

1. Víctimas violencia de Género - Horas de Libre disposición: Las trabajadoras víctimas de violencia de género, siempre que tenga esa condición legalmente reconocida, tendrá derecho anualmente a 25 horas de libre disposición. El disfrute de estas deberá preavisarse con la suficiente antelación, garantizando siempre el buen funcionamiento del servicio.
2. Reducción de jornada por Hospitalización de hijo/a»: Posibilidad de reducción de jornada al 50% sin pérdida de retribución por hospitalización de hijo/a menor de 18 años durante un periodo máximo de 7 días hábiles al año. Esta hospitalización ha de conllevar siempre la pernocta del menor en el centro hospitalario.

ARTICULO 52.- PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En materia de protección a la víctima de violencia de género y persecución se actuará según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en cualquier normativa que se dicte, así como la legislación y disposiciones de aplicación en materia de acoso sexual, por razón de sexo y moral.

La condición de víctima de violencia de género tendrá que comunicarse y acreditarse a la empresa, de conformidad con la normativa vigente en la materia, mediante la correspondiente orden judicial de protección. Excepcionalmente se podrá acreditar esta situación mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios hasta que el juez dictamine la mencionada orden de protección. Será suficiente para considerar justificada la falta de puntualidad o ausencia de la mujer víctima de la violencia de género un dictamen de los servicios sociales.

Canaragua procurará la protección de la víctima de violencia de género. Las mujeres víctimas de la violencia de género disfrutarán de todos aquellos derechos que en el ámbito laboral les reconozca la normativa vigente, entre otros que se puedan establecer:

Reducción de jornada con la correspondiente disminución proporcional del salario, entre un octavo y un máximo de tres cuartas partes de la duración de la misma. La concreción horaria de la reducción se acordará ente la empresa y la víctima de violencia de género y, en caso de desacuerdo,

corresponderá a la víctima, que habrá de escogerla en la franja que le sea más conveniente, dentro del horario y jornada que esté establecida en el centro de trabajo.

A la adecuación de su tiempo de trabajo mediante la adaptación de su horario conforme a lo que establezcan, de mutuo acuerdo, empresa y víctima.

A ocupar, preferentemente, otro puesto de trabajo del mismo Grupo profesional y nivel o categoría profesional equivalente, en el supuesto de que la víctima haya de abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde preste sus servicios, siempre y cuando la empresa tenga vacantes en otros centros de trabajo de otras localidades. La empresa se compromete a comunicar a la víctima las vacantes existentes en el momento que ésta exprese su voluntad para ejercer este derecho. La duración inicial del desplazamiento será de seis meses durante los cuales la víctima conservará su puesto de trabajo de origen, Transcurridos los seis meses la víctima deberá de optar por la vuelta a su puesto de trabajo de origen o continuar en el nuevo puesto con la renuncia a su derecho de reserva.

A la suspensión de su contrato de trabajo cuando la víctima se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo por un período no superior a seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima se requiera la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión en períodos de tres meses hasta un máximo de 18 meses, con la reserva de su puesto de trabajo.

ARTICULO 53.- DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

En materia de diversidad, igualdad e inclusión, los derechos y obligaciones incorporados en este Convenio Colectivo se han de interpretar de forma extensiva a todo colectivo y persona sin perjuicio de su forma de convivencia y de forma muy especial al colectivo LGTBI+.

Para hacer valer estos derechos, la persona trabajadora deberá aportar la documentación que proceda en cada caso, si bien de forma general será suficiente declaración jurada, así como certificado de empadronamiento en la que se justifique la convivencia en su caso.

A tal objeto y en el ámbito concreto de licencias y permisos retribuidos será equiparable al cónyuge aquellas personas con la que exista convivencia y se mantenga una relación similar de afectividad, incluyendo al colectivo LGTBI+, todo ello demostrable mediante declaración jurada y certificado de empadronamiento en la que se justifique dicha convivencia.

A idénticos efectos en toda referencia realizada a las hijas e hijos del personal se considerarán incluidos aquellos que lo sean de la persona con quien exista una relación de afectividad similar al matrimonio o pareja de hecho, incluido el colectivo LGTBI, todo ello demostrable con la citada declaración jurada y certificado de empadronamiento.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Trabajo a distancia

La Empresa por causas organizativas y de forma voluntaria, podrá modificar su sistema de trabajo de tal forma que distribuya parte de la prestación de trabajo presencial por trabajo a distancia quedando dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 del Real Decreto 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia y que no queden excluidas conforme a lo establecido en la Disposición transitoria tercera del mencionado Real Decreto 28/2020.

Deberá tener en consideración:

- a) Voluntariedad del trabajo a distancia tanto para la empresa como para la persona trabajadora, y será reversible en cualquier momento a petición de una de las partes.
- b) Formalización del acuerdo de trabajo a distancia entre la empresa y la persona trabajadora. Así mismo las empresas podrán, y deberán si así se les requiere por la parte social, una vez decidido por la empresa su implantación, negociar para buscar acuerdos con la Representación Legal de las Personas Trabajadoras firmante del presente Convenio colectivo, donde se establezcan las condiciones y criterios de prestación de trabajo a distancia con carácter general sin perjuicio de la obligación de suscribir los acuerdos individuales.
- c) Deberán modificarse los acuerdos de trabajo a distancia de carácter individual vigentes que se requieran para adaptar los mismos a la nueva normativa, siempre que se preste el trabajo a distancia con carácter regular, en un periodo de referencia de tres meses, un mínimo del treinta por ciento de la jornada o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.
- d) El acuerdo y la modificación de sus condiciones deberá formalizarse por escrito, registrarse en la oficina de empleo y entregarse a la representación legal de las personas trabajadoras o en su defecto a los sindicatos firmantes del Convenio.
- e) El acuerdo deberá incluir (entre otros aspectos) el inicio y la finalización de la jornada, los tramos de actividad y el tiempo de activación y desactivación de equipos. Asimismo, deberán tanto inventariarse los medios, equipos, herramientas, consumibles y elementos muebles como enumerarse los gastos que pudiera tener la persona trabajadora, así como la compensación a abonar por los mismos.
- f) El trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa, no podrá suponer la asunción por la persona trabajadora de gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados, así como cualquier otro gasto necesario para la correcta prestación de trabajo.
- g) Derecho a la Desconexión: Las partes deberán acordar un horario de disponibilidad de teletrabajo además de la necesidad de establecer y obligar a realizar un registro de la jornada correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Desconexión digital

Ambas partes firmantes del presente convenio colectivo con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 bis del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 88, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales pretenden garantizar el derecho que tienen las personas trabajadoras a la intimidad personal y familiar en el uso de los dispositivos digitales puestos a disposición por parte de la empresa, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, con el fin de mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Ambas partes son conocedoras que esta Empresa es prestataria de un Servicio público de reconocida e inaplazable necesidad, por lo que, sin perjuicio del respeto de los derechos legalmente reconocidos, las modalidades de su ejercicio se adaptarán a la naturaleza y a las características especiales de las funciones de cada puesto de trabajo, en particular las personas cuyos puestos de trabajo estén sujetos a una especial disponibilidad por guardias, retenes, atención de averías, incidencias e imprevistos, refuerzos del servicio, según los programas y los calendarios que se aprueben en su caso y teniendo en cuenta y especial consideración, en todo caso, que la actividad y el sector al que se dedica la Empresa requiere necesariamente atender todas las urgencias muy graves y excepcionales o de fuerza mayor que afecten directamente al servicio. A título enunciativo y no exhaustivo, y dependiendo de la concreta prestación de servicio en cada caso se puede entender por urgencias muy graves y excepcionales o fuerza mayor las interrupciones de los Servicios motivados por inundaciones, temporales violentos o cualquier otro fenómeno natural grave, las roturas de tuberías que causen inundaciones graves o afecten a un volumen importante de población, las situaciones que obligue a abastecer el municipio con camiones cuba, y otras análogas o similares que obliguen a la empresa a poner todos los medios posibles para solucionar o mitigar la situación extraordinaria, situaciones de desbordamiento e inundaciones del servicio de saneamiento (urbano e industrial), episodios de contaminación y/o vertidos graves que pongan en peligro a la población, así como las roturas y caídas o riesgo de caída o rotura de árboles que provoquen o pudieran provocar daños personales o a bienes ya públicos o privados o que pudieran obstaculicen la vía pública y otras análogas o similares que obliguen a la empresa a poner todos los medios posibles para solucionar o mitigar la situación extraordinaria. También se dará respuesta a los requerimientos de las administraciones y los Servicios públicos de protección civil, emergencias, servicios de bomberos y policía local.

Por ello se acuerda:

Primero. - Los dispositivos y los sistemas informáticos y tecnológicos puestos a disposición de las personas trabajadoras, se emplearán exclusivamente para las funciones y los fines que se deriven del puesto de trabajo, utilizándolos en todo momento de manera diligente y adecuada.

Segundo. - Con el fin de promover un equilibrio entre la vida personal, familiar y profesional, la dirección de la empresa garantizará a las personas trabajadoras el derecho a la desconexión digital una vez finalizada su jornada laboral diaria y semanal, durante el periodo que duren sus vacaciones, días de descanso, días de asuntos propios, permisos, incapacidad temporal, excedencias u otras situaciones de suspensión del contrato de trabajo.

Esta garantía se aplicará tanto para las personas trabajadoras que realicen su jornada de forma presencial como en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia (modalidad de teletrabajo) y/o en los desplazamientos por trabajo. A tal efecto, cada persona deberá registrar su jornada efectiva de trabajo tal y como lo establece el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de vacaciones, asuntos propios o ausencia por otros motivos, es recomendable y conveniente que las personas trabajadoras que dispongan de correo electrónico dejen un mensaje de aviso en el correo electrónico con la mención de "ausente", indicando los datos de contacto de la persona designada para su sustitución temporal, así como las fechas de duración de los periodos antes referidos.

De igual modo, las personas trabajadoras que dispongan de móvil de empresa podrán desconectarlo una vez concluida su jornada laboral, a excepción del personal señalado en el manifiesto Tercero.

La dirección de la empresa analizará junto con la Representación Legal de las personas Trabajadoras cuáles son los obstáculos para una desconexión digital efectiva, detectando y determinando las medidas más oportunas para garantizar su derecho a la desconexión digital.

Tercero. - Fuera de la jornada habitual de trabajo, las personas trabajadoras tendrán derecho a no responder a ninguna comunicación, fuere cual fuere el medio utilizado (correo electrónico, WhatsApp, teléfono, etc.) siempre y cuando no concurran las siguientes causas:

Las personas trabajadoras que permanezcan a disposición de la empresa para atender averías e incidencias del servicio no previsto ni planificado, y perciban, por ello, un complemento de "disponibilidad" u otro de similar naturaleza, o bien estén integrados dentro de un sistema organizativo de guardias, refuerzos o retenes u otros de similar naturaleza, todo ello en el entendimiento de que, durante el tiempo de atención continuada en régimen de localización, aquella tendrá la obligación de atender el Servicio así como las comunicaciones que reciba, de conformidad a las normas que regulen el correspondiente régimen de disponibilidad, garantía del servicio o aquellos acuerdos que se han venido aplicando específicamente hasta la fecha.

Circunstancias de avería muy grave o por causa de fuerza mayor, que supongan un grave, inminente o evidente perjuicio empresarial o del servicio esencial prestado, cuya urgencia temporal necesita indubitadamente de una respuesta inmediata más allá de los supuestos cubiertos por los sistemas organizativos descritos en el apartado precedente.

En dichos supuestos, se podrá contactar con la persona trabajadora para comunicarle, preferiblemente por teléfono, la causa de urgencia que motiva dicha situación de avería muy grave o causa de fuerza mayor. La asistencia en dichos casos será voluntaria.

Las personas trabajadoras, tanto aquellas que tengan responsabilidad sobre un equipo como aquellas que no la tengan, no deberán realizar comunicaciones fuera del horario establecido para la actividad normal y habitual, a excepción de aquellas situaciones que se den en los dos párrafos anteriores de este punto Tercero.

La empresa no podrá sancionar a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de su derecho a desconexión digital en los términos establecidos en esta política.

El ejercicio del derecho a desconexión digital no repercutirá negativamente en el desarrollo profesional de las personas trabajadoras.

Cuarto. - Las convocatorias de reuniones de trabajo y su duración, tanto a nivel interno, como las que se lleven a cabo con clientes o proveedores, así como la asistencia a la formación obligatoria organizada por la empresa, se realizarán teniendo en cuenta el tiempo estimado de duración y, preferiblemente al inicio de la jornada de la mañana y no se extenderán hasta más tarde de la finalización de la jornada ordinaria de trabajo, a fin de poder cumplir con el horario de Trabajo establecido.

Estas convocatorias deberán tener en cuenta las adaptaciones de jornada establecidos en su caso en el Plan de Igualdad, así como los calendarios laborales establecidos a principios de año.

El convocante no tendrá la obligación de conocer el horario de todas las personas que van a ser convocadas, por lo que en el caso que el horario propuesto de la reunión esté fuera de la jornada de trabajo de uno/a o varias personas convocadas, éstas podrán rechazar la convocatoria y propondrán otro horario.

Quinto. - La Dirección implementará medidas de comunicación, formación y sensibilización en relación con el contenido de este acuerdo, con el objetivo que se asegure la correcta implementación de esta nueva cultura en el trabajo en todos los centros de trabajo y departamentos.

En este aspecto, los responsables desempeñan un rol esencial como dinamizadores de este acuerdo dentro de sus equipos; para ello prestarán especial atención a la organización de su equipo, el reparto de las cargas de trabajo y la priorización de tareas para facilitar a desconexión digital.

Para ello se adoptarán medidas de formación y/o concienciaciones dirigidas al uso de herramientas digitales, buenas prácticas en el uso de correos, gestión del tiempo de trabajo.

Sexto. - A medida que esta nueva cultura de trabajo vaya implantándose en la organización, estas medidas deberán ir desarrollándose para adaptarse a la nueva realidad.

La Dirección de la Empresa y la Representación Legal de las personas Trabajadoras correspondiente, en el foro que consideren más adecuado, harán un seguimiento de este acuerdo con el objetivo de seguir desarrollando la cultura de desconexión digital. Esta cultura se basará en la adaptación de las medidas a futuras regulaciones legislativas, así como la identificación de buenas prácticas tanto internas como externas para estudiar su viabilidad en esta empresa.

Ambas partes podrán establecer indicadores de seguimiento como el grado de conocimiento de este acuerdo y su percepción por parte de la plantilla, el uso adecuado de las herramientas digitales o bien el grado de satisfacción de dichas medidas, si así las dos partes lo acuerdan.

Quienes consideren que se ha vulnerado su derecho a la desconexión, podrán alertar de la situación a su responsable jerárquico, al responsable de recursos humanos y/o representantes de las personas trabajadoras.

En el caso que la dirección de la Empresa recibiera una queja formal por un mal uso o incumplimiento de lo aquí pactado en materia de desconexión digital, ésta se pondrá en conocimiento de la Representación Legal de las personas Trabajadoras y se estudiará conjuntamente, con el objetivo de corregir la posible mala praxis.

ANEXO I - TABLA SALARIAL 2022 ARONA

GRUPO PROFESIONAL	AREA FUNCIONAL	SALARIO BASE	BENEFICIOS	PLUS CONVENIO	TOTAL BRUTO
G.P. 2 Nivel A	<i>Técnica</i>	1.096,22	164,43	106,74	20.793,59
G.P. 3 Nivel B	<i>Técnica</i>	1.125,91	168,89	106,74	21.321,96
G.P. 3 Nivel A	<i>Técnica</i>	1.155,59	173,34	106,74	21.850,34
G.P.4	<i>Técnica</i>	1.185,27	177,79	106,74	22.378,71
G.P.5	<i>Técnica</i>	1.466,86	220,03	106,74	27.390,99
G.P.2 Nivel B	<i>Administrativa</i>	1.005,85	150,88	106,74	19.185,03
G.P. 2 Nivel A	<i>Administrativa</i>	1.121,75	168,26	106,74	21.248,01
G.P.3 Nivel B	<i>Administrativa</i>	1.153,51	173,03	106,74	21.813,36
G.P.3 Nivel A	<i>Administrativa</i>	1.185,27	177,79	106,74	22.378,71
G.P.1	<i>Operaria</i>	939,06	140,86	106,74	17.996,07
G.P.2 Nivel B	<i>Operaria</i>	986,27	147,94	106,74	18.836,43
G.P. 2 Nivel A	<i>Operaria</i>	1.033,48	155,02	106,74	19.676,78
G.P. 3 Nivel C	<i>Operaria</i>	1.060,59	159,09	106,74	20.159,41
G.P. 3 Nivel B	<i>Operaria</i>	1.087,71	163,16	106,74	20.642,04
G.P. 3 Nivel A	<i>Operaria</i>	1.122,42	168,36	106,74	21.259,84

ANEXO II. – CUADRO DE INSERCIÓN DE LAS ANTIGUAS CATEGORIAS EN LOS GRUPOS PROFESIONALES

GRUPOS PROFESIONALES		ÁREA FUNCIONAL TÉCNICA	ÁREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA	ÁREA FUNCIONAL OPERARIA
G.P. 1				Peón
G.P. 2	B		Lector y Auxiliar Administrativo	Oficial 2ª-3ª Fontanero
	A	Auxiliar Técnico, Auxiliar Analista y Delineante 2ª	Inspector y Oficial Administrativo	Oficial 1ª Fontanero
G.P. 3	C			Oficial 1ª supervisor
	B	Delineantes 1ª/ Responsable Laboratorio	Subjefe de sección	Subcapataz
	A	Delineante proyectista	Jefe de Administración	Capataz
G.P. 4		Titulado de Grado Medio		
G.P. 5		Titulado de Grado Superior		

ANEXO III

CUADRO RESUMEN CRITERIOS GENERALES, FORMACIÓN Y FACTORES DETERMINANTES PARA CADA GRUPO PROFESIONAL

GP	Nivel	CRITERIOS GENERALES	FORMACIÓN	FACTORES DETERMINANTES
1		Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesiten de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación	Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o enseñanza secundaria obligatoria (E.S.O.), certificado de escolaridad o equivalente.	Alto grado de dependencia y supervisión. Esfuerzo físico
2	B	Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.), completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Instrucciones específicas, supervisión, conocimientos profesionales
2	A	Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aún en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieren cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores o colaboradoras.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado medio, formación profesional de primer grado, o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Iniciativa, supervisión directa de sus colaboradores y colaboradoras
3	C	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que sin colaboradores o colaboradoras a quienes supervisar o coordinar por carecer de dependencia jerárquica, si dispone del conocimiento e iniciativa suficientes al objeto de llevar a cabo cierto grado de supervisión sobre el trabajo conjunto de sus colaterales, como apoyo al responsable del servicio y con ocasión de las necesidades recurrentes del servicio que lo precisen	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a formación profesional de grado superior o certificado de profesionalidad equivalente, completada con formación específica en el puesto de trabajo	Integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Iniciativa y conocimiento y supervisión de colaterales
3	B	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, que requieren amplios conocimientos e iniciativa y suponen la mera supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores y colaboradoras	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado superior o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas. Conocimientos amplios, mera supervisión directa de sus colaboradores y colaboradoras
3	A	Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos e iniciativa y suponen la integración, coordinación y supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores y colaboradoras.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato, bachillerato unificado polivalente, ciclos formativos de grado superior o certificación profesional equivalente, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Gestión de procesos. Conocimientos amplios, iniciativa, coordinación y supervisión directa de sus colaboradores y colaboradoras
4		Funciones que habitualmente supondrán responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas y heterogéneas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana, autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo o estudios universitarios de grado medio, completada con una formación y experiencia específica en el puesto de trabajo.	Alto grado de autonomía, experiencia y responsabilidad
5		Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a títulos universitarios de primer ciclo, o estudios universitarios de grado medio, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a títulos universitarios de segundo o tercer ciclo o estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, planificación, autonomía, responsabilidad de una o varias áreas funcionales

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

4968

177838

Código 38100481012018.

VISTO el Acuerdo de Revisión Salarial para los años 2022-2025 del Convenio Colectivo de la entidad TERMINAL DE CONTENEDORES DE TENERIFE, S.A.U., presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.

3.- INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

ACTA1: REUNIÓN REPRESENTANTES PERSONAS TRABAJADORAS

En el día 12 de junio de 2023

Reunidos de una parte como representantes de los trabajadores:

- D. Joaquin A. González de la Rosa
- D. Israel Torres Noda
- D. Ignacio Manzano Pérez

Y de otra como representantes de la empresa:

- D. Jose Ignacio Uriarte Lecue
- D. Miguel Lerma Gómez
- D. Diego A. Sanchez Ruiz
- D^a Raquel Alvarez Embarba

EXPONEN

Que ambas partes se reúnen para firmar el acuerdo aprobado sobre subida salarial tratada en la reunión del 24 de mayo, sobre revisiones salariales mayores a las pactadas en III convenio colectivo:

- Para el año 2023, un incremento adicional al pactado en convenio del 2%, siendo el total para este año del 3,5%.
- Que aquellas personas que hayan tenido una revisión salarial por ajuste a mercado durante este año 2023, queda absorbido el incremento adicional pactado en esta acta.

Es por ello, que en el día de hoy,

ACUERDA:

Que se incremente las tablas salariales se modifican, respecto a lo firmado en III Convenio Colectivo de empresa 2022-2025, quedando de la siguiente manera:

ABSORBE SUBIDA EL SALARIO BASE NO SE TOCAN LOS PLUSES					
2023 (importes anuales)					
C	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
	Directores y mandos intermedios	Responsable de funcion Supervisores de grupo responsable turno de taller planificador	Personal Técnico Oficial de 1º: administrativo, mecanico, electromecánico y controlador de puerta	Oficial de 2º: administrativo mecanico electromecanico controlador de puerta....	Personal Auxiliar Mozo Personal Limpieza
S.Base (12 mensualidades)	21.068,29	15.396,25	14.098,64	12.623,49	11.546,52
P.Extras (Junio y navidad)	3.511,38	2.566,04	2.349,77	2.103,91	1.924,42
TOTAL ANUAL Salario	24.579,67	17.962,29	16.448,42	14.727,40	13.470,94
salario mes	1.755,69	1.283,02	1.174,89	1.051,96	962,21
TABLA COMPLEMENTOS					
2023 (importes anuales)					
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
PLUSES QUE SE ABONAN DE MANERA MENSUAL PARA PUESTOS DE TRABAJO QUE REQUIERAN DISPONIBILIDAD Y/O TURNICIDAD	Directores y mandos intermedios	Responsable de funcion Supervisores de grupo responsable turno de taller planificador	Personal Técnico Oficial de 1º: administrativo, mecanico, electromecánico y controlador de puerta	Oficial de 2º: administrativo mecanico electromecanico controlador de puerta....	Personal Auxiliar Mozo Personal Limpieza
disponibilidad	6.181,35	4.120,90	3.090,68	2.060,45	0,00
turnicidad	3.312,17	3.312,17	3.312,17	3.312,17	3.312,17
puesto de trabajo (solo para jefe de equipo de taller, planificador)		1.783,32	700,00		
TOTAL ANUAL complementos	9.493,52	9.216,39	7.102,85	5.372,62	3.312,17
total salario mas complementos	34.073,20	27.178,68	23.551,27	20.100,02	16.783,11
subida	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%

ABSORBE SUBIDA EL SALARIO BASE NO SE TOCAN LOS PLUSES					
2024 (importes anuales)					
C	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
	Directores y mandos intermedios	Responsable de funcion Supervisores de grupo responsable turno de taller planificador	Personal Técnico Oficial de 1º: administrativo, mecanico, electromecánico y controlador de puerta	Oficial de 2º: administrativo mecanico electromecanico controlador de puerta....	Personal Auxiliar Mozo Personal Limpieza
S.Base (12 mensualidades)	21.506,37	15.745,69	14.401,45	12.881,91	11.762,30
P.Extras (Junio y navidad)	3.584,40	2.624,28	2.400,24	2.146,99	1.960,38
TOTAL ANUAL Salario	25.090,77	18.369,97	16.801,69	15.028,90	13.722,69
salario mes	1.792,20	1.312,14	1.200,12	1.073,49	980,19
TABLA COMPLEMENTOS					
2024 (importes anuales)					
C	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
PLUSES QUE SE ABONAN DE MANERA MENSUAL PARA PUESTOS DE TRABAJO QUE REQUIERAN DISPONIBILIDAD Y/O TURNICIDAD	Directores y mandos intermedios	Responsable de funcion Supervisores de grupo responsable turno de taller planificador	Personal Técnico Oficial de 1º: administrativo, mecanico, electromecánico y controlador de puerta	Oficial de 2º: administrativo mecanico electromecanico controlador de puerta....	Personal Auxiliar Mozo Personal Limpieza
disponibilidad	6.181,35	4.120,90	3.090,68	2.060,45	0,00
turnicidad	3.312,17	3.312,17	3.312,17	3.312,17	3.312,17
puesto de trabajo (solo para jefe de equipo de taller, planificador)		1.783,32	700,00		
TOTAL ANUAL complementos	9.493,52	9.216,39	7.102,85	5.372,62	3.312,17
total salario mas complementos	34.584,29	27.586,36	23.904,54	20.401,52	17.034,86
subida	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
ABSORBE SUBIDA EL SALARIO BASE NO SE TOCAN LOS PLUSES					
2025 (importes anuales)					
C	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
	Directores y mandos intermedios	Responsable de funcion Supervisores de grupo responsable turno de taller planificador	Personal Técnico Oficial de 1º: administrativo, mecanico, electromecánico y controlador de puerta	Oficial de 2º: administrativo mecanico electromecanico controlador de puerta....	Personal Auxiliar Mozo Personal Limpieza
S.Base (12 mensualidades)	21.951,03	16.100,37	14.708,79	13.144,22	11.981,32
P.Extras (Junio y navidad)	3.658,50	2.683,40	2.451,47	2.190,70	1.996,89
TOTAL ANUAL Salario	25.609,53	18.783,77	17.160,26	15.334,92	13.978,21
salario mes	1.829,25	1.341,70	1.225,73	1.095,35	998,44
TABLA COMPLEMENTOS					
2025 (importes anuales)					
C	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
PLUSES QUE SE ABONAN DE MANERA MENSUAL PARA PUESTOS DE TRABAJO QUE REQUIERAN DISPONIBILIDAD Y/O TURNICIDAD	Directores y mandos intermedios	Responsable de funcion Supervisores de grupo responsable turno de taller planificador	Personal Técnico Oficial de 1º: administrativo, mecanico, electromecánico y controlador de puerta	Oficial de 2º: administrativo mecanico electromecanico controlador de puerta....	Personal Auxiliar Mozo Personal Limpieza
disponibilidad	6.181,35	4.120,90	3.090,68	2.060,45	0,00
turnicidad	3.312,17	3.312,17	3.312,17	3.312,17	3.312,17
puesto de trabajo (solo para jefe de equipo de taller, planificador)		1.783,32	700,00		
TOTAL ANUAL complementos	9.493,52	9.216,39	7.102,85	5.372,62	3.312,17
total salario mas complementos	35.103,06	28.000,16	24.263,10	20.707,55	17.290,38
subida	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%

Que se procede a recalcular de nóminas, abonando la diferencia de salario como complemento personal en la nómina del mes de JUNIO.

Y para que conste, lo firman ambas partes:

Por la Parte Empresarial:

D. Jose Ignacio Uriarte Lecue	D. Miguel Lerma Gómez	D. Diego A. Sanchez Ruiz	Dª Raquel Alvarez Embarba
-------------------------------	-----------------------	--------------------------	---------------------------

Por la Parte Social:

D. Israel Torres Noda	D. Ignacio Manzano Pérez	D. Joaquin A. González de la Rosa
-----------------------	--------------------------	-----------------------------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Movilidad

Consejería con Delegación Especial en Carreteras

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

ANUNCIO

4969**166408**

Ref. Expte. E2023002620.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023, ha acordado delegar en los Ayuntamientos de la Isla la competencia para la emisión de los informes preceptivos previos a la licencia municipal previstos en la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, para la apertura de negocios y establecimientos en los tramos de travesía de la red de carreteras de la competencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, se indican a continuación los Ayuntamientos que han acordado la aceptación de la citada delegación de competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

AYUNTAMIENTO	FECHA DEL ACUERDO
La Orotava	02/06/2023
Fasnia	27/06/2023
Los Silos	28/07/2023

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA, Rosa Dávila Mamely.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, p.s., Margarita Rosa Núñez Ruano, documento firmado electrónicamente.

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)**Presidencia****ANUNCIO**

4970

177258

En relación con la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de **TRECE (13) PLAZAS DE ENFERMERO/A, GRUPO A2**, mediante el sistema de concurso, por el turno de acceso libre, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS y derivadas del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración, se ha aprobado por Decreto de la Presidencia del IASS número D0000002342, de fecha 01 de septiembre de 2023, la **relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as**, publicándose, para conocimiento general, a través del presente anuncio, la **relación nominal de aspirantes excluidas**, como se indica a continuación:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO/A	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
***0372**	GOMEZ MATA, MONICA	NO	1
***9719**	VARELA GUILLEN, IRAIDES DEL SOCORRO	NO	2

NUMERACIÓN	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
1	No presentar documento acreditativo de la identidad.
2	No presentar Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Clase Profesional de la plaza convocada.

La lista certificada y completa, de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá al público en el Tablón de anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de registro de la Corporación Insular de Tenerife, así como en la página web del Organismo (www.iass.es).

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Águeda Fumero Roque, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**ANUNCIO****4971****178140**

Exp.: 3759/2023.

ASUNTO: CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (II).

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 31 de agosto de 2023, se dictó Resolución nº 2023-3084, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Designar como miembros del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro a los siguientes consejeros:

- Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

- Rubén Armiche Benítez Padrón.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno Insular responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

TERCERO: Los miembros del Consejo de Gobierno Insular están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación básica de régimen local y en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO: Por don Juan Pedro Sánchez Rodríguez y don Rubén Armiche Benítez Padrón se ha de manifestar expresamente la aceptación del nombramiento; entendiéndose aceptada tácitamente si, con posterioridad a su notificación y, en todo caso, antes del día 7 de septiembre de 2023, fecha de entrada en vigor de la presente resolución, no se hace manifestación expresa contraria al presente acuerdo.

QUINTO: Comuníquese a los miembros designados; dese cuenta al Pleno de la Corporación, y publíquese en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, y extracto en el Boletín Oficial de la Provincia; surtiendo efectos la presente Resolución a partir del día 7 de septiembre de 2023”.

Valverde de El Hierro, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4972****178253****Exp.: 4192/2021****ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE (ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LA PRESIDENCIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)**

Por la presidencia del Cabildo Insular de El Hierro, con fecha 6 de septiembre de 2023, se dictó Resolución N.º 2023-3159, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Modificar la composición de la mesa de contratación permanente del órgano de contratación (Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro) que estará integrada, en adelante, por los siguientes:

MIEMBROS DE LA MESA	
Presidente:	Don Alpidio Armas González, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
Suplente:	Don Néstor Jesús Padrón Castañeda, Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje y Seguridad y Emergencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
Secretario:	Don Alejandro Pérez Barrera, Técnico Base Superior.
Suplente:	Don Iván Miguel Abreu Arteaga, Técnico Base Superior.
Vocal:	Don Francisco C. Morales Fernández, Secretario Accidental.
Suplente:	Doña Midalia Quintero Machín, Técnico Base Superior.
Vocal:	Doña Carmen C. Guillén Casañas, Interventora Accidental.
Suplente:	Don Gilberto Quintero Gutiérrez, Jefe Negociado Oficina Presupuestaria.
Vocal:	Doña Ana González González, Consejera de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
Suplente:	Don Jesús Pérez Quintero, Consejero del Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
Vocal:	Don David Cabrera de León, Consejero de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
Suplente:	Don Amado Carballo Quintero, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
Vocal:	Don José Gavilán López, Técnico Base Superior.
Suplente:	Don Ángel Valentín Benítez Padrón, Técnico Base Medio.
Vocal:	Doña Cristina Trujillo Sevilla, Técnico Base Superior.
Suplente:	Doña María Isabel García Rojas, Técnico Base Medio.
Vocal:	Don Manuel Álvarez Ortiz de Urbina, Técnico Base Medio.
Suplente:	Doña Paloma Gázquez Navarrete, Técnico Base Superior.

ASESORES	
Don Juan Bautista Mora Rivera.	Doña Morerba Sánchez Gutiérrez.
Don Andrés Acosta Armas.	Don Javier Quintero Gutiérrez.
Don Eduardo Pérez Lugo.	Doña Salomé Ávila Gutiérrez.
Doña María Jesús Molina León.	Don Pedro Padrón Rodríguez.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución a todos los miembros de la mesa de contratación permanente, así como a los asesores designados.

TERCERO: Publicar la composición de la mesa de contratación permanente en el perfil del contratante del órgano de contratación, integrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos pertinentes.

CUARTO: Publicar la composición de la mesa de contratación permanente en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del art. 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Valverde de El Hierro, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Oficina Presupuestaria****RECTIFICACIÓN DE ERRORES****4973****178274**

Advertido error en el B.O.P. número 105 de fecha 30 de agosto de 2023 y anuncio número 171769, relativo a la aprobación definitiva del expediente nº 33/2023/GE-MC de suplementos de créditos -que hace el nº 9/2023 de esta modalidad- en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023 y del expediente nº 28/2023/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos -que hace el nº 10/2023 de esta modalidad- en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023, se observa que el contenido del mismo es erróneo respecto de:

Donde dice: “(...) en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2023 (...)”.

Debe decir: “(...) en Sesión Plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de julio de 2023 (...)”.

Donde dice: “(...) EL PRESIDENTE, Javier Rodríguez Fernández, firmado electrónicamente”.

Debe decir: “(...) EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado electrónicamente”.

Se rectifican dichos errores de conformidad al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de La Palma, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

Intervención**ANUNCIO****4974****178264**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que

se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.L. y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención de este Cabildo se halla expuesto al público:

- El expediente nº 39/2023/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023 -que hace el nº 11/2023 de esta modalidad-.

- El expediente nº 42/2023/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023 -que hace el nº 12/2023 de esta modalidad-.

Los expedientes anteriormente mencionados fueron aprobados provisionalmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de septiembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Cabildo Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, estas modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas.

Santa Cruz de La Palma, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local**Área de Educación****ANUNCIO**

4975

178563

La Comisión del Pleno de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión ordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2023, aprobó las **BASES REGULADORAS Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, cuyo texto se publica a continuación:

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA, PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cabildo Insular de La Palma pretende colaborar con los ayuntamientos de la isla de La Palma para facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral de madres y padres del alumnado que curse estudios en los centros de educación infantil y primaria de la Isla, mediante la concesión de subvenciones destinadas a financiar los gastos corrientes derivados del coste del servicio de acogida temprana y recogida tardía en dichos centros, gestionado por parte de los ayuntamientos, tanto de manera directa como indirecta, fomentando la igualdad educativa del alumnado en las horas previas y posteriores a la actividad docente diaria en el centro.

El Cabildo Insular de La Palma es consciente de las dificultades que madres y padres tienen a la hora de coordinar sus horarios laborales con el horario lectivo de sus hijas e hijos, ya que en ocasiones los horarios de los centros no se adaptan a sus necesidades organizativas. Por ello considera fundamental el servicio de acogida temprana y recogida tardía en los centros de educación infantil y primaria de la Isla ya que, además de facilitar la conciliación familiar, potencia la interacción y la comunicación social entre el alumnado, cimientos de un buen sistema educativo, más allá de la labor de aprendizaje en el aula.

Se pretende de esta manera facilitar la conciliación laboral de madres y padres del alumnado que curse estudios en centros de educación infantil y primaria de la isla de La Palma consiguiendo a su vez que el alumnado que utilice el servicio se sientan en un entorno seguro, realizando actividades que le permitan desarrollar habilidades sociales y de integración con alumnado de diferentes edades, fomentando el compañerismo.

1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de los criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la isla, para financiar el coste del servicio de acogida temprana y recogida tardía en los centros escolares de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal, gestionado tanto de forma directa como indirecta, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en estas bases reguladoras.

2.-BENEFICIARIOS, FINALIDAD Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases todos los ayuntamientos de la isla de La Palma que gestionen directa o indirectamente el servicio de acogida temprana y recogida tardía de los centros de educación infantil y primaria, de titularidad pública y concertados, que se encuentren ubicados en su término municipal.

La subvención tendrá como finalidad financiar el coste directo o indirecto de dicho servicio de acogida temprana y recogida tardía prestada por los ayuntamientos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. -GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los gastos corrientes pagados por los ayuntamientos de la Isla derivados del coste del servicio de acogida temprana y recogida tardía prestado en el periodo o curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria, de manera directa o indirecta, en los centros escolares de educación infantil y primaria ubicados en su municipio, tanto públicos como concertados, durante dicho periodo o con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención a conceder.

En función de si el servicio se presta de manera directa o indirecta por el ayuntamiento se incluiría o no, entre otros, los siguientes gastos:

En caso de servicios prestados directamente por los ayuntamientos:

- Coste de personal vinculado al desarrollo del proyecto (retribuciones y seguridad social).
- Material destinado al correcto desarrollo de la actividad, como pueden ser entre otros, los de material didáctico que se distribuya.

En caso de servicios prestados de manera indirecta por los ayuntamientos:

- Coste del servicio prestado por la empresa adjudicataria del correspondiente contrato de prestación del servicio.

En ambos supuestos se incluirían:

- Gastos de publicidad y propaganda para la difusión del proyecto (máximo 3% del importe concedido)

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.- CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria pública aprobada por el órgano competente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, una vez se haya presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, los ayuntamientos interesados podrán presentar las solicitudes de subvención, únicamente de forma telemática en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del trámite del procedimiento habilitado al efecto, según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de La Palma, que se adjunta como ANEXO I en las presentes Bases, junto con la documentación respectiva, que se recoge en la Base 6ª, debidamente cumplimentada, y que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa del respectivo ayuntamiento.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior o fuera del plazo establecido en la convocatoria no será admitida a trámite, resolviéndose la inadmisión de la misma.

Las solicitudes dirigidas a el /la Miembro Corporativo/a competente del Área de Educación del Excmo Cabildo Insular de La Palma se firmarán por el/la Alcalde/sa representante del ayuntamiento, mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha representación se entenderá acreditada si ésta es realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Las bases reguladoras y los anexos estarán a disposición de los ayuntamientos interesados en la sede electrónica del Cabildo de La Palma <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del correo electrónico: servicio.educacion@cablapalma.es.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases de la convocatoria.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico y, siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por las entidades interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante Resolución de la Miembro Corporativo Delegada de Educación, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo para presentar las solicitudes será el comprendido entre el día siguiente de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y el establecido en la correspondiente convocatoria de subvención, que en ningún caso será inferior a 10 días hábiles.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se formularán por los ayuntamientos conforme al modelo normalizado de solicitud de subvención, que deberá estar debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el/la Alcalde/sa del respectivo ayuntamiento, de conformidad con el ANEXO I, acompañado de la siguiente documentación:

- a) La documentación acreditativa de la personalidad del Ayuntamiento solicitante:
 - Copia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad.

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal de la Entidad, sólo presentar en el caso de no autorizar su consulta ID.
- Certificado de la Entidad acreditativa de la designación o nombramiento de la representación legal que ostenta el/la Alcalde/sa a fecha de la solicitud de subvención.

b) Memoria detallada del proyecto a realizar, de acogida temprana y recogida tardía, en centros de educación infantil y primaria emplazados en el término municipal del ayuntamiento solicitante de la subvención, firmada por el/la Alcalde/sa indicando los centros donde se desarrollará el proyecto, si durante el desarrollo del mismo se realizará algún tipo de actividad, en tal caso especificar cuáles y en qué consisten, según ANEXO II.

c) Presupuesto de ingresos y gastos del coste del proyecto debidamente firmado electrónicamente y desglosado por conceptos (ANEXO III).

d) Declaración responsable firmada electrónicamente por el representante de la Entidad solicitante, en el que se haga constar las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas y de cualquier otra Entidad o particular (ANEXO IV).

e) Declaración responsable, en su caso, firmada por el/la Alcalde/sa de que los documentos que obran en poder del Cabildo no se han visto alterados (ANEXO V).

f) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y del cumplimiento de las obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma y con sus Organismos Autónomos. Presentar sólo en el caso de no autorizar su consulta.

g) En su caso, documento de alta de terceros de esta Corporación debidamente cumplimentado, sellado y firmado por la entidad bancaria y firmado por el representante legal de la Entidad, que deberá estar acompañado de la documentación de la Entidad acreditativa correspondiente. El modelo está disponible en la página web del Cabildo Insular (www.cabildodelapalma.es). No será necesario presentar dicho modelo si ya se ha presentado con anterioridad, salvo que la entidad sin ánimo de lucro desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad del representante (DNI/NIE).
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario formulada por el solicitante, se deberá aportar por el mismo los referidos documentos y certificados.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Desde el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo de La Palma se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquélla otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en el Cabildo Insular de La Palma, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Cabildo Insular o, en su caso, la dirección electrónica de la documentación, asimismo deberá acompañar a su solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad firmada electrónicamente, en la que se haga constar que el contenido de los citados no se ha visto alterado (ANEXO V). En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos recogidos en las Base 6ª, se requerirá a los interesados mediante anuncio publicado en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, que deberá ser presentada a través de la sede electrónica del Cabildo y en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª y 12ª, y adjudicando la subvención a aquellas que cumplan con los requisitos establecidos, hasta agotar el importe del crédito destinado a la correspondiente convocatoria.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recibidas las solicitudes de subvención, el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes Bases y emitirá un informe sobre la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

Presidente: El/La Miembro Corporativo competente del Área de Educación del Cabildo.

Secretario: El Jefe de Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, en caso de ausencia del mismo podrá ejercer la secretaría un TAG de este Cabildo.

Vocales: Tres técnicos adscritos al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local (en caso de ausencia de alguno de estos Técnicos, siendo necesario completar quórum, podrán participar como vocal un Técnico de otro Servicio del Cabildo de La Palma requerido a tal efecto).

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar.

Constituida válidamente, la citada Comisión emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de subvención.

El Jefe del Servicio instructor del expediente, o, en su caso, la persona que lo sustituya en su ausencia, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de Resolución definitiva al Consejero competente del Área de Educación para que resuelva

La publicación de la Resolución definitiva de concesión se realizará en el Tablón de Anuncios de la Corporación en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión definitiva deberá expresar:

- La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas con los datos de los mismos y el importe de la subvención percibir.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación de la subvención concedida
- Las obligaciones de las entidades beneficiarias y los medios de publicidad.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.
- En su caso, la relación de las solicitudes denegadas y/o desistidas con los datos del solicitante y el motivo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes de subvención. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

10. RECURSOS.

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP N° 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/as interesados/as que se consideren lesionados en su derecho podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como, en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

11. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

Para la concesión de estas subvenciones, se distinguirán dos clases de proyectos a presentar por los ayuntamientos de la Isla:

A.- Proyectos que se limiten exclusivamente a prestar el servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal.

B.- Proyectos que realicen actividades educativas durante la prestación del servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal.

12. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención a percibir por el ayuntamiento solicitante del proyecto de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal no podrá superar el 35% del presupuesto que acompaña a la solicitud de subvención.

A.- Los ayuntamientos que soliciten una subvención para proyectos que se limiten exclusivamente a prestar el servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal, percibirán en concepto de subvención una cantidad fija correspondiente al 20% del presupuesto que acompaña a su solicitud.

B.- Los ayuntamientos que soliciten una subvención para proyectos que realicen actividades educativas durante la prestación del servicio de acogida temprana y recogida tardía en centros de educación infantil y primaria ubicados en su término municipal, verán incrementada la cantidad fija correspondiente al 20% de presupuesto que acompaña a su solicitud en un 5% por cada actividad educativa que realicen durante la prestación del servicio, con un límite de hasta un 15% en función del número de actividades a realizar (se valorarán hasta tres actividades diferentes).

En caso de que, en función del número de solicitudes presentadas, el crédito aprobado en la correspondiente convocatoria no alcance al determinar los importes de subvención a percibir por los solicitantes ayuntamientos conforme a los citados criterios, estos importes se reducirán proporcionalmente.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en estas Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total del servicio prestado, directa o indirectamente, por el beneficiario. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de La Palma, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto.

14. ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, una vez publicada la Resolución de concesión de la subvención, en un solo plazo y de forma anticipada del 100 % de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42.2 a) del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificada por no ser de obligado cumplimiento y por resultar beneficiarios entidades sin ánimo de lucro que van a desarrollar proyectos de empleo de interés general y social para la Isla.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

15. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo máximo para justificar la subvención concedida será de TRES MESES contados desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

La justificación de la subvención deberá ser presentada debidamente cumplimentada y firmada por la sede electrónica, a que hace referencia la Base 5ª.

Al resultar beneficiarios los ayuntamientos de la Isla, en la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos la cuenta justificativa deberá contener únicamente la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por la Secretaria de la Corporación según Anexo VI. Cuando el proyecto subvencionado se preste indirectamente por el correspondiente Ayuntamiento, se deberá recoger además que el servicio se ha prestado cumpliendo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa vigente en materia de contratación administrativa que resulte de aplicación
- b) Una memoria justificativa del proyecto ejecutado con cargo a la subvención concedida con indicación de las actividades realizadas, objetivos alcanzados conforme a los indicadores de evaluación que figuran en la Memoria que acompaña a la solicitud de subvención de la entidad, resultados obtenidos, publicidad realizada, etc.

La no justificación, la justificación incorrecta, la utilización de los fondos para finalidades diferentes a las establecidas en la Resolución de concesión o el incumplimiento de los requisitos darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.

En la justificación deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u de otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos podrán ser superiores al coste de la actividad subvencionada por el Cabildo.

16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases estarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, desde el inicio de la actividad, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información lesea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar publicidad de la subvención recibida del Cabildo de La Palma, al alumnado, sus padres, madres, tutores y profesorado del centro en el que se presta el servicio de acogida temprana y recogida tardía, mediante materiales impresos o medios electrónicos que permitan tener constancia de su realización.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.
- i) Cuando el proyecto subvencionado se preste indirectamente por el ayuntamiento, la certificación expedida por su correspondiente Secretaría a la que hace alusión la Base 15^o deberá expresar además que el servicio se ha prestado cumpliendo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa vigente en materia de contratación administrativa que resulte de aplicación.

17. PUBLICIDAD.

El Cabildo se reserva el derecho de hacer publicidad de la subvención concedida, con el fin de promocionar el fomento de las actividades de especial relevancia para el alumnado de la isla de La Palma.

18. CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

La justificación insuficiente de los gastos corrientes subvencionables recogidos en el ANEXO III y valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción proporcional de la ayuda otorgada, procediendo a recalcular nuevamente el importe de la subvención concedida, y consecuentemente al reintegro proporcional de la subvención por el Ayuntamiento beneficiario.

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras Entidades Públicas o Privadas para el mismo fin, el importe de la subvención a percibir superase el límite máximo del 100 % del coste del proyecto, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase tal porcentaje, debiendo el Ayuntamiento reintegrar la parte correspondiente.

19. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular y lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto anual del Cabildo y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Sin perjuicio de lo establecido, el/la beneficiario/a obligado/a al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

La cantidad a devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente que facilite el Cabildo Insular de La Palma, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, el número de expediente, así como, el año de la convocatoria. El ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

20. CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular de La Palma y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

21. RÉGIMEN SANCIONADOR.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. GARANTÍAS.

Las entidades beneficiarias quedan exentas de prestación de garantías por aplicación del artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

23. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ANEXOS

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA GASTOS DERIVADOS DE LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA
TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
NIF: _____	AYUNTAMIENTO: _____
DOMICILIO: _____	Nº: _____ PISO/PUERTA: _____
CÓDIGO POSTAL: _____	MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____	
CORREO ELECTRÓNICO: _____	
TELÉFONO FIJO: _____	TELÉFONO MÓVIL: _____ / _____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, ALCALDE O ALCALDESA:	
DNI: _____	NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____	TELÉFONO: _____ / _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____	

EXPONE: Que vista la Convocatoria 202__ de SUBVENCIÓNES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIDA TEMPRANA Y RECOGIDA TARDÍA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA y visto que cumple con los requisitos exigidos en las Bases reguladoras.

SOLICITA: Acogerse a la Convocatoria de la referida subvención, al objeto de desarrollar el proyecto de acogida temprana y recogida tardía:

NOMBRE DEL PROYECTO				
Presupuesto total del proyecto	€	Importe de la subvención solicitada al Cabildo	€	% de financiación de la entidad
Fecha de inicio	___/___/202__	Fecha finalización	___/___/202__	Nº de meses
Relación de centros escolares que se acogen	_____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____			
Número de actividades complementarias a desarrollar, en su caso.		Denominación de las actividades a desarrollar, en su caso	1 _____ 2 _____ 3 _____	

DECLARACIÓN JURADA:

La persona firmante de esta solicitud DECLARA bajo su expresa responsabilidad:

1. Que conozco y acepto las Bases reguladoras de la Convocatoria a la que presenta la solicitud de subvención.
2. Que la Entidad que represento cumple con los requisitos fijados en las bases para ser beneficiaria de la subvención.
3. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
4. Que se comprometo a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conozco en su integridad.
5. Que el total de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de cualesquiera de las Instituciones u Organismos, tanto públicas como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
6. Que la Entidad que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
7. Que los documentos presentados con esta solicitud se corresponden con los documentos originales que obran en mi poder, los cuales quedan a disposición de esa Administración para su verificación en caso de que por cualquier circunstancia fuera requerido.
8. Que la Entidad no incurre en ninguna de las supuestas previstas en las Bases reguladoras que impiden la consideración del solicitante como beneficiario de la subvención.

Por la presente, **AUTORIZO** al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener, consultar y/o verificar directamente los datos declarados, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de identidad (DNINIE) del representante legal.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma Canaria.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma y sus Organismos Autónomos.

En el caso de NO marcar alguna casilla, deberá marcar la siguiente casilla y acompañar a la solicitud la documentación correspondiente. Me opongo a la consulta telemática de datos. Por ello acompaño a la solicitud la siguiente documentación acreditativa:

- Datos de identidad (DNINIE) del representante legal.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma Canaria.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Marcar la documentación presentada):

- Modelo normalizado de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente, de conformidad con el ANEXO I.
- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante:
 - Copia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal de la Entidad, sólo si no autoriza su consulta.
 - Certificado de la entidad acreditativa de la designación o nombramiento de la representación legal que ostenta el alcalde o alcaldesa a fecha de la solicitud de subvención.
- Memoria detallada del proyecto a realizar, firmada por el/la Alcalde/a del ayuntamiento solicitante, según ANEXO II.
- Presupuesto de ingresos y gastos del coste del proyecto debidamente firmado y desglosado por conceptos (ANEXO III).
- Declaración responsable firmada por el/la Alcalde/a solicitante en el que se haga constar las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas y de cualquier otra Entidad o particular (ANEXO IV).
- Declaración responsable, en su caso, firmada por el/la Alcalde/a de que los documentos que obran en poder del Cabildo no se han visto alterados (ANEXO V).

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable: Cabildo Insular de La Palma.

Finalidad: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal facilitados y solicitados, junto con sus copias, serán utilizados para la gestión de la solicitud de subvención de referencia en el presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos mientras persista la relación con esta entidad, o bien durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Su consentimiento expreso como solicitante de la subvención, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido a el Cabildo Insular de La Palma, Avenida Marítima nº 3, 38700, Santa Cruz de la Palma o bien en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@cabilpalma.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.cabildodelapalma.es.

En _____, a fecha de la firma electrónica.

Firma del/la representante legal

SR/A. MIEMBRO CORPORATIVO CON COMPETENCIA EN EL AREA DE EDUCACIÓN

Excmo. Cabildo Insular de La Palma
Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local
Cuesta La Encarnación, 24 (Casa Rosada)
38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423100
Sede electrónica: <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>
cpajl.servicio.educacion@cabilpalma.es



CABILDO DE LA PALMA

ANEXO II

MEMORIA DEL PROYECTO

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

--

2. DATOS DE LA ENTIDAD Y CENTROS ESCOLARES.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
AYUNTAMIENTO		NIF	
DIRECCIÓN			
TELÉFONO		CORREO-E	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE			
APELLIDOS		DNI	
TELÉFONO		CORREO-E	
DATOS DEL COORDINADOR/A TÉCNICO DEL PROYECTO			
NOMBRE			
APELLIDOS		DNI	
TELÉFONO		CORREO-E	

DATOS DE LOS CENTROS ESCOLARES		
	CENTRO	Nº DE ALUMNOS ACOGIDO AL PROYECTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

3. DIAGNÓSTICO DE LAS NECESIDADES.

--

4. OBJETIVOS.

Objetivo General

Objetivos Específicos

5. DURACIÓN DEL PROYECTO.

Nº de meses:meses

Fecha de inicio: ____/____/202__

Fecha de finalización: ____/____/202__

6. NÚMERO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR, EN SU CASO, Y BREVE EXPLICACIÓN DE EN QUÉ CONSISTE CADA UNA DE ELLAS:

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD 1	
---------------------------------	--

Descripción:

.....

.....

.....

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD 2	
---------------------------------	--

Descripción:

.....

.....

.....

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
-------------------------------	--

Descripción:

.....

.....

.....

7. EN CASO DE QUE EL PROYECTO SE GESTIONE DIRECTAMENTE POR LA ENTIDAD, RELACIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO Y MATERIAL DESTINADO AL CORRECTO DESARROLLO, COMO PUEDEN SER ENTRE OTROS, LOS DE MATERIAL DIDÁCTICO QUE SE DISTRIBUYA

Nº	TITULACIÓN/ CATEGORÍA PROFESIONAL	PRINCIPALES FUNCIONES	HORAS SEMANA DEDICACIÓN	% DE SU JORNADA LABORAL DEDICADA	DURACIÓN MÉS
1					
2					
3					
4					

RECURSOS MATERIALES DE LA ENTIDAD A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO.

8. ACCIONES DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LA SUBVENCIÓN.

9. EVALUACIÓN DEL PROYECTO.

En _____, a fecha de la firma electrónica.

El/la representante



ANEXO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL COSTE DEL PROYECTO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
NIF: _____	AYUNTAMIENTO: _____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, ALCALDE/SA:	
DNI: _____	NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____	

NOMBRE DEL PROYECTO			
COSTE TOTAL DEL PROYECTO	IMPORTE SUBV. SOLICITADA AL CABILDO		% FINANCIACIÓN CABILDO

GASTOS SUBVENCIONABLES:

1 – En caso de servicio prestado directamente

CONCEPTO	IMPORTE
Costes laborales del personal contratado o que presta sus servicios exclusivamente para el desarrollo del proyecto	
Material destinado al correcto desarrollo de la actividad	
Gastos de publicidad y difusión del proyecto de empleo (hasta el 3 % del total de gastos subvencionables del proyecto)	
TOTAL	

2 – En caso de servicio prestado indirectamente

CONCEPTO	IMPORTE
Coste del servicio prestado por la empresa adjudicataria del correspondiente contrato de prestación del servicio	
Gastos de publicidad y difusión del proyecto de empleo (hasta el 3 % del total de gastos subvencionables del proyecto)	
TOTAL	

FINANCIACION:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones propias de la Entidad		
Subvención solicitada al Cabildo Insular de La Palma		
TOTAL		100

Asimismo, manifiesto que me comprometo a presentar en el momento de la justificación de la subvención concedida, por los medios electrónicos a los que hace referencia la Base 6ª de las Bases reguladoras, la cuenta justificativa de la subvención recibida por los importes recogidos en el presente anexo, según lo establecido en la Base 15ª del plazo y forma de justificación.

En _____, a fecha de la firma electrónica.

Firma del/la representante



ANEXO IV

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
NIF: _____	AYUNTAMIENTO: _____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, ALCLADE/SA:	
DNI: _____	NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____	

Nombre del proyecto: " _____ ".

DECLARA que la Entidad a la que represento

- NO** ha solicitado u obtenido algún tipo de ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- SI** ha solicitado u obtenido algún tipo de ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, se recogen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	Solicitada	Fecha	Concedida	Fecha	Importe
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		

Y me comprometo, comunicar al Cabildo Insular de La Palma durante los próximos doce meses cualquier modificación o solicitud de cualquier tipo de ayuda o subvención realizada y relacionada con el proyecto empresarial.

Y para que así conste,

En _____, a fecha de la firma electrónica.

Firma del/la representante



ANEXO V

DECLARACION RESPONSABLE POR LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN DE QUE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA MISMA QUE YA OBRAN EN PODER DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, APORTADOS EN OTROS EXPEDIENTES, NO SE HAN VISTO ALTERADOS POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, MANTENIÉNDOSE POR TANTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

D./D^a _____, con NIF _____, en calidad de Alcalde/sa, de _____, con NIF _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____

DECLARA

1. Que me acojo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para no aportar los documentos que ya obran en poder del Excmo Cabildo Insular de La Palma, aportados en el expediente..... y que paso a indicar:
 -
 -
 -
 -

2. Que los documentos mencionados en el punto primero de esta declaración no se han visto alterados por ninguna circunstancia, manteniéndose por tanto su contenido en los mismos términos que cuando fueron aportados a esa Administración.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, expido la presente declaración, en

En _____, a fecha de la firma electrónica.

Firma del/la representante



ANEXO VI

CERTIFICADO DE LOS PAGOS DE GASTOS SUBVENCIONADOS.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	
NIF: _____	AYUNTAMIENTO: _____
DOMICILIO: _____	Nº: _____ PISO/PUERTA: _____
CÓDIGO POSTAL: _____	MUNICIPIO: _____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, ALCALDE/SA:	
DNI: _____	NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____	

Nombre del proyecto: " _____ ", con número de expediente _____.

D/Dña..... en calidad de Secretario/Secretaria del Ayuntamiento

CERTIFICO:

Primero.- Que el importe total de los gastos con cargo a la subvención concedida por el Cabildo Insular de La Palma mediante Resolución número 202 ____/____ de fecha ____/____/202____ ha sido ejecutado en el periodo comprendido entre el ____/____/202____ y el ____/____/202____, ascendiendo los gastos totales justificados del proyecto a la cantidad de _____ (_____ euros) lo que supone un % del total proyecto subvencionado, cuyo importe de ejecución total conforme datos obrantes en esta administración, alcanza una cuantía de _____.

Segundo.- Que el resto del importe del coste del proyecto, no subvencionado con fondos provenientes del Excmo.Cabildo Insular de La Palma, ha sido financiado con:

- Fondos propios
- Otras subvenciones o recursos
 - o Importe:
 - o Procedencia:
 - o Aplicación:

Tercero.- Que los documentos originales acreditativos del gasto y el pago obran en poder de la Entidad, los cuales quedan a disposición del Cabildo Insular para su verificación en caso de que por cualquier circunstancia fuera requerido. |

Cuarto.- Que los gastos realizados y pagados que se relacionan a continuación, se han destinado al cumplimiento de la actuación subvencionada y que la misma se ha realizado dentro del plazo establecido y se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y en las Bases reguladoras.

Quinto.- (Solo cuando el proyecto subvencionado se preste indirectamente por el correspondiente Ayuntamiento se deberá recoger además) Que el servicio se ha prestado cumpliendo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa vigente en materia de contratación administrativa que resulte de aplicación.

En _____, a fecha de la firma electrónica.

Firma del/la Secretario/a

Relación de gastos para material destinado al correcto desarrollo de la actividad, como pueden ser entre otros, los de material didáctico que se distribuya, coste del servicio prestado por la empresa adjudicataria del correspondiente contrato (en caso de prestación indirecta del servicio) y gastos de publicidad y propaganda para la difusión del proyecto (máximo 3% del importe concedido).

Nº Orden	EMISOR FACTURA/relebo	NIF	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	Nº FACTURA/relebo	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE TOTAL FACTURA	IMPORTE CARGO SUBVENCIÓN
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
TOTAL									

* Rellenar cuantas hojas sean necesarias

Hoja n.º: ____

En _____, a ____ de _____ de 202__

El/La solicitante / Representante legal (firma electrónica)

Fdo. _____
(código sello de la Entidad o validación electrónica)

Santa Cruz de La Palma, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, Pablo Díaz Cobiella, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Organismo Autónomo Gerencia Municipal
de Urbanismo****Servicio de Licencias****ANUNCIO****4976****174778**

Apertura trámite de información pública en el marco del expediente 2023004061 INICIADO POR INSTANCIA DE FUNDACIÓN CANARIA EL MAESTRO, INSTITUCIÓN LAICA DE ENSEÑANZA (ESCUELA MONTESSORI), SOLICITANDO LICENCIA URBANÍSTICA PARA EL ARREGLO DE LA FACHADA (PINTURA Y CARPINTERÍA) DE LOS INMUEBLES SITOS EN CALLE EMILIO CALZADILLA Nº 36 Y 38 (ESTE ÚLTIMO CATALOGADO CON NIVEL 4) Y EJECUCIÓN DE UN ACCESO PROVISIONAL EN EL CERRAMIENTO POR CALLE SANTA ROSA DE LIMA Nº 6, INCLUIDO LA INSTALACIÓN DE ANDAMIOS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS (Ref. catastral: 7897418CS7479N0001MG, 7897419CS7479N0001OG Y 7897421CS7479N0001MG), de este término municipal.

En cumplimiento de la Resolución dictada por el Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 30 de agosto de 2023, se procede a la apertura del pertinente trámite de información pública por término de VEINTE DÍAS, previa inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que poniéndose el expediente de manifiesto se formulen las alegaciones que respecto del mismo se consideren pertinentes; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.4 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LASECRETARIADELEGADA, p.s., Luisa del Toro Villavicencio, documento firmado electrónicamente.

ALAJERÓ**Red de Entidades Locales
para la Agenda 2030****ANUNCIO****4977****177827**

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme dispone el art. 177 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente número 06 de modificación de créditos dentro del Presupuesto del ejercicio de 2023, en su modalidad de suplemento de crédito, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 08.09.2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 170 de la citada Ley, y por los motivos expresamente enumerados en su apartado 2, podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo, nº 86, C.P. 38812.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Alajeró, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Ramón Plasencia Barroso, documento firmado electrónicamente.

**Red de Entidades Locales
para la Agenda 2030****ANUNCIO****4978****178522**

Elección de Juez de Paz de Alajeró.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas en el cargo de Juez de Paz de Alajeró y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, a la que se acompañará los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.

- Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

- a) Que carece de antecedentes penales.
- b) Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
- c) Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Que no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- e) Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alajeró, en la Oficina Municipal de Playa de Santiago y en cualquier otro de los señalados en el artículo 16 y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alajeró, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Manuel Ramón Plasencia Barroso, documento firmado electrónicamente.

LA FRONTERA

ANUNCIO

4979

177455

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2023-1427, de fecha 11 de septiembre de 2023, del siguiente resuelvo:

“PRIMERO.- Designar como Alcalde Accidental del Ayuntamiento, para el día 12 de septiembre del presente año, al Segundo Teniente de Alcalde, D.

Norberto Betancor González, para que me sustituya en las funciones propias que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- En caso de ausencia del antes mencionado, se designa como Alcaldesa Accidental a la Tercera Teniente de Alcalde Dña. Susana Pérez García.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y notifíquese a los interesados y a todos los Departamentos Municipales, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre.”

La Frontera, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pablo Rodríguez Cejas, firmado electrónicamente.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

ANUNCIO

4980

177900

Por Decreto de Alcaldía nº 561/2023, dictado con fecha de once de septiembre de 2023, ha sido aprobado los padrones de contribuyentes del ejercicio 2023 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del período impositivo y de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras correspondiente al segundo semestre de 2023.

Los padrones se exponen al público por plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, los interesados podrán interponer, ante esta Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del precitado padrón.

La recaudación, en período voluntario, se efectuará de conformidad con lo siguiente:

INICIO DE COBRANZA: Día 15 de octubre de 2023.

MODALIDAD DE INGRESO: Por el órgano de Recaudación Municipal o por Entidad Bancaria en el caso de que estuviesen los recibos domiciliados.

LUGAR DE INGRESO: Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma o Entidad Bancaria.

HORARIO: de 9 a 13:00 horas.

Asimismo, se advierte que transcurrido el plazo de DOS MESES contados a partir de la fecha de inicio de la cobranza sin que las deudas correspondientes hubiesen sido satisfechas, se produce el inicio del periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, las costas del procedimiento de apremio que se produzcan.

En Fuencaliente de La Palma, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Gregorio C. Alonso Méndez, firma electrónica.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

4981

177572

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL ASOCIACIONISMO Y LA ACTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, AÑO 2023.

BDNS (Identif.): 716045.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/716045>).

Por el presente se hace público la Resolución nº 2023/3343 de fecha 6 de septiembre de 2023 por la que aprueba la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones con el fin de fomentar la actividad empresarial, el asociacionismo y la actividad de las asociaciones empresariales del Municipio de Granadilla de Abona, según se detalla a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL ASOCIACIONISMO Y LA ACTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, AÑO 2023.

Primera.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

Las asociaciones empresariales del municipio de Granadilla de Abona que deseen acceder a la subvención deberán solicitarlo al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, mediante el modelo oficial que se pondrá a disposición de los solicitantes. El modelo oficial estará a disposición de los posibles beneficiarios en las dependencias de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en la página web de la A.E.D.L. (www.granadilladeabona.org/aedl) o en cualquiera de las oficinas SAC -Servicio de Atención al Ciudadano- del Ayuntamiento.

La solicitud de la subvención se realizará a través de los siguientes medios:

A.- En las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Granadilla de Abona solicitando cita previa en el 922 75 99 00, ext. 1 o a través de la web municipal (www.granadilladeabona.org).

B.- Cualquier oficina de la Red ORVE.

C.- Oficinas de Correos mediante correo certificado (indicando fecha de presentación) y dirigido a: Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Agencia de

Empleo y Desarrollo Local, Plaza González Mena, s/n, 38600 Granadilla de Abona.

Segunda.- Financiación de la convocatoria y cuantía global máxima objeto de subvención.

La presente convocatoria de subvenciones se financia con cargo a la partida presupuestaria 433004790000 del presupuesto municipal vigente.

El importe total destinado a las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases será de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €).

Tercera.- Los gastos subvencionables deben estar comprendidos entre el 16 de noviembre de 2022 y el 15 de noviembre de 2023 y deben estar relacionados con la gestión del proyecto presentado según lo recogido en el artículo 3 de las bases reguladoras.

SEGUNDO: Aprobar la autorización del gasto, fase A, por importe de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) y con cargo a la aplicación presupuestaria 43300/4790000 del Presupuesto General Municipal 2023.

TERCERO: Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el BOP de Santa Cruz de Tenerife y en la página web municipal.

Granadilla de Abona, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, María Bianca Cerbán Hernández.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

4982

178316

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de septiembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2023 en relación a:

Modificación Presupuestaria nº 38/2023 (de Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso, documento firmado electrónicamente.

EL PASO**Secretaría****ANUNCIO**

4983

178265

Nº expediente: 2023/3801

Por el Sr. Alcalde, con fecha 11 de septiembre de 2023, se ha dictado el Decreto nº 2463/2023, del siguiente tenor literal:

“DECRETO APROBACIÓN AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS A LAS PERSONAS, DAMNIFICADAS Y EMPADRONADAS EN ESTE MUNICIPIO CON FECHA ANTERIOR AL 1 DE MAYO DE 2023, QUE FIGUREN INSCRITAS COMO PERSONA Y/O UNIDAD FAMILIAR DAMNIFICADA POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN EL CENSO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE ESTE AYUNTAMIENTO

VISTA la gravedad de los daños ocasionados por la erupción volcánica de Cumbre Vieja y la magnitud de su incidencia en la economía familiar de los afectados por esta catástrofe natural.

VISTO que la intensidad y la gravedad de los daños causados en la economía de las familias damnificadas y empadronadas en este municipio con fecha anterior al 1 de mayo de 2023 justifica plenamente el otorgamiento a aquéllas, en régimen de concesión directa, de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario y de otra índole que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

RESULTANDO que se ha redactado el programa-memoria de concesión de ayudas económicas directas a las personas damnificadas y empadronadas en este municipio con fecha anterior al 1 de mayo de 2023 en este municipio, que figuren inscritas en el censo municipal de Servicios Sociales, como damnificadas por la erupción volcánica.

RESULTANDO que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría Municipal.

RESULTANDO que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 2, 3, 22.2º c) y 28.1º de la Ley General de Subvenciones y lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la Memoria-Programa para la concesión de ayudas directas a las *personas, damnificadas y empadronadas en este municipio con fecha*

anterior al 1 de mayo de 2023, que figuren inscritas como persona y/o unidad familiar damnificada por la erupción volcánica en el censo municipal del departamento de servicios sociales de este ayuntamiento., cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“MEMORIA-PROGRAMA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS PERSONAS, DAMNIFICADAS Y EMPADRONADAS EN ESTE MUNICIPIO CON FECHA ANTERIOR AL 1 DE MAYO DE 2023, QUE FIGUREN INSCRITAS COMO PERSONA Y/O UNIDAD FAMILIAR DAMNIFICADA POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN EL CENSO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este programa es contribuir a minimizar los daños en la economía familiar derivados de la erupción volcánica que se inició en este Municipio el pasado 19 de septiembre, a fin de contribuir a disminuir los efectos negativos que sobre las familias ha provocado esta catástrofe natural.

Se pretende proteger el interés público, dando soporte a las personas damnificadas y empadronadas en este municipio con fecha anterior al 1 de mayo de 2023 para de este modo contribuir a facilitar el sostenimiento de los gastos económicos derivados de la pérdida de su vivienda a raíz de la erupción volcánica.

La magnitud de los daños y su incidencia en la economía de las familias afectadas directamente por la erupción volcánica justifican sobradamente el otorgamiento en régimen de concesión directa de estas ayudas.

2.- Normativa aplicable

Las subvenciones previstas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de concesión de subvenciones de este Ayuntamiento(B.O.P S/C de Tenerife, nº 109, de 6 de julio de 2005 y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total 259.051,78€ del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48000 (Proyecto de gasto 22.3.0000067).

4.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas y/o Unidades Familiares damnificadas y empadronadas en este municipio con fecha anterior al 1 de mayo de 2023, que figuren inscritas en el censo municipal de Servicios Sociales, como damnificadas por la erupción volcánica.

5.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Figurar inscrito/a en el padrón municipal de este Ayuntamiento a fecha anterior al 1 de mayo de 2023.

-Constar, como persona o Unidad Familiar damnificada por la erupción volcánica, en el censo municipal del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

6.- Cuantía de la subvención.

Se establece una cuantía única de:

- 1.269,86€ para las personas empadronadas en este municipio con fecha anterior al 1 de mayo 2023, que consten como persona o Unidad Familiar damnificada por la erupción volcánica en el censo municipal del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

A) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida le sean solicitados por este Ayuntamiento.

B) En su caso, proceder al reintegro de los fondos recibidos.

8.- Compatibilidad de las subvenciones

Estás subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la UE o de organismos internacionales.

9.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2º c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en régimen de concesión directa, y se eximirá a las personas beneficiarias, en atención a la naturaleza de las mismas, del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Se iniciará de oficio por este Ayuntamiento y la inscripción en el censo municipal de Servicios Sociales de damnificados dará lugar a la consideración de solicitante de la subvención regulada en este programa.

El departamento de Servicios Sociales obtendrá los datos necesarios, del Registro municipal de afectados, de aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el número 4 de este programa.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Servicios Sociales, la cual, a la vista del expediente tramitado por el personal del departamento de Servicios Sociales, formulará propuesta de resolución y la elevará, previa fiscalización, a la Alcaldía para su resolución.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución de la Alcaldía, en función de la inscripción en el Registro municipal de afectados y la verificación de los datos completos contenidos en el mismo y hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha del expediente completo, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en el mismo, se hubieren apreciado.

10.- Resolución y recursos

La competencia para la concesión de estas subvenciones corresponde al Sr. Alcalde.

Las resoluciones de concesión deberán ser dictadas y publicadas antes de tres meses.

Las resoluciones se notificarán mediante publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Las resoluciones de concesión pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde la fecha de notificación de las resoluciones, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en al Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de transparencia de este Ayuntamiento.

11.- Aceptación.

Una vez publicada la resolución de la concesión que se dicte, se entenderá que las personas beneficiarias la aceptan, a no ser que se renuncie de forma expresa en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que se realice la publicación.

12.- Pago de las subvenciones

Las subvenciones se abonarán en el momento de su concesión y el abono se realizará mediante transferencia a la correspondiente cuenta bancaria que conste en la Base de Terceros de este Ayuntamiento.

13.- Justificación de las subvenciones por las personas beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones reguladas en este programa, en atención a la situación que concurre en los perceptores, no requiere otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva su concesión por cualquier medio admisible en derecho.

Por ello, con la previa comprobación de los requisitos establecidos en este programa, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención.

14.- Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda en los

supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En caso de que las conductas sean constitutivas de infracciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

SEGUNDO.- Autorizar el gasto del Programa citado por importe total **259.051,78€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2310.48000 (Asistencia social primaria. Otras transferencias) (Proyecto de gastos 22.3.0000067)** del vigente presupuesto municipal.

TERCERO.- Que se publique esta Resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin perjuicio de su difusión en cualquier otro medio municipal.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará traslado, para su conocimiento y efectos procedentes, al Interventor accidental y al Departamento de Servicios Sociales.

El Paso, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Eloy Martín Barreto, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ**Área: Ciudad Sostenible, Participación
y Agenda Urbana****ANUNCIO****4984****173602**

Expediente núm.: 894/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 212 de la Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación al expediente administrativo número 894/2020, que versa acerca de la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución privada por concierto de la Unidad de Actuación UA-44 Camino del Cañón, se hace público el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2022:

“PRIMERO.- ESTABLECER EL SISTEMA DE CONCIERTO DE PROPIETARIO ÚNICO como sistema de gestión privada para la gestión y urbanización de la UA-44 CAMINO DEL CAÑÓN, APROBAR EL CONVENIO DE GESTIÓN CONCERTADA y ADJUDICAR la ejecución del mismo a la entidad promotora CORAL HOMES, S.L.U., representada por D. Agustín Anselmo Cabrera Domínguez, N.I.F. ***5408**.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución a la entidad CORAL HOMES, S.L.U. con los recursos que procedan”.

En Puerto de la Cruz, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO, David Hernández Díaz, documento firmado electrónicamente.

SAN MIGUEL DE ABONA**ANUNCIO****4985****23864**

Expediente nº: 5641/2023.

El Sr. Alcalde en funciones, D. Lot García Delgado, con fecha de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha dictado el siguiente DECRETO núm. 2023-4058:

“.../...”

PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo a D.ª María Dolores Donate Cuesta, con DNI ***8496** en el puesto denominado INT.F.02, como resultado del proceso selectivo/...”.

En San Miguel de Abona, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Lot García Delgado, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4986****23928**

Expediente nº: 5642/2023.

El Sr. Alcalde en funciones, D. Lot García Delgado, con fecha de once de septiembre de dos mil veintitrés, ha dictado el siguiente DECRETO núm. 2023-4068:

“.../...”

PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo a D. Francisco Miguel Donate González, con DNI ***9237** en el puesto denominado SVC.F.11, como resultado del proceso selectivo/...”.

En San Miguel de Abona, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Lot García Delgado, documento firmado electrónicamente.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO**

4987

177253

OPOSICION PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, POR TURNO LIBRE, UNA (1) PLAZA DE POLICÍA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE DE POLICÍA LOCAL, ESCALA BÁSICA, GRUPO C, SUBGRUPO C1 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el citado proceso selectivo, de conformidad con la legislación vigente y con las bases que rigen dicha convocatoria por Resolución de Alcaldía nº 915 de fecha ocho de septiembre de 2023 se ha acordado en su parte dispositiva lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente **Lista Provisional de Aspirantes Admitidos** para participar en el proceso selectivo del Ilustre Ayuntamiento de Santa Ursula para una (1) plaza de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1:

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS PLAZA POLICIA LOCAL				
DNI	APELLIDOS	NOMBRE	FECHA ENTRADA	NUMERO REGISTRO
xxx4853xx	MAROTO DOMINGUEZ	RUBÉN	08/09/2022	14076
xxx2046xx	ENCINOSO GARCÍA	JORDÁN	08/09/2022	14088
xxx3718xx	ABREU BARROSO	ADRIÁN	08/09/2022	14093
xxx3162xx	PÉREZ GARCÍA	JOSUÉ	09/09/2022	14137
xxx2906xx	GALLEGO GARCÍA	CARLOS DEMETRIO	09/09/2022	2022-E-RE-464
xxx5925xx	FRUCTOSO ALONSO	MELANIA	13/09/2022	14276
xxx4671xx	MAHBOOBANI JUAN	DIVESH KUMAR	13/09/2022	14275
xxx1178xx	HERNÁNDEZ MENDOZA	CINTIA	13/09/2022	14331
xxx8526xx	IZQUIERDO DE SAN NICOLÁS	ALEJANDRO	13/09/2022	14301
xxx8747xx	TRUJILLO GONZÁLEZ	RAYCO	13/09/2022	14297
xxx9124xx	LEDESMA CARDENES	CARLOS	13/09/2022	14303

xxx2282xx	GOYA TORRES	SAMUEL	13/09/2022- 7/12/2022	14312/19772
xxx3248xx	MORA CORREA	ANGEL CRISTO	13/9/2022- 21/9/2022	2022-E-RE- 477/14780
xxx1794xx	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	PEDRO	14/09/2022	14359
xxx4803xx	PERDIGÓN DÍAZ	AIRAM	14/09/2022	14425
xxx4647xx	DÍAZ MENDEZ	MARCELO	14/09/2022	2022-E-RE-479
xxx3811xx	RODRIGUEZ DIAZ	SILVIA	14/09/2022	2022-E-RE-480
xxx5396xx	FARRAIS GONZÁLEZ	AINHOA	06/10/2022 EN ORVE 05/10/2022	15765
xxx3183xx	PÉREZ GONZÁLEZ	FRANCISCO JAVIER	05/10/2022	15688
xxx2695xx	CORDEIRO DELGADO	ALEJANDRO BERNARDO	05/10/2022	15677
xxx9476xx	ESCORZA VERA	JENNYFER	05/10/2022	15679
xxx3263xx	GONZALEZ MENDEZ	MARCOS DAVID	05/10/2022	15680
xxx2311xx	DOMINGUEZ DOMINGUEZ	ALBERTO	05/10/2022	15681
xxx4975xx	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	JOSE ANTONIO	05/10/2022	15684
xxx9561xx	RODRIGUEZ PLACERES	ISIS	05/10/2022	15691
xxx2819xx	HERNANDEZ AFONSO	RAQUEL	05/10/2022	15690
xxx5969xx	CEDRÉS GONZÁLEZ	ALBERTO MANUEL	05/10/2022	15686
xxx8610xx	DÍAZ MARTÍN	GUAYRE	04/10/2022	2022-E-RE-549
xxx5630xx	ROMERO HERNANDEZ	DIEGO	04/10/2022	15676
xxx3281xx	DIAZ GONZALEZ	DAMIAN	04/10/2022	15675
xxx0019xx	GRIMA PALOU	NATALIA	04/10/2022	15674
xxx8171xx	CAUDEVILLA RAMOS	MARIA GORETTI	04/10/2022	15641
xxx6654xx	GONZALEZ BARROSO	TERESITA MARÍA	04/10/2022	2022-E-RE-542
xxx1034xx	LORENZO RANCEL	MARCO ANDRES	04/10/2022- 5/12/2022	2022-E-RE-541- 2022-E-RE-738
xxx3694xx	GARCÍA GONZÁLEZ	JOSÉ FRANCISCO	03/10/2022	2022-E-RE-539
xxx5646xx	MARTÍN HERNÁNDEZ	ALBERTO ANTONIO	04/10/2022	15565
xxx4607xx	GONZALEZ DEL CASTILLO	ALBERTO	04/10/2022	15562
xxx8180xx	HERNÁNDEZ GUARDIA	LAURA	04/10/2022	15611
xxx9383xx	FERNÁNDEZ MELERO	LETICIA	04/10/2022	15601
xxx1592xx	DELGADO MORENO	RAUL	04/10/2022	15580 Y 15581
xxx5646xx	MARTÍN HERNÁNDEZ	ALBERTO ANTONIO	04/10/2022	15566
xxx5933xx	MEDINA NAVARRO	JOACIM DANIEL	04/10/2022	15579

xxx5437xx	DE LA ROSA HERRERA	JONATHAN ABIÁN	04/10/2022	15570
xxx5461xx	PALMERO RUIZ	DANIEL	04/10/2022	15571
xxx6217xx	RODRIGUEZ CONDE	MIGUEL ÁNGEL	04/10/2022	15572
xxx5957xx	HERNÁNDEZ DARIAS	DÉVORA	04/10/2022	15574
xxx1111xx	RUIZ ACOSTA	CARLOS IÑAKI	04/10/2022	15575
xxx7279xx	AMOROS GUTIERREZ	PAULA	04/10/2022	15576
xxx5586xx	REYES QUINTANA	GUACIMARA	04/10/2022	15577
xxx3183xx	GALÁN LLANOS	CÉSAR MANUEL	03/10/2022	15518
xxx8567xx	MESA MARTÍN	DAMIÁN	03/10/2022	15556
xxx4855xx	MARTIN ADRIAN	DAVID	03/10/2022	15521
xxx5699xx	FERRAZ RODRIGUEZ	ADRIAN	03/10/2022	2022-E-RE-535
xxx8994xx	GORRÍN HERNÁNDEZ	JOSÉ JAVIER	03/10/2022	15477
xxx9988xx	GORRÍN HERNÁNDEZ	SHEILA	03/10/2022	15476
xxx3582xx	GONZÁLEZ DÍAZ	NOELIA	03/10/2022	15474
xxx5334xx	GONZALEZ HERNANDEZ	RAQUEL	03/10/2022	15473
xxx0867xx	RODRIGUEZ DIAZ	SANTIAGO	03/10/2022	15470
xxx2713xx	GONZALEZ DOMINGUEZ	PEDRO	03/10/2022	15467
xxx8893xx	HERRERA DELGADO	JAVIER	03/10/2022	15466
xxx4357xx	SANTOS TORRES	SAÚL	10/03/2022	15465
xxx2585xx	HERNÁNDEZ DELGADO	ALEXIS	10/02/2022	2022-E-RE-534
xxx4962xx	LUIS GONZALEZ	IVÁN	10/01/2022	2022-E-RE-532
xxx2284xx	FERNÁNDEZ CASTRO	CARLOS	30/09/2022	2022-E-RE-530
xxx1030xx	GONZALEZ GROENEVELD	GUAYARMINA	30/09/2022	15451
xxx8017xx	IZQUIERDO CAÑADAS	MANUEL	30/09/2022	15452
xxx4406xx	GONZALEZ VERA	ENRIQUE JOSE	29/09/2022	2022-E-RE-526
xxx0267xx	MESA RIVERO	DAN EHEDEY	29/09/2022	15312
xxx7031xx	ALONSO ARMAS	DAVID JONÁS	29/09/2022	15302
xxx4901xx	PEREZ LORENZO	TAHICHE	29/09/2022	15303
xxx2669xx	MARTÍN TORRES	JOSÉ AARÓN	29/09/2022	15304
xxx5042xx	PIMIENTA SANCHÉZ	MIGUEL ANTONIO	29/09/2022	15305
xxx4591xx	ACEVEDO DE SALAMANCA	SERGIO	29/09/2022	15306
xxx3830xx	PÉREZ SOCAS	NATALIA	28/09/2022	15221

xxx6851xx	HERNÁNDEZ GALVÁN	YÉSICA	28/09/2022	15179
xxx1258xx	HERNÁNDEZ RAMOS	GUILLERMO	27/09/2022	15156
xxx5805xx	RODRÍGUEZ AFONSO	VÍCTOR	26/09/2022	15027
xxx4331xx	GARCÍA TRUJILLO	PAULA	26/09/2022	15030
xxx7453xx	VALLADARES ABREU	EDGAR JOSÉ	23/09/2022	14945
xxx8274xx	MARRERO MELIÁN	SERGIO	23/09/2022	14939
xxx3096xx	PÉREZ LUIS	RAYCO	23/09/2022	2022-E-RE-516
xxx3777xx	HERNANDEZ LUIS	YERAY DAVID	23/09/2022	14937
xxx7485xx	CRUZ BAUTE	ALEJANDRO	22/09/2022	14864
xxx6307xx	GONZALEZ MIRABAL	JUDITH MARIA	21/09/2022	2022-E-RE-508
xxx8909xx	PACHECO GARCÍA	NEREA	21/09/2022	14820
xxx4488xx	GONZÁLEZ MESA	ALEXANDRA	21/09/2022	14781
xxx5529xx	TEJERA CRUZ	EDUARDO	20/09/2022	14726
xxx3905xx	ZAMORA LÓPEZ	SERGIO	20/09/2022	14689
xxx8576xx	BELLO GARCÍA	ROBERTO	19/09/2022- 16/12/2022	14662-20388
xxx3389xx	GONZALEZ ROV	MIKAEL	19/09/2022	2022-E-RE-491
xxx4568xx	REVERÓN GOTERA	KEVIN JESÚS	19/09/2022	14604
xxx7729xx	HERNANDEZ DIAZ	MELIDA	19/09/2022- 1/12/2022	14601-19435
xxx4712xx	MARTÍNEZ PENSADO	CRISTIAN ÁLVARO	19/09/2022	14606
xxx5747xx	HUARTE MENDICOA FERNANDEZ	CRISTINA	16/09/2022	2022-E-RE-493
xxx2644xx	BELLO TRUJILLO	JAVIER	16/09/2022	2022-E-RE-494
xxx4621xx	MEDINA ARBELO	ADRIÁN	15/09/2022	14467
xxx8686xx	DE ANDRÉS PÉREZ	PELAYO	14/09/2022	14346
xxx3248xx	MORA CORREA	ANGEL CRISTO	14/09/2022	2022-E-RE-477
xxx1707xx	PÉREZ PÉREZ	DESSIREE	14/09/2022	2022-E-RE-476
xxx7205xx	CARLOS PLASENCIA	ALEJANDRO	20/9/2022	14690
xxx3762xx	HERNÁNDEZ SANABRIA	RAÚL	9/12/2022	19821
xxx5931xx	GONZÁLEZ GÁMEZ	ABIGAIL	9/12/2022	19825
xxx6619xx	HERNÁNDEZ DEL CASTILLO	JORGE	9/12/2022	2022-E-RE-745
xxx2980xx	GARCÍA MARTÍN	NAZARET	12/12/2022	2022-E-RE-748
xxx6313xx	PÉREZ HEREDIA	SAÚL	12/12/2022	19980
xxx3242xx	KAUFMANN YANES	DANIELA	14/12/2022	20074
xxx7535xx	RAMOS OLIVARES	JOUBERT JONÁS	20/12/2022	20525
xxx1641xx	LORENZO CORREA	NICHEL DEL PINO	27/12/2022	20938
xxx6486xx	RODRÍGUEZ AFONSO	ANDREA	28/12/2022	21036
xxx5305xx	ROSSO VIERA	STÉFANO VITTORIO	28/12/2022	21122
xxx9684xx	ÁLAMO FARIÑA	RAQUEL	28/12/2022	21120

SEGUNDO.- Conceder un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Ursula en la dirección <https://sede.santaursula.es>, para reclamar contra la omisión o exclusión y para la subsanación de defectos señalados susceptibles de ser solventados.

Causas de exclusión:

En atención a lo expuesto en la base 3.1 y 3.2 Quinta de las bases:

- 1.- Falta presentación de titulación exigida en la base segunda (título de bachiller o equivalente
- 2.- Falta presentación de los permisos de conducción de las clases A2 y B o manifestar de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de nombramiento del funcionario/a en prácticas.
- 3.- Falta presentación de certificado de antecedentes penales.
- 4.- Falta presentación Informe médico en atención al art.2 k de las bases.
- 5.- Falta Presentación DNI
- 6.- Presentación fuera de plazo

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS PLAZA POLICIA LOCAL			
DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSION
xxx5798xx	BENITEZ MARTIN	ELENA	2
xxx2547xx	BATISTA GONZALEZ	ADRIÁN	1
xxx4524xx	AGUIRRE ECHETO	DAHIANA CAROLINA	2
xxx6319xx	ACOSTA RODRÍGUEZ	DARÍO	2,3
xxx7246xx	PEREZ GONZALEZ	JOSÉ AURELIO	2
xxx1632xx	GRILLO GONZÁLEZ	JOSÉ DAVID	3
xxx9741xx	NEGRÍN PADILLA	JESÚS RUYMÁN	2
xxx9837xx	GÓMEZ MARTÍN	HUGO	3
xxx2791xx	GARCÍA REYES	EVA MARÍA	1

xxx8832xx	LUIS MARRERO	DAVID ALEJANDRO	2
xxx5337xx	LOPEZ ARIZA	MIGUEL	2
xxx3305xx	MONTELONGO OJEDA	MILADY CAROLINA	2,3
xxx1733xx	LEÓN CONCEPCIÓN	JONAY	2
xxx0325xx	FUENTES RAMOS	MIGUEL ANGEL	2
xxx6192xx	JIMENEZ ALONSO	AIRAM	2,3
xxx8529xx	PEÑA JIMÉNEZ	RUBÉN	2,3
xxx8805xx	PERÉZ HERNÁNDEZ	SELENE	2
xxx0860xx	DARIAS MARTÍN	JONATHAN	2
xxx2584xx	BARRIENTOS ROSALES	SARA	3
xxx6783xx	PACHECO ARMEÑO	NORBERTO	3
xxx7606xx	RODRIGUEZ BENITEZ	ISMAEL	3,5
xxx8327xx	GONZALEZ JIMÉNEZ	KEVIN	2
xxx9987xx	DÍAZ MANCISIDOR	Mª ARÁNZA	2
xxx2006xx	PALMÉS LUIS	ADASAT	4
xxx8051xx	PADRON HERNANDEZ	XERACH	1,2,3,4,5
xxx4216xx	AFONSO HENRIQUEZ	INGRID	3
xxx5889xx	GIL REYES	PABLO	2,3
xxx6435xx	HERNÁNDEZ MORO	JUAN AGUSTÍN	1,2,3,4,5
xxx5415xx	DÍAZ PRIETO	PAULO MIGUEL	2,3
xxx8328xx	CRUZ GONZÁLEZ	TINERFE	3
xxx6753xx	CABRERA MESA	GABRIEL	2
xxx8841xx	PAGÉS GARCÍA	NADIR	6
xxx0268xx	DÍAZ HERNÁNDEZ	JOSÉ	1,2,3,4,5
xxx5740xx	ARTEAGA RAVELO	TAMARA	3
xxx4201xx	GONZÁLEZ DELGADO	JAIRO GABRIEL	3
xxx4393xx	FERNÁNDEZ ACUÑA	SHARA	2
xxx4837xx	LÓPEZ-VAILO ROMERO	AITOR	1,3,4
xxx2301xx	POZUELO RODRIGUEZ	MARÍA	2
xxx7974xx	GARCÍA DARIAS	NESTOR MANUEL	2,3
xxx1472xx	GARCIA PACHECO	TAMARA	6

TERCERO.- Ordenar la publicación de la citada lista provisional de admitidos y excluidos provisionalmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Ursula en la dirección <https://sede.santaursula.es>, a los efectos de su conocimiento por los interesados.

Santa Úrsula, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO**

4988

177862

Expediente nº: 2022010919**DECRETO****ANTECEDENTES**

1º.- Consta en el expediente Decreto de Alcaldía nº 3253/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, de aprobación de las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo extraordinario para la provisión, con personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de ADMINISTRATIVO/A, Grupo III, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

2º.- Consta publicación del texto íntegro de las Bases Específicas indicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Anexo al número 159, de 30 de diciembre de 2022, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado nº 6, de 7 de enero de 2023, siendo esta la fecha en la que se empieza a computar el plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias, finalizando este el día 06 de febrero de 2023.

3º.- Consta Decreto de Alcaldía nº 634/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo referenciado y se concede un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Tacoronte, al objeto de que los/as aspirantes excluidos/as provisionalmente puedan subsanar los motivos que dieron lugar a la exclusión, en caso de ser subsanables, o bien para que puedan alegar la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación definitiva de admitidos/as.

4º.- Se hace constar que el plazo de subsanación indicado en el antecedente anterior finalizó el día 20 de abril del presente año 2023.

5º.- Consta en el expediente 2023007655 Decreto de Alcaldía nº 1652/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, de rectificación de errores advertidos en la Base Sexta de

las Bases Específicas que han de regir los procesos de estabilización del empleo temporal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 104, de fecha 28 de agosto de 2023.

6º.- Consta informe – propuesta emitido por la Técnico de Administración General del Área de Recursos Humanos, de fecha 04 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Base Quinta de las Bases Específicas que rigen el presente proceso selectivo extraordinario dispone lo siguiente:

“Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.tacoronte.es/>] y en el Tablón de Anuncios. Igualmente, en la misma resolución por la que se aprueba la lista definitiva se hará constar la designación nominal del Tribunal Calificador, así como el día, hora y lugar en que se celebrará su sesión constitutiva”.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las que rigen el presente proceso selectivo, rectificada mediante Decreto de Alcaldía nº 1652/2023, de fecha 22 de agosto de 2023:

“1. El Tribunal Calificador será designado por el Presidente, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido por funcionarios de carrera y/o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, los cuales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes, y como se indica a continuación:

- *Un Presidente/a.*
- *Cuatro Vocales.*
- *Un/a Secretario, que tendrá voz y voto.*

2. La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”.

[...].

Tercera.- La competencia para la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del presente proceso selectivo extraordinario le corresponde a la Alcaldía – Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo extraordinario para la provisión, con personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso de méritos, de **una plaza de ADMINISTRATIVO/A, perteneciente al Grupo III**, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en los siguientes términos:

A) ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ARTILES RAMÍREZ	LOURDES MILAGROS	**4392***
JORGE MORALES	JOSEFA CANDELARIA	**7053***
MARTÍN DE GANZO	MARIA YARELI	**7632***

B) EXCUIDOS/AS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	Motivo/s
AGUILAR SERRANO	VERÓNICA	**4348***	2,6
RODRÍGUEZ GARCÍA	MARTA MARÍA	**8070***	6,7

Código	Motivos de exclusión provisional
2	No presenta instancia de participación conforme al modelo previsto en el Anexo I.
6	No presenta informe del Servicio de Empleo en el que consten todos los extremos establecidos en la Base 4ª para estar exento/a del abono de la tasa por derechos de examen.
7	No presenta la copia del título académico o falta la parte de atrás del mismo.

SEGUNDO.- Designar como miembros integrantes del Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las que rigen el presente proceso selectivo, a los siguientes empleados públicos:

PRESIDENTE/A:

- **Titular:** D^a. **MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ**, Administrativa del Ayuntamiento de El Sauzal.
- **Suplente:** D^a. **ESTHER CALVO FERNÁNDEZ**, Administrativa del Ayuntamiento de La Laguna.

VOCALES:

- **Titular: D. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Gestor de Compras del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Suplente: MARÍA BEATRIZ MEJÍAS CAÑADILLAS**, Arquitecta Técnica del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Titular: D. FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Policía Local del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Suplente: D. RAIMUNDO CASTRO ALONSO**, Policía Local del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Titular: D. MIGUEL ÁNGEL AMADOR FERNÁNDEZ**, Inspector de Rentas del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Suplente: D^a. MARÍA MILAGROS PULIDO GASPAS**, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Titular: D^a. M^a NIEVES LUZ CORDOBÉS SÁNCHEZ**, Tesorera del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Suplente: D^a. EMMA BROSED PISA**, Tesorera del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

SECRETARIO/A:

- **Titular: D^a RAQUEL GONZÁLEZ ABREU**, Secretaria General del Ayuntamiento de Tacoronte.
- **Suplente: D^a MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de El Sauzal.

TERCERO.- Indicar que la sesión constitutiva del Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario para la estabilización de la plaza de Administrativo, Grupo III, tendrá lugar el día 22 de septiembre, a las 09:00 horas, en sesión telemática.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.tacoronte.es/>] y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y firma la Alcaldesa Dña. Sandra M^a Izquierdo Fernández, en la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma y, una vez firmado, la Secretaria General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tacoronte, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4989

177860

Expediente nº: 2022010917

Por el presente se hace saber que por la Alcaldía se ha dictado Decreto número 1712/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, de aprobación de la lista definitiva del proceso selectivo extraordinario para la estabilización de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, que ha sido rectificado por Decreto número 1729/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, quedando con el siguiente tenor:

(...)

“PRIMERO.- Aprobar la LISTA DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo extraordinario para la provisión, con personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso de méritos, de **cuatro plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2**, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en los siguientes términos:

A) ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
BELLO GARCÍA	LAURA MARÍA	**6121***
CEREZO MARTÍN	SONIA	**0475***
DE LA PAZ PASTOR	DULCE MARÍA	**6171***
DÍAZ BENITEZ	YAIZA NOEMI	**0527***
DÍAZ DOMINGUEZ	MARIA SILVIA	**4382***
FERNÁNDEZ DOS SANTOS	VIRGINIA	**8086***
FERNÁNDEZ FERRERA	JOAQUÍN	**8309***
FUMERO MARRERO	MARIA JOSÉ	**8010***
GANGURA DEL ROSARIO	MARIA PINO	**0942***
GONZÁLEZ LEÓN	MÓNICA	**3689***
HERNÁNDEZ AGUIAR	MARIA JOSÉ	**8256***
HERRERA GONZÁLEZ	ÁNGEL DAVID	**7323***
HERRERA PÉREZ	RUTH	**8013***
IZQUIERDO TORRES	MARIA ELENA	**3736***
JORGE MORALES	JOSEFA CANDELARIA	**7053***
LORENZO GONZÁLEZ	ROSA ELENA	**7006***
MARTIN DE GANZO	MARIA YARELI	**7632***
MARTÍN HERRERA	NIEVES LUISA	**1817***
MESA MÉNDEZ	MARIA EUGENIA	**6179***
PADRÓN PADRÓN	ARTURO ALEJANDRO	***4474***
RAMOS GUANCHE	MARIA DEL PINO	**4427***
REYES DORTA	MARIA INMACULADA	**4442***
RIVERO ALONSO	MARIA MERCEDES	**4383***
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARÍA LORENA	**3780***
VIERA HERNÁNDEZ	MARIA TERESA	**4525***

B) EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	Motivo/s
AGUILAR SERRANO	VERÓNICA	**4348***	1,2,6
ARBELO GARCÍA	MOISÉS	**0415***	9
GODOY VEGA	HÉCTOR LUIS	**7645***	5,7
GONZÁLEZ GUTIERREZ	MARIA COROMOTO	**8212***	1
PÉREZ CASANOVA	MARIA YURENA	**5732***	9
RAMOS MARTÍN	KEVIN JESÚS	**8415***	7
SUÁREZ RUIZ	CAROLINA	**8164***	1,2,4,7

Código	Motivos de exclusión provisional
1	No aporta el Documento Nacional de Identidad. Base 2ª a) y c).
2	No presenta instancia de participación conforme al modelo previsto en el Anexo I.
4	Falta la firma en Anexo I y/o II.
5	No acompaña a su instancia el resguardo del abono de la tasa por derechos de examen, o bien el importe abonado no es correcto. <u>El impago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes es insubsanable.</u> Base 4ª.
6	No presenta informe del Servicio de Empleo en el que consten todos los extremos establecidos en la Base 4ª para estar exento/a del abono de la tasa por derechos de examen.
7	No presenta la copia del título académico o falta la parte de atrás del mismo.
8	La documentación que presenta relativa a sus estudios no acredita estar en posesión del título académico exigido en la Base 2ª e).
9	Solicitud presentada fuera de plazo. Base 3ª.

SEGUNDO.- Designar como miembros integrantes del Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las que rigen el presente proceso selectivo, a los siguientes empleados públicos:

PRESIDENTE/A:

- **Titular:** D^ª. **MARÍA ÁNGELES PÉREZ RODRÍGUEZ**, Administrativa del Ayuntamiento de El Sauzal.
- **Suplente:** D^ª. **ESTHER CALVO FERNÁNDEZ**, Administrativa del Ayuntamiento de La Laguna.

VOCALES:

- **Titular:** D^ª. **ANA BELÉN BARRIOS HERNÁNDEZ**, Auxiliar Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Suplente:** D^ª. **MARÍA SOLEDAD MORENO DÍAZ**, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de La Laguna.
- **Titular:** D. **ALBERTO LEMUS GORRÍN**, Jefe del Servicio de Patrimonio y Parque Móvil de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.
- **Suplente:** D. **GUILLERMO LUIS MORENO GONZÁLEZ**, Vicesecretario del Ayuntamiento de Tegueste.

- **Titular:** *D. ANDRÉS ISIDORO PÉREZ DE LA ROSA, Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de Santa Úrsula.*
- **Suplente:** *D^a. MARÍA CANDELARIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de El Rosario.*
- **Titular:** *D^a. MARÍA CANDELARIA MORALES CRUZ, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Miguel.*
- **Suplente:** *D^a. MARÍA SOLEDAD MORENO DÍAZ, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de La Laguna.*

SECRETARIO/A:

- **Titular:** *D^a RAQUEL GONZÁLEZ ABREU, Secretaria General del Ayuntamiento de Tacoronte.*
- **Suplente:** *D^a MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Secretaria General del Ayuntamiento de El Sauzal.*

TERCERO.- *Indicar que la sesión constitutiva del Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario para la estabilización de las cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, tendrá lugar el día 19 de septiembre, a las 17:00 horas, en sesión telemática.*

CUARTO.- *Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.tacoronte.es/>] y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.*

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso – administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Negociado: Gestión Tributaria****ANUNCIO****4990****178638**

Habiéndose aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Buen Gobierno con el número GHI/1560/2023, de fecha 12/09/2023, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las TASAS DE “SUMINISTRO DE AGUA” Y DE “SANEAMIENTO”, CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DEL EJERCICIO 2023, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el

cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Concejal Delegado del Área de Buen Gobierno en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En la Histórica Villa de Adeje, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

Área: Presidencia y Planificación del Territorio**ANUNCIO****4991****178250**

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

NUEVE.- ACUERDO DE DECLARACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN EN RELACIÓN CON LA EXPROPIACIÓN DE LA CASA FUERTE DE ADEJE - CALLE CASTILLO ADEJE (S C TENERIFE).

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido por este Ayuntamiento sobre la expropiación de la denominada Casa Fuerte de Adeje.

Visto el informe propuesta emitido por el jefe de servicio de urbanismo del Ayuntamiento, que indica:

Visto el Acuerdo SEXTO que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por el cual se aprobó inicialmente el expediente de expropiación del bien inmueble denominado CASA FUERTE DE ADEJE y se aprobó la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes de necesaria ocupación.

Visto que se procedió efectivamente a la publicación del Acuerdo indicado en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa (“LEF”) y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (“RLEF”), abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de

Tenerife, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, y se procedió a la notificación personal de los interesados, todo ello con el fin de que pudieran aportar por escrito cuantos datos permitiesen la rectificación de los posibles errores que se estimasen en la relación publicada o, en su caso, si procediera, oponerse a la ocupación o a la disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 26/07/2022, D.^a Juana María Escudero Verdugo presenta escrito por el cual solicitaba copia completa del expediente administrativo y, en particular, de Informe jurídico, Informe técnico, Informe técnico de Patrimonio Histórico sobre el referido bien y su estado de conservación actual, Informe de propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, Histórico del PGO de Adeje sobre la zona objeto de expropiación, Acuerdo del Pleno e Informe de Valoración de las fincas.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 03/08/2022, D.^a Juana María Escudero Verdugo presentó escrito de alegaciones provisionales.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 08/08/2022. D. Sergio José Díaz García, actuando en nombre y representación de D. Diego Betancor Curbelo presentó escrito de ampliación del plazo para formular alegaciones.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 10/08/2022, D.^a Vivian Betancor Burgoyne, actuando en su propio nombre y en representación de D. Malcolm Diego Betancor Burgoyne, ambos en su condición de causahabientes de D. Lorenzo Betancor Curbelo, presentó escrito de alegaciones.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 17/08/2022, D.^a Aurora Luna Betancor Pastor, heredera de D. Antonio Betancor Curbelo presentó escrito de alegaciones.

Visto que con referencia al Registro General de Entrada de fecha 24/08/2022 y 29/09/2022, D. Diego Francisco Bravo de Laguna presentó escritos por el cual solicitaba copia completa del expediente administrativo y, en particular, Informe jurídico, Informe técnico, Informe técnico de Patrimonio Histórico e Informe de propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo.

Visto que se han examinado y calificado los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación, y que constan incorporados al expediente las certificaciones u otros documentos de comprobación que, al efecto, se extienden por el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 19.1 del RLEF.

Visto que se ha emitido informe jurídico al respecto suscrito por el Jefe de Servicio de Urbanismo que emite este informe, suscribiendo el dictamen externo que consta en el expediente, y de conformidad con el artículo 19.2 del RLEF, en el que se indica de forma expresa y se cita:

"SEGUNDO. SOBRE LAS CUESTIONES FORMALES. EN PARTICULAR, EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

De conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo SEXTO del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Adeje, se procedió a la publicación del Acuerdo en el BOP de Tenerife a efectos de la apertura del trámite de información pública y a su notificación personal a los interesados.

Pese a ello, resulta pertinente apuntar que ni el artículo 18.1 de la LEF ni el artículo 17.1 del RLEF imponen a la Administración la obligación de notificar personalmente a los interesados aquella relación de bienes y derechos que, provisionalmente, se estiman de necesaria ocupación, sino que únicamente le impone la obligación de publicarla a efectos del trámite de información pública.

En su virtud, se concluye que la notificación personal a los interesados del Acuerdo en cuestión acordada por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Adeje opera como una garantía añadida, complementaria y/o meramente facultativa a las reconocidas legalmente a los interesados, lo que, a la postre, excluye la virtualidad invalidante de cualquier hipotética irregularidad que hubiera podido sobrevenir en el curso de su ejecución.

(...)

TERCERO. SOBRE LAS CUESTIONES MATERIALES. LA DECLARACIÓN IMPLÍCITA DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LAS ALEGACIONES EN ESTA FASE DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la LEF y el artículo 16.1 del RLEF, la declaración de necesidad de ocupación como presupuesto del inicio del expediente administrativo de expropiación forzosa podrá entenderse implícito en la aprobación de determinados actos administrativos.

*De acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana ("**TRLS 2015**"), la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.*

*De acuerdo con el artículo 156 e) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("**LS-ENPC**"), la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación producirá, de conformidad con su contenido, el efecto de la declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a efectos de expropiación o de imposición de servidumbres.*

En su virtud, se concluye que la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística que delimiten ámbitos de gestión a desarrollar a través del sistema de ejecución de expropiación llevará implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de terrenos y edificios que se traten, y ello condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) *Que exista un instrumento de ordenación. Al respecto, surge la cuestión acerca de si las Normas Subsidiarias de Planeamiento constituye un instrumento de ordenación urbanística que pueda llevar implícita la declaración de utilidad pública y la de necesidad de ocupación en los términos previstos en la legislación urbanística.*

A favor, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 18 de octubre de 2002 (Rec. 769/1998), que remite a la de 10 de octubre de 1991, al declarar la equivalencia entre Normas Subsidiarias de Planeamiento y Planes Generales de Ordenación ("las Normas Subsidiarias de Planeamiento constituyen una ordenación del suelo de la misma naturaleza que los Planes Urbanísticos"), lo que le

sitúa dentro del ámbito de aplicación de los artículos 42 del TRLS 2015 y 156 e) de la LS-ENPC.

A favor también, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 26 de mayo de 1998 (Rec. 6917/1993) al calificar como "urbanística" aquella expropiación que se ampara, legitima y recibe cobertura de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ("No podemos por menos que considerar urbanística la expropiación y afirmar que las aludidas Normas Subsidiarias son las que se invocaron para amparar, legitimar y dar la cobertura necesaria a la expropiación llevada a cabo"), lo que le sitúa dentro del ámbito de aplicación de los artículos 42 del TRLS 2015 y 156 e) de la LS-ENPC.

En cualquier caso, aunque asumiésemos la hipótesis contraria, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adeje en entorno de la Casa Fuerte continuaría siendo apta para producir tales efectos, «por derivación» del Plan General de Ordenación, en tanto éste remite expresamente a aquél para delimitar las Condiciones particulares aplicables al ÁMBITO AU-18. ADEJE CASCO. ZONA U18-11. DOTACIONAL.

2) *Que el instrumento de ordenación delimite una unidad de actuación, que vaya acompañada de una descripción en todos los aspectos, material y jurídico, incluida la relación de propietarios, de bienes y derechos de necesaria ocupación, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 23 de julio de 2002 (Rec. 4413/1998) ("Ciertamente la ley prevé determinadas exclusiones al trámite de necesidad de ocupación; una de ellas, es cuando el proyecto de obras o servicios comprende la descripción material detallada en los aspectos material y jurídico de los bienes o derechos que se considere necesaria la expropiación. Ahora bien, estas declaraciones implícitas de necesidad de ocupación por razones de economía burocrática precisan que en ningún caso pueden entrañar menoscabo de las garantías del expropiado, pues la necesidad de ocupación solo se entenderá implícita, según hemos indicado, si las normas urbanísticas y, por ende, el proyecto aprobado contienen una descripción no solo material, sino también jurídica de los bienes o derechos a expropiar").*

3) *Que el instrumento de ordenación contenga una ordenación pormenorizada en términos lo suficientemente precisos para legitimar, per se, la ejecución del planeamiento, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 30 de diciembre de 1988 (ponente: Excmo. Sr. Ángel Rodríguez García) ("Sólo en el supuesto de que se trate de actuar en suelo urbano y el Plan General contenga una ordenación detallada, a nivel de Plan Parcial, de aquellas partes de la estructura general correspondientes a esta clase de suelo, (...) el Plan General será, (...) suficiente para legitimar la expropiación de los terrenos necesarios, para la ejecución de las obras").*

4) *Que el instrumento de ordenación disponga que el sistema para ejecutar el planeamiento sea el sistema de expropiación forzosa, de acuerdo con las Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 24 de abril de 1975 y de 23 de mayo de 1973.*

5) *Que el instrumento de ordenación esté en vigor y produzca plenos efectos jurídicos. Será necesario que el mismo se haya aprobado definitivamente, y que dicha aprobación*

definitiva se haya publicado en legal forma y que haya expirado el plazo de quince (15) días a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva, a que se refiere el artículo 65.2 LRBRL, de acuerdo con el artículo 70.2 LRBRL, y las Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 11 de julio de 1991, de 12 de diciembre de 1990 y de 10 de abril de 1990.

En nuestro caso, concurren los requisitos descritos y, por tanto, deberá concluirse que estamos ante una expropiación por razones urbanísticas, en el que la declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación están implícitas en la indicada Modificación Puntual de las N.N.S.S.

En los términos indicados en el Antecedente de Hecho PRIMERO del presente Informe, el Plan General de Ordenación de Adeje, en relación con las Condiciones particulares aplicables al ÁMBITO AU-18. ADEJE CASCO. ZONA U18-11. DOTACIONAL, correspondiente a los terrenos que nos ocupan, incluye una remisión expresa a las determinaciones incluidas dentro de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje en el entorno de la Casa Fuerte:

A su vez, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje en el entorno Casa Fuerte ostenta naturaleza como instrumento de ordenación, en vigor y con plenos efectos jurídicos (fue objeto de aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 25/06/1997, que fue publicada en el BOC nº 104, de 13 de agosto de 1997); delimitó una unidad de actuación (U.E. 2.- Plano nº 4, delimitación de unidades de ejecución), incluyendo una relación de los terrenos a expropiar, y una correlativa relación de sus propietarios (punto 5.- Parcelación Catastral Existente y punto 9.- Unidades de ejecución de la Memoria); delimitó la ordenación pormenorizada, a nivel de Plan Parcial, de la actuación a realizar (Capítulo II.- De carácter particular de las zonas, de la Normativa incluida en la Memoria) y dispuso que la ejecución de aquella unidad de actuación tendría lugar a través del sistema de expropiación forzosa (punto 9.- Unidades de ejecución de la Memoria).

En consecuencia, se concluye que la aprobación definitiva y la publicación en el BOC de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje en el entorno de la Casa Fuerte produjo el efecto de la declaración implícita de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los terrenos, y ello de conformidad con los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16.1 del RLEF, puestos en relación con el artículo 42 del TRLS 2015 y el artículo 156 e) de la LS-ENPC.

Y, en sentido contrario, que la relación de bienes y derechos se ha formulado a los solos efectos de la determinación de los interesados, de conformidad con el artículo 17.2 in fine de la LEF.

Todo lo expuesto tiene una incidencia fundamental en la delimitación de los motivos potenciales de impugnación de la relación de bienes y derechos por los propietarios y demás interesados. Si en nuestro caso, la declaración de necesidad de ocupación debe interpretarse implícita en la aprobación definitiva y la publicación ulterior de la Modificación Puntual de las N.N.S.S., que adquirieron firmeza como consecuencia del transcurso del plazo legalmente establecido para su impugnación, los propietarios y demás interesados no podrán en este momento, y con ocasión de una actualización de la

relación que se efectúa a los solos efectos de determinar a los interesados, oponerse por motivos de forma o de fondo a la necesidad de la ocupación, de conformidad con el artículo 17.2 in fine de la LEF y el instituto de la cosa juzgada administrativa.

En sentido contrario, únicamente cabrá en esta fase solicitar la rectificación de posibles errores en la actualización de la relación de propietarios e interesados en el expediente de expropiación.

Dicho extremo condicionará la admisibilidad de las alegaciones formuladas por los interesados, y las solicitudes de acceso y/o copia completa al expediente administrativo.

3.1. Sobre las solicitudes de acceso y/o copia completa del expediente administrativo

Al efecto que constituye el objeto posible de las alegaciones de los interesados en esta fase –que se reduce a la rectificación de posibles errores en la actualización de la relación de bienes–en modo alguno resulta necesario acceder y obtener copia de los documentos que fueron solicitados por D.^a Juana María Escudero Verdugo y D. Diego Francisco Bravo de Laguna.

De acuerdo con el artículo 48.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPAC"), los defectos de forma sólo determinarán la anulabilidad cuando el acto dé lugar a la indefensión de los interesados.

En nuestro caso, la denegación a las solicitudes de acceso y copia al expediente administrativo no causan indefensión, y no constituyen causa de anulabilidad del Acuerdo que eventualmente adopte el Pleno aprobando de forma definitiva la relación concreta e individualizada de bienes de necesaria ocupación.

Más aun teniendo en cuenta que, en cualquier caso, todos los documentos objeto de la solicitud de acceso del expediente administrativo se encontraron siempre a disposición de los interesados en la sede del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Adeje, no habiendo sido recabados.

En lo que se refiere a la Memoria de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adeje, constituye un documento de libre acceso a través de la herramienta CONSULTA DEL ARCHIVO DE PLANEAMIENTO.

Por todo lo expuesto, se concluye que procede denegar la solicitud de acceso y/o copia completa del expediente administrativo que formularon tanto D.^a Juana María Escudero Verdugo como D. Diego Francisco Bravo de Laguna, sin que aquella les ocasione indefensión alguna.

3.2. Sobre las alegaciones formuladas por los interesados

D.^a Juana María Escudero Verdugo presentó Escrito de alegaciones en el que, sucintamente, discute la concurrencia de causa para la expropiación de los bienes y derechos de su titularidad, discute la valoración económica de la finca, y manifiesta la

existencia de un Convenio suscrito al respecto entre el Excmo. Ayuntamiento y los propietarios, cuyo contenido desconoce.

En relación con la causa para la expropiación forzosa de los bienes y derechos de su titularidad, remitimos a lo dispuesto anteriormente en relación con la inadmisibilidad de las alegaciones que impliquen una oposición por motivos de forma o de fondo a la necesidad de la ocupación, con fundamento en que aquella debe interpretarse implícita en la aprobación definitiva y la publicación ulterior de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adeje, acto firme por haber transcurrido sobradamente los plazos para su impugnación, sin que puedan reabrirse con ocasión de una actualización de la relación de bienes y derechos que se efectúa a los solos efectos de determinar a los interesados en el ulterior expediente de expropiación forzosa.

En relación con la valoración económica de los bienes y derechos, y la hipotética existencia de un convenio firmado al respecto entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Adeje y los propietarios de las fincas nº 1.346, nº 1.347 y nº 1.385, carece de toda relevancia al objeto que nos ocupa en esta fase previa del expediente administrativo de expropiación forzosa, sino que deberá dilucidarse en la fase de determinación del justiprecio.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas por D.^a Juana María Escudero Verdugo.

D.^a Vivian y D. Malcolm Diego Betancor Burgoyne (Herederos de Lorenzo Betancor Curbelo), y **D.^a Aurora Luna Betancor Pastor** (Heredera de Antonio José Betancor Curbelo) presentaron sendos Escritos de alegaciones, en los que se apuntaba la inexistencia de "bienes hidráulicos" en la relación concreta e individualizada de bienes o derechos de necesaria ocupación.
(...)

Procede la estimación íntegra de las alegaciones formuladas por D.^a Vivian y D. Malcolm Diego Betancor Burgoyne (Herederos de Lorenzo Betancor Curbelo), y D.^a Aurora Luna Betancor Pastor (Heredera de Antonio José Betancor Curbelo) y, en su virtud, ratificar la no incorporación de "bien hidráulico alguno" en la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación.

CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, a juicio de quien suscribe, y de conformidad con el artículo 20 de la LEF y el artículo 19.2 del RLEF, procede resolver sobre la necesidad de la ocupación en el sentido siguiente:

1.-. Estimando íntegramente las alegaciones formuladas por D.^a Vivian Betancor Burgoyne y D. Malcolm Diego Betancor Burgoyne (Herederos de Lorenzo Betancor Curbelo), y D.^a Aurora Luna Betancor Pastor (Heredera de Antonio José Betancor Curbelo) y, en su virtud, ratificando la no incorporación de "bien hidráulico alguno" en la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación.

2.- Desestimando íntegramente las solicitudes de acceso y/o copia completa del expediente formuladas por D.^a Juana María Escudero Verdugo y D. Diego Francisco Bravo de Laguna.

3.- Desestimando íntegramente las alegaciones formuladas por D.^a Juana María Escudero Verdugo.

4.- Como consecuencia de lo anterior, declarando la necesidad de ocupación, a los solos efectos de la determinación de los interesados, respecto de los bienes y derechos que figuran en la RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS del Acuerdo SEXTO que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, y ello de conformidad con el artículo 17.2 de la LEF y concordantes del RLEF.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 3.4 del RLEF.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar la necesidad de ocupación, a los solos efectos de la determinación de los interesados, respecto de los bienes y derechos que figuran en la RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS del Acuerdo SEXTO que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, todo ello de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO. Declarar el inicio formal del expediente de expropiación forzosa del bien inmueble denominado CASA FUERTE DE ADEJE, sita en la Calle Castillo de este término municipal, todo ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO. Proceder a la publicación de este Acuerdo y a la notificación individual a los interesados, en la forma a que se refiere el artículo 21.2 en relación con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, haciéndoles saber que el mismo agota la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente a la notificación o a su publicación, según proceda, y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su notificación o a su publicación, según proceda, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 12

Los Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: Abstenciones 4

Los Concejales del Grupo Mixto.

Partido Popular: A favor 1

Vox: Abstención 1

Unidas Si Podemos: A favor 1

Por mayoría absoluta

ACUERDA:

PRIMERO. Con respecto a las alegaciones presentadas:

1.- Estimar íntegramente las alegaciones formuladas por D.^a Vivian Betancor Burgoyne y D. Malcolm Diego Betancor Burgoyne (Herederos de Lorenzo Betancor Curbelo), y D.^a Aurora Luna Betancor Pastor (Heredera de Antonio José Betancor Curbelo) y, en su virtud, ratificando la no incorporación de "bien hidráulico alguno" en la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación.

2.- Desestimar íntegramente las solicitudes de acceso y/o copia completa del expediente formuladas por D.^a Juana María Escudero Verdugo y D. Diego Francisco Bravo de Laguna.

3.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D.^a Juana María Escudero Verdugo.

SEGUNDO. Declarar la necesidad de ocupación, a los solos efectos de la determinación de los interesados, respecto de los bienes y derechos que figuran en la RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS del Acuerdo SEXTO que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, todo ello de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO. Declarar el inicio formal del expediente de expropiación forzosa del bien inmueble denominado CASA FUERTE DE ADEJE, sita en la Calle Castillo de este término municipal, todo ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo y a la notificación individual a los interesados, en la forma a que se refiere el artículo 21.2 en relación con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, haciéndoles saber que el mismo agota la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente a la notificación o a su publicación, según proceda, y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante los

Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su notificación o a su publicación, según proceda, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

En la Histórica Villa de Adeje, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín, documento firmado electrónicamente.

Área: Presidencia y Planificación del Territorio

ANUNCIO

4992

178514

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

OCHO. - EXPROPIACIÓN DE LOS SUELOS COLINDANTES A LA CASA FUERTE CALLE CASTILLO 38670 ADEJE (S C TENERIFE).

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente incoado de oficio por este Ayuntamiento para la expropiación de los suelos que rodean la denominada Casa Fuerte de Adeje, que se contemplan como zona verde o de espacio libre de uso y titularidad pública por el PGO de Adeje.

Visto el informe emitido por el jefe de servicio de urbanismo, que indica:

Visto el estado actual en el que se encuentra el procedimiento de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el técnico que suscribe tiene a bien informar de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Visto el expediente incoado de oficio por este Ayuntamiento para la expropiación de los suelos que rodean la denominada Casa Fuerte de Adeje, que se contemplan como zona verde o de espacio libre de uso y titularidad pública por el PGO de Adeje.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en fecha de 29/07/23, bajo el punto cinco del orden del día procedió a dictar el acuerdo siguiente, conforme a su parte dispositiva:

PRIMERO. Estimar necesaria la expropiación de los suelos afectados y que se configuran en la zona verde o espacio libre que rodea la denominada Casa Fuerte de Adeje, considerando implícita la declaración de utilidad pública contemplada por su inclusión en el PGO de Adeje como zona verde a los efectos de su expropiación, de conformidad con los

artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

SEGUNDO. Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este Acuerdo.

TERCERO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://adeje.es>

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

- 1) Referencia catastral: 0621507CS3102S0001LB, Titular: D. Manuel Esquivel Carballo, DNI: 41858534Y, Superficie afectada por la expropiación 197 m2. Valor 11.498,79 €.
- 2) 38001A006004970001BQ, D^a TERESA DE JESUS ZARAGOZA PEREZ, NIF 42053856N; D. FERNANDO ZARAGOZA PEREZ (DNI desconocido); y D. MIGUEL JORGE ZARAGOZA PEREZ, con NIF 41995966J, superficie afectada por la expropiación de 1.137 metros cuadrados. Valor 66.366,12 €.
- 3) 38001A006006100001BJ, PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF 42051874P, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.
- 4) 38001A006002470001BM, D. PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF 42051874P, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 40.975,38 €.
- 5) 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados. Valor 37.706,69 €.
- 6) 38001A006003900001BE, D^a MARIA CANDELARIA ASCANIO MARTIN, NIF 42098532E, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.
- 7) 38001A006006640001BM, D^a MARIA ENGRACIA SANTOS SANTOS, NIF 41859154M, superficie afectada por la expropiación de 185 metros cuadrados. Valor 10.798,35 €.
- 8) 38001A006003800001BO, HEREDEROS DE LUIS BELLO GARCÍA, NIF 41807930W, superficie afectada por la expropiación de 221 metros cuadrados. Valor 12.899,65 €.

9) 38001A006003780001BK, D^a ALEJANDRA CESAREA GONZALEZ HERNADEZ, NIF 78403708C y D. ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ, NIF 45706567R, superficie afectada por la expropiación de 105 metros cuadrados. Valor 6.128,79 €.

10) 38001A006003770000LI, D^a JOSEFA GARCIA GARCÍA, NIF desconocido, superficie afectada por la expropiación de 1.373 metros cuadrados. Valor 80.141,32 €.

11) 0621509CS3102S0001FB, D. CASTO NORBERTO CLEMENTE HERNANDEZ, NIF 41974907E; CRISTINA CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF 45854573W; RAQUEL CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF 45854574A, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 35.663,76 €.

Visto que, durante el trámite de notificación y exposición pública, se han hecho las siguientes manifestaciones:

1) Por D^a Cristina y Raquel Clemente Graffigna, con DNI nº 45854573W y 45854574A respectivamente, se indica que desconoce la razón por la que su propiedad se valora de forma distinta a otras afectadas por la expropiación. Pide verificar esta circunstancia.

2) Por D. Casto Norberto Clemente Hernández, con DNI nº 41974907E, indicando que es el usufructuario de la finca con número catastral 0621509CS3102S0001FB, y que su esposa ha fallecido, siendo ésta también usufructuaria en su momento, tal como consta en el Registro de la Propiedad.

3) Por D. Luis Miguel Jorge Zaragoza y por D^a Teresa de Jesús Zaragoza Pérez, con DNI nº 41995966J y 42053856N respectivamente, se manifiesta su conformidad con los términos de la expropiación.

4) Por D. Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza y por D^a Concepción Milagrosa Rodríguez Zaragoza, con DNI nº 41984186D y 41996042C respectivamente, se manifiesta su conformidad con los términos de la expropiación.

Del contenido de las manifestaciones, no se ve alterado el acuerdo de inicio del expediente, indicando en su caso con respecto a la alegación de la valoración, que tal como se contiene en el informe pericial de tasación, un precio corresponde a un tipo de suelo y otro a otro tipo de suelo. No obstante, esta valoración no es objeto del presente acuerdo, ya que se está determinando la necesidad de ocupación, y en pieza posterior separa tras este acuerdo, se procederá a determinar el justiprecio, siendo la hoja de aprecio que presente esta Administración la tasación hecha. Es en la pieza separada donde se fija definitivamente el precio o valor el inmueble, en el caso de haber alegaciones por los afectados y presenten su propia valoración.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable a la expropiación forzosa de bienes y derechos viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:

- Los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 90 a 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En cumplimiento con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el técnico que suscribe, emite la siguiente,

PROPUESTA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Cristina y Raquel Clemente Graffigna, con DNI nº 45854573W y 45854574A respectivamente, al ser la valoración indicada la tasación hecha por esta Administración para determinar el valor expropiatorio, no siendo objeto del acuerdo que determine la necesidad de expropiación dicha valoración, sino el momento en que deba de abrirse el trámite de justiprecio, pieza separada del procedimiento expropiatorio.

Estimar la alegación hecha por D. Casto Norberto Clemente Hernández, con DNI nº 41974907E, indicando que es el usufructuario de la finca con número catastral 0621509CS3102S0001FB, y que su esposa ha fallecido, siendo ésta también usufructuaria en su momento, tal como consta en el Registro de la Propiedad.

Estimar y tener en cuenta las alegaciones hechas por D. Luis Miguel Jorge Zaragoza y por D^a Teresa de Jesús Zaragoza Pérez, con DNI nº 41995966J y 42053856N respectivamente; y por D. Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza y por D^a Concepción Milagrosa Rodríguez Zaragoza, con DNI nº 41984186D y 41996042C respectivamente, en las que se manifiesta su conformidad con los términos de la expropiación.

SEGUNDO. Declarar la necesidad de ocupación, a los solos efectos de la determinación de los interesados, respecto de los bienes y derechos que figuran en la RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS del Acuerdo CINCO que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, todo ello de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y que figuran como anexo del presente acuerdo.

TERCERO. Declarar el inicio formal del expediente de expropiación forzosa de los bien inmueble denominado CASA FUERTE DE ADEJE, sita en la Calle Castillo de este término municipal, todo ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. Dar traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores, con respecto a la finca n.º 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados, valor 37.706,69 €, afectada por el expediente de expropiación, cuyos titulares no han comparecido en el expediente o cuya propiedad es litigiosa

QUINTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo y a la notificación individual a los interesados, en la forma a que se refiere el artículo 21.2 en relación con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, haciéndoles saber que el mismo agota la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente a la notificación o a su publicación, según proceda, y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su notificación o a su publicación, según proceda, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Aprobar el siguiente texto para la terminación convencional con los propietarios que manifiesten su conformidad con la expropiación de los bienes indicados, y facultar al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, la suscripción de los convenios a suscribir por tal concepto:

En la Villa de Adeje, a de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. en calidad de Alcalde/Concejal Delegado, con domicilio a efecto de este documento en la sede de la Casa Consistorial, sita en Calle Grande, Adeje.

De otra parte, D. , en nombre propio/en representación de , con domicilio en y titular del DNI nº

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, confiriéndosele por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha, la potestad para el otorgamiento del presente documento de terminación convencional

El segundo, como propietario de la parcela con número, afectada por el procedimiento de expropiación del entorno de la CASA FUERTE DE ADEJE.

MANIFIESTAN

Que siendo conformes con los términos y la necesidad de que los bienes sean objeto de adquisición por el Ayuntamiento de Adeje al estar calificados como bienes de dominio público por el planeamiento municipal, deciden llegar a un acuerdo de terminación convencional con el Ayuntamiento mediante el presente documento, por lo que se conviene acorde a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- La parte propietaria, reconoce la necesidad de transmitir los bienes afectos de su propiedad y adscritos por el planeamiento al dominio público a favor del Ayuntamiento de Adeje.

Segundo.- Con la firma del presente documento la parte propietaria entrega la propiedad y la posesión del bien a favor del Ayuntamiento de Adeje.

Tercero.- El Ayuntamiento de Adeje abonará a la parte propietaria la cantidad de , fijada en el acuerdo de inicio de la expropiación, aceptado la propiedad dicho importe como precio por la entrega del bien.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Adeje, como nuevo propietario de las zonas expropiadas, se compromete a ejecutar a su costa las obras de adecuación del bien de dominio público para su uso común por la generalidad de los vecinos y usuarios.

Quinto.- La propiedad se reserva el derecho de reclamar la diferencia de cantidad a su favor, en el caso de que algún propietario de suelo afectado por la expropiación obtuviese un reconocimiento a su favor de un mayor precio, por vía judicial o por vía de la Comisión de valoraciones de Canarias.

En este caso, el Ayuntamiento abonará la diferencia de precio existente entre lo entregado, y lo reconocido como precio justo.

SEPTIMO.- Abonar los importes correspondientes a los acuerdos a los que se llegue en terminación convencional, previo informe de la intervención de fondos municipal favorable.

ANEXO DE RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

1) Referencia catastral: 0621507CS3102S0001LB, Titular: D. Manuel Esquivel Carballo, DNI: 41858534Y, Superficie afectada por la expropiación 197 m2. Valor 11.498,79 €.

2) 38001A006004970001BQ, D^a TERESA DE JESUS ZARAGOZA PEREZ, NIF 42053856N; D. FERNANDO ZARAGOZA PEREZ (DNI desconocido); y D. MIGUEL JORGE ZARAGOZA PEREZ, con NIF 41995966J, superficie afectada por la expropiación de 1.137 metros cuadrados. Valor 66.366,12 €.

3) 38001A006006100001BJ, PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF 42051874P, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.

4) 38001A006002470001BM, D. PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF 42051874P, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 40.975,38 €.

5) 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados. Valor 37.706,69 €.

6) 38001A006003900001BE, D^a MARIA CANDELARIA ASCANIO MARTIN, NIF 42098532E, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.

7) 38001A006006640001BM, D^a MARIA ENGRACIA SANTOS SANTOS, NIF 41859154M, superficie afectada por la expropiación de 185 metros cuadrados. Valor 10.798,35 €.

8) 38001A006003800001BO, HEREDEROS DE LUIS BELLO GARCÍA, NIF 41807930W, superficie afectada por la expropiación de 221 metros cuadrados. Valor 12.899,65 €.

9) 38001A006003780001BK, D^a ALEJANDRA CESAREA GONZALEZ HERNANDEZ, NIF 78403708C y D. ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ, NIF 45706567R, superficie afectada por la expropiación de 105 metros cuadrados. Valor 6.128,79 €.

10) 38001A006003770000LI, D^a JOSEFA GARCIA GARCIA, NIF desconocido, superficie afectada por la expropiación de 1.373 metros cuadrados. Valor 80.141,32 €.

11) 0621509CS3102S0001FB, D. CASTO NORBERTO CLEMENTE HERNANDEZ, NIF 41974907E; CRISTINA CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF 45854573W; RAQUEL CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF 45854574A, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 35.663,76 €.

Visto el contenido del mismo, procede resolver en consecuencia».

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 12

Los Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: Abstenciones 4

Los Concejales del Grupo Mixto.

Partido Popular: A favor 1

Vox: Abstención 1

Unidas Si Podemos: A favor 1

Por mayoría absoluta

ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Cristina y Raquel Clemente Graffigna, con DNI nº 45854573W y 45854574A respectivamente, al ser la valoración indicada la tasación hecha por esta Administración para determinar el valor expropiatorio, no siendo objeto del acuerdo que determine la necesidad de expropiación dicha valoración, sino el momento en que deba de abrirse el trámite de justiprecio, pieza separada del procedimiento expropiatorio.

Estimar la alegación hecha por D. Casto Norberto Clemente Hernández, con DNI nº 41974907E, indicando que es el usufructuario de la finca con número catastral 0621509CS3102S0001FB, y que su esposa ha fallecido, siendo ésta también usufructuaria en su momento, tal como consta en el Registro de la Propiedad.

Estimar y tener en cuenta las alegaciones hechas por D. Luis Miguel Jorge Zaragoza y por D^a Teresa de Jesús Zaragoza Pérez, con DNI nº 41995966J y 42053856N

respectivamente; y por D. Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza y por D^a Concepción Milagrosa Rodríguez Zaragoza, con DNI nº 41984186D y 41996042C respectivamente, en las que se manifiesta su conformidad con los términos de la expropiación.

SEGUNDO. Declarar la necesidad de ocupación, a los solos efectos de la determinación de los interesados, respecto de los bienes y derechos que figuran en la RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS del Acuerdo CINCO que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, todo ello de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y que figuran como anexo del presente acuerdo.

TERCERO. Declarar el inicio formal del expediente de expropiación forzosa de los bien inmueble denominado CASA FUERTE DE ADEJE, sita en la Calle Castillo de este término municipal, todo ello de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. Dar traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores, con respecto a la finca n.º 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados, valor 37.706,69 €, afectada por el expediente de expropiación, cuyos titulares no han comparecido en el expediente o cuya propiedad es litigiosa

QUINTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo y a la notificación individual a los interesados, en la forma a que se refiere el artículo 21.2 en relación con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, haciéndoles saber que el mismo agota la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente a la notificación o a su publicación, según proceda, y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su notificación o a su publicación, según proceda, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Aprobar el siguiente texto para la terminación convencional con los propietarios que manifiesten su conformidad con la expropiación de los bienes indicados, y facultar al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, la suscripción de los convenios a suscribir por tal concepto, y con los cuales, se entenderán terminado el proceso expropiatorio:

En la Villa de Adeje, a de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. en calidad de Alcalde/Concejal Delegado, con domicilio a efecto de este documento en la sede de la Casa Consistorial, sita en Calle Grande, Adeje.

De otra parte, D. , en nombre propio/en representación de , con domicilio en y titular del DNI nº

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, confiriéndosele por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha , la potestad para el otorgamiento del presente documento de terminación convencional

El segundo, como propietario de la parcela con número , afectada por el procedimiento de expropiación del entorno de la CASA FUERTE DE ADEJE.

MANIFIESTAN

Que siendo conformes con los términos y la necesidad de que los bienes sean objeto de adquisición por el Ayuntamiento de Adeje al estar calificados como bienes de dominio público por el planeamiento municipal, deciden llegar a un acuerdo de terminación convencional con el Ayuntamiento mediante el presente documento, por lo que se conviene acorde a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- La parte propietaria, reconoce la necesidad de transmitir los bienes afectos de su propiedad y adscritos por el planeamiento al dominio público a favor del Ayuntamiento de Adeje.

Segundo.- Con la firma del presente documento la parte propietaria entrega la propiedad y la posesión del bien a favor del Ayuntamiento de Adeje.

Tercero.- El Ayuntamiento de Adeje abonará a la parte propietaria la cantidad de , fijada en el acuerdo de inicio de la expropiación, aceptado la propiedad dicho importe como precio por la entrega del bien.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Adeje, como nuevo propietario de las zonas expropiadas, se compromete a ejecutar a su costa las obras de adecuación del bien de dominio público para su uso común por la generalidad de los vecinos y usuarios.

Quinto.- La propiedad se reserva el derecho de reclamar la diferencia de cantidad a su favor, en el caso de que algún propietario de suelo afectado por la expropiación obtuviese un reconocimiento a su favor de un mayor precio, por vía judicial o por vía de la Comisión de valoraciones de Canarias.

En este caso, el Ayuntamiento abonará la diferencia de precio existente entre lo entregado, y lo reconocido como precio justo.

SEPTIMO.- Abonar los importes correspondientes a los acuerdos a los que se llegue en terminación convencional, previo informe de la intervención de fondos municipal favorable.

ANEXO DE RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

- 1) Referencia catastral: 0621507CS3102S0001LB, Titular: D. Manuel Esquivel Carballo, DNI: 41858534Y, Superficie afectada por la expropiación 197 m2. Valor 11.498,79 €.
- 2) 38001A006004970001BQ, D^a TERESA DE JESUS ZARAGOZA PEREZ, NIF 42053856N; D. FERNANDO ZARAGOZA PEREZ (DNI desconocido); y D. MIGUEL JORGE ZARAGOZA PEREZ, con NIF 41995966J, superficie afectada por la expropiación de 1.137 metros cuadrados. Valor 66.366,12 €.
- 3) 38001A006006100001BJ, PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF 42051874P, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.
- 4) 38001A006002470001BM, D. PABLO ANTONIO TRUJILLO BELLO, NIF 42051874P, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 40.975,38 €.
- 5) 38001A006003910001BS, DESCONOCIDO, superficie afectada por la expropiación de 646 metros cuadrados. Valor 37.706,69 €.
- 6) 38001A006003900001BE, D^a MARIA CANDELARIA ASCANIO MARTIN, NIF 42098532E, superficie afectada por la expropiación de 621 metros cuadrados. Valor 36.247,45 €.
- 7) 38001A006006640001BM, D^a MARIA ENGRACIA SANTOS SANTOS, NIF 41859154M, superficie afectada por la expropiación de 185 metros cuadrados. Valor 10.798,35 €.
- 8) 38001A006003800001BO, HEREDEROS DE LUIS BELLO GARCÍA, NIF 41807930W, superficie afectada por la expropiación de 221 metros cuadrados. Valor 12.899,65 €.
- 9) 38001A006003780001BK, D^a ALEJANDRA CESAREA GONZALEZ HERNADEZ, NIF 78403708C y D. ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ, NIF 45706567R, superficie afectada por la expropiación de 105 metros cuadrados. Valor 6.128,79 €.
- 10) 38001A006003770000LI, D^a JOSEFA GARCIA GARCIA, NIF desconocido, superficie afectada por la expropiación de 1.373 metros cuadrados. Valor 80.141,32 €.
- 11) 0621509CS3102S0001FB, D. CASTO NORBERTO CLEMENTE HERNANDEZ, NIF 41974907E; CRISTINA CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF 45854573W; RAQUEL CLEMENTE GRAFFIGNA, NIF 45854574A, superficie afectada por la expropiación de 702 metros cuadrados. Valor 35.663,76 €.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

En la Histórica Villa de Adeje, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO**ANUNCIO**

4993

177246

Expediente n.º: 3892/2023

Por Resolución de Alcaldía n.º 2023/2059 de fecha **06 de septiembre de 2023**, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DEL ALCALDE**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Atendiendo a la comunicación de vacaciones, los días del 11 de septiembre al 18 de septiembre de 2023 a.i. del Sr. 3º Teniente de Alcalde, D. Benicio Ponte-Lira Pestana, según Resolución de la Alcaldía n.º 2023/1375, de fecha 25 de junio de 2023, de la que se dio cuenta al Pleno, celebrado en sesión extraordinaria, de fecha 28 de junio de 2023, con delegación en las siguientes áreas:

- ° Urbanismo
- ° Vivienda
- ° Industria
- ° Equipamientos Municipales.
- ° Delegaciones especiales para la gestión, coordinación y control de las empresas concesionarias.
- ° Coordinación de proyectos y relación con las distintas administraciones en materia de Saneamiento.

Se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las áreas y delegaciones genéricas que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por el Sr. 3º Teniente de Alcalde, D. Benicio Ponte-Lira Pestana, para conocer de los procedimientos administrativos y gestionar las áreas y delegaciones genéricas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan a sus delegaciones durante el periodo de vacaciones, del Sr. 2º Teniente de Alcalde, D. Benicio Ponte-Lira Pestana, los días del 11 de septiembre al 18 de septiembre de 2023 a.i., en todas las áreas y delegaciones genéricas, que fueron delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023/1375, de 25 de junio de 2023.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia*,* sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas al Sr. Concejales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto de esta entidad local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones la Secretaria General de la entidad local, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.”

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4994

177247

Expediente n.º: 3894/2023

Por Resolución de Alcaldía n.º **2023/2060** de fecha 06 de septiembre de 2023, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**ASUNTO:** Ausencia de Sr. 2º Teniente de Alcalde, **D. Jonathan Gutiérrez González**.

Atendiendo a la comunicación de ausencia por vacaciones, los días del **09 de septiembre al 17 de septiembre de 2023 a.i.**, (con incorporación el 18 de septiembre de 2023) del Sr. 2º Teniente de Alcalde, según Resolución de la Alcaldía n.º 2023/1352, de fecha 21 de junio de 2023, de la que se dio cuenta al Pleno, celebrado en sesión extraordinaria, de fecha 28 de junio de 2023, **D. Jonathan Gutiérrez González**, con delegación en las siguientes áreas:

- ° Infraestructura Viaria.
- ° Deportes y Tiempo Libre.
- ° Servicios Generales.
- ° Delegación especial en la zona del diseminado del municipio.

Se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las áreas y delegaciones genéricas que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por el Sr. 2º Teniente de Alcalde, **D. Jonathan Gutiérrez González**, para conocer de los procedimientos administrativos y gestionar las áreas y delegaciones genéricas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan a sus delegaciones durante el período de vacaciones, del Sr. 2º Teniente de Alcalde, **D. Jonathan Gutiérrez González**, los días del **09 de septiembre al 17 de septiembre de 2023 a.i.**, (con incorporación el 18 de septiembre de 2023), en todas las áreas y delegaciones genéricas, que fueron delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023/1352, de 21 de junio de 2023.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en la Alcaldía todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas al Sr. Concejal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decretó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Martín Pérez, en la Villa de Arafo en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretaria General., en el ejercicio de la función pública contenida en el art. 92.bis) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Doy Fe.”

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA ALTA**ANUNCIO****4995****177257**

Mediante la presente se informa de la Resolución de Alcaldía nº 914, de fecha 6 de septiembre de 2023, dictada por el Sr. Alcalde D. Jonathan de Felipe Lorenzo, cuyo tenor de la parte resolutive es el siguiente:

PRIMERO. Nombrar a D^a María Gabriela Aponte Rodríguez, con DNI ****220***, como personal eventual, en el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo.

SEGUNDO. Que sus funciones sean las de confianza o asesoramiento especial, sin suponer tareas de carácter permanente, ni actividades ordinarias de gestión o carácter técnico, ni funciones correspondientes a las desempeñadas por funcionarios o personal laboral. Que desempeñe las funciones de colaboración inmediata con los órganos de superior decisión política.

TERCERO. La retribución bruta anual será de 28.800,00 euros. El nombramiento de este personal tendrá efectos económicos y administrativos del día siguiente de la fecha del presente Decreto. Su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de

las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

QUINTO. Notificar este nombramiento al interesado en virtud del artículo 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Publicar los anteriores acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Portal de Transparencia, para general conocimiento.

Villa de Breña Alta, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4996****177254**

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA REALIZADA PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 917, de fecha 7 de septiembre de 2023, y en relación al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión temporal del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada, así como la constitución de una lista de reserva, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los siguientes términos:

ADMITIDOS:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
***9995**	MARRERO BRITO	CRISTIAN
***9120**	DIAZ PÉREZ	ALEJANDRO

***2282**	REYES GARCÍA	LUIS FERNANDO
***8421**	ROJAS SÁNCHEZ	MARIA GORETTI
***3489**	TORREALBA SICILIA	MARIOLGY AILICIS
***9832**	PÉREZ BARRETO	JAVIER
***8481**	CONCEPCION HERNANDEZ	OLIVIA

EXCLUIDOS:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***1759**	DELGADO GONZÁLEZ	IRIS JOHANNA	Cumplimentación incompleta del Anexo II
***3516**	PÉREZ RODRÍGUEZ	ANDREA	Cumplimentación incompleta del Anexo II

Al amparo de lo dispuesto en la Base 7 de las que rigen la convocatoria, y conforme se establece en la citada Resolución de Alcaldía, se concede un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Villa de Breña Alta, a siete de septiembre de dos mil veintitres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

4997

177920

Expediente nº: 2533/2023

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras aplicaciones (M.23.0.00040), aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2023, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de modificación de crédito, conforme al artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

Presupuesto de gastos (Anulaciones o Bajas)

Capítulo	Descripción	Importe
6	INVERSIONES REALES	14.552,00 €
Total		14.552,00 €

Presupuesto de gastos (Crédito extraordinario)

Capítulo	Descripción	Importe
6	INVERSIONES REALES	14.552,00 €
Total		14.552,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villa de Buenavista del Norte, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Eva María García Herrera, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

4998

177923

Expediente nº: 2608/2023

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito en la modalidad de *Suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones (M.23.0.00042)*, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2023, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de modificación de crédito, conforme al artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

Presupuesto de gastos (Anulaciones o Bajas)

Capítulo	Descripción	Importe
2	GASTOS CORRIENTES DE BIENES Y SERVICIOS	5.157,07 €
6	INVERSIONES REALES	37.000,00 €
Total		42.157,07 €

Presupuesto de gastos (Suplemento de créditos)

Capítulo	Descripción	Importe
2	GASTOS CORRIENTES DE BIENES Y SERVICIOS	42.157,07 €
Total		42.157,07 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villa de Buenavista del Norte, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Eva María García Herrera, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

4999

177926

Expediente nº: 2609/2023

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos (M.23.0.00043), aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2023, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de modificación de crédito, conforme al artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

Presupuesto de Ingresos (Mayores ingresos efectivamente recaudados)

Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	23.192,77 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	20.783,78 €
Total		43.976,55 €

Presupuesto de gastos (Suplemento de créditos)

Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	11.714,31 €
2	GASTOS CORRIENTES DE BIENES Y SERVICIOS	18.200,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	2.799,03 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.138,33 €
6	INVERSIONES REALES	2.124,88 €
Total		43.976,55 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villa de Buenavista del Norte, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Eva María García Herrera, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Servicios Generales (Personal)****ANUNCIO****5000****177861**

Expediente: 2019/1094.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el presente se hace público que por Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 2023/2091 y 2023/2089, de fecha 7 de julio de 2023, se nombró como funcionarios de carrera a:

- D. RICARDO ALBERTO GOYCOOLEA ACHONDO, con DNI ***6684**, Oficial de la Policía Local de la Escala de Administración Especial.

- D. CARLOS LORENZO PADRÓN con DNI ***5384**, Oficial de la Policía Local de la Escala de Administración Especial.

Villa de Los Realejos, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez-Siverio.-
LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero,
documento firmado electrónicamente.

Gerencia de Urbanismo**ANUNCIO****5001****177943**

Expte.: 2020/4127.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 115.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, y dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada que se viene tramitando por el Órgano Evaluación Ambiental Municipal, se somete al trámite de consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el borrador de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Los Realejos de la Parcela situada en el entorno de la piscina municipal, así como el documento Ambiental Estratégico, por un periodo de cuarenta y cinco días (45 días) hábiles, cuyo documento podrá ser consultado en

el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.losrealejos.es).

Villa de Los Realejos, a doce de julio de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Luis María Machi Pérez.-
LA SECRETARIA, Adela Díaz Morales, firmado digitalmente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO****5002****178610**

FRANCISCO DOMINGO MARTÍN MALAGÓN,
Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,
HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del 20 de SEPTIEMBRE al 20 de NOVIEMBRE de 2023, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. BUENAVISTA DEL NORTE:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2023.

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., TERCER BIMESTRE de 2023.

- AYTO. ROSARIO, EL:

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., ANUAL de 2023.

- ENTRADA DE VEHÍCULOS, ANUAL de 2023.

- AYTO. VILLA DE MAZO:

- TASA CENTRO OCUPACIONAL, FEBRERO de 2023.

- ESTANCIAS HOGARES, RESIDENCIAS, ETC., FEBRERO de 2023.

- GUARDERÍA, FEBRERO de 2023.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 20 de SEPTIEMBRE al 20 de DICIEMBRE de 2023, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. GRANADILLA:

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., SEGUNDO SEMESTRE de 2023.

- ENTRADA DE VEHÍCULOS, ANUAL de 2023.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A.- A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B.- A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

- BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

- CAJASIETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

- LA CAIXA: Martes y Jueves de 8,30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR, Francisco D. Martín Malagón, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD "CANAL ARGUAL-TRIANA"

Los Llanos de Aridane

EXTRAVÍO

5003

177529

Se anuncia el extravío de la certificación nº 29, referida a 1 participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. AGRÍCOLA EL REMO, S.L., advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE VIHEFE, S.A.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1